



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Santiago Creel Miranda

Año II

Miércoles 30 de noviembre de 2022

Sesión 32 Anexo I

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Santiago Creel Miranda

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 30 de noviembre de 2022	Sesión 32 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 303 de la Ley del Seguro Social y el artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

5

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

23

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Dictamen de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

47

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 27, 28, 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil. **69**

LEY DE VIVIENDA

Dictamen de la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3 de la Ley de Vivienda. **82**

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **112**

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre. **128**

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Dictamen de la Comisión de Movilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y el derecho a la accesibilidad cognitiva. **151**

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 133 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **166**

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 7 y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. **181**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL SEGURO SOCIAL, Y DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA EL PERSONAL QUE DA SERVICIO A LOS DERECHOHABIENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, en materia de capacitación al personal que da servicio a derechohabientes presentada por la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez de MORENA.

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

2p 1402
1 30



- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 9 de febrero de 2022, la Diputada Socorro Irma Andazola Gómez de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al Artículo 303 de la Ley del Seguro Social y un párrafo al Artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de capacitación al personal que atiende a derechohabientes.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente 1902, así como girar su turno a la Comisión de Seguridad Social para su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente inicia su exposición señalando la problemática que existe en el país, que es la atención prestada a la población por los servidores públicos, que en muchos casos es de maltrato y discriminación.

Continúa diciendo que hay miles de quejas por parte de las personas que acuden a los centros de salud, unidades de medicina familiar y hospitales por insatisfacción.

El sistema de salud pública está compuesto por dependencias de los diferentes niveles de gobierno como lo son la Secretaría de Salud a nivel Federal, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) y los sistemas de salud de cada entidad federativa y otros homólogos, que tienen como fin garantizar el derecho humano a la Salud, previsto en el Artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Destaca el Artículo 2º. fracciones I y II de la Ley General de Salud que señala: "son finalidades del referido derecho humano, el bienestar físico y mental de la persona,



para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana", y tratándose de personas sin seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados; como lo dicta el párrafo tercero del artículo 27 del mismo ordenamiento y en materia de disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud su fracción VIII, así como en materia de asistencia social a grupos vulnerables la fracción X de la misma Ley General de Salud.

Con información de la página oficial del IMSS-Bienestar, el padrón de la población adscrita a principios de 2021 a este Instituto, ascendió a 11 millones 615 mil 623 en todo el territorio nacional, que demandan un servicio expedito y con altos índices de calidad y buen trato para los titulares y sus familiares.

Sin embargo, es una realidad de que a pesar de que existen protocolos de atención, en algunos hospitales, la capacidad instalada se ve rebasada tanto en instalaciones como en recursos humanos médicos y administrativos, por lo que se generan diversos problemas entre los que se encuentran retrasos en la atención, falta de medicamento y atención deficiente o nula, lo que se traduce en mala atención y en ocasiones maltrato a los derechohabientes.

La diputada continúa señalando que tanto derechohabientes del IMSS como del ISSSTE han sido maltratados en diferentes áreas administrativas, de atención médica y en los consultorios, en donde de forma indiscriminada se llega a practicar la dilación en la atención, ignorando la presencia de las personas hasta que se les "ocurre" preguntar si se les ofrece algo, malas contestaciones y regaños entre otros.

La que promueve esta iniciativa aclara que es representante de Baja California, en donde existen casos que las y los ciudadanos han denunciado como lo son: errores en el registro de los datos de derechohabientes, homonimias o errores en la ortografía en los nombres de las personas, razón por lo que simplemente se les niega la atención e incluso, no se les orienta correctamente para solventar dichos errores de los Institutos que afectan siempre a derechohabientes.

Detalla en la iniciativa dos casos en específico en donde las aseguradas han tenido que hacer trámites que han durado años, para conseguir que se corrijan datos que han causado dificultades que se encadenaron y dieron origen a problemas con dependencias que se relacionan con los Institutos como lo son el Instituto del Fondo de la Vivienda para Trabajadores (INFONAVIT) y las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE). El común denominador de estas denuncias siempre es la



mala atención que reciben, no las orientan, las insultan y llegan hasta a agredirlas verbalmente.

Continúa mencionando que hay casos documentados en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Señala que, aunque hay mecanismos para interponer quejas en cada una de las dependencias, la mayor parte de la gente derechohabiente no conoce los pasos a seguir y en algunos casos existen derechohabientes que no saben que existen dichos mecanismos.

Ahora bien, de acuerdo con el Sistema Nacional de Alerta de Violación de los Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el IMSS encabeza la lista entre diferentes dependencias de gobierno con un total de quejas entre enero y septiembre de 2021 con mil 950 quejas a escala nacional, seguido en el sector salud por el ISSSTE, con 712.¹

La propuesta de la diputada que se dictamina se muestra en el siguiente cuadro comparativo para mejor entendimiento:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto, están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.</p>	<p>Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto, están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, buen trato y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.</p>

¹https://appweb2.cndh.org.mx/SNA/ind_Autoridad_SM.asp?Id_Aut=1063&p=1



	<p>Por lo que el instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos, no discriminación e igualdad de género.</p>
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p>	
<p>Artículo 29. El instituto desarrollará una función prestadora de servicios de salud, mediante la cual se llevarán a cabo las acciones amparadas por este seguro, a través de las unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con las modalidades de servicio previstas en las secciones III y IV del presente capítulo. Esta función procurará que el instituto brinde al Derechohabiente servicios de salud suficientes, oportunos y de calidad que contribuyan a prevenir o mejorar su salud y bienestar.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29. El instituto desarrollará una función prestadora de servicios de salud, mediante la cual se llevarán a cabo las acciones amparadas por este seguro, a través de las unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con las modalidades de servicio previstas en las secciones III y IV del presente capítulo. Esta función procurará que el instituto brinde al Derechohabiente servicios de salud suficientes, oportunos y de calidad que contribuyan a prevenir o mejorar su salud y bienestar.</p> <p>...</p> <p>Por lo que para lograr lo descrito en el primer párrafo de este artículo el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos, no discriminación e igualdad de género.</p> <p>Transitorios</p>



	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.</p>
--	--



III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.

PRIMERA. Esta comisión dictaminadora resalta la preocupación expresada por parte de la diputada proponente para garantizar que derechohabientes de los Institutos reciban un trato justo, digno, sin discriminación y libre de violencia en todas las áreas.

Cabe señalar que uno de los propósitos prioritarios de esta Comisión es el de apoyar todas aquellas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan y garanticen los derechos de seguridad social consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDA. La comisión dictaminadora destaca que existen diversos acuerdos y convenios internacionales que consideran a la Seguridad Social como un derecho humano básico, como se estableció en la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944). Se confirma también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 25º. Inciso 1 (1948) y en el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) Artículo 9º (1966).²

En nuestra legislación mexicana, se establece el derecho a la Seguridad Social, en el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La seguridad social³ tiene una profunda repercusión en todos los sectores de la sociedad. Hace que los trabajadores y sus familias tengan acceso a la asistencia médica y cuenten con protección contra la pérdida de ingresos, sea durante cortos

² <https://www.solucionescreativas.mx/2019/08/26/fundamento-legal-de-la-seguridad-social/>

³ Publicación "Hechos Concretos sobre la Seguridad Social" de la OIT https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf



períodos en caso de desempleo, maternidad o enfermedad, sea durante períodos largos debido a la invalidez o a un accidente del trabajo. Proporciona ingresos a las personas durante sus años de vejez. Los niños se benefician de los programas de seguridad social destinados a ayudar a sus familias para cubrir los gastos de educación y en general, los servicios sociales necesarios para el bienestar de las personas trabajadoras y sus familias.

La seguridad social puede también contribuir a la cohesión social y al crecimiento y desarrollo general del país mediante la mejora de las condiciones de vida de las personas desde que nacen hasta su fallecimiento.

TERCERA: En la actualidad México cuenta con varios sistemas de Seguridad Social, de los cuales destacan dos instituciones públicas que la proveen:

- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que es de forma obligatoria para las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo en el sector privado y las y los socios de sociedades cooperativas.
- El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que es de forma obligatoria para las personas trabajadoras de los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo, Judicial e Institutos Autónomos), en materia Federal, así como para la Ciudad de México y de otras entidades federativas, cuando exista convenio entre éstos y el ISSSTE.

La propuesta de iniciativa objeto de este dictamen se refiere a las leyes que rigen estos dos Institutos de Seguridad Social para que se brinde capacitación al personal en materia de ética y protocolos que aseguren una atención eficiente y de calidad a derechohabientes, con observancia de los derechos humanos, igualdad de género y sin discriminación.

Esta dictaminadora encontró en el "Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal" varios artículos que establecen la obligación de brindar trato digno, sin discriminación, con perspectiva de género, e incluyente. Para ejemplificar detallamos solo algunos de ellos:



ARTÍCULO 13. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 14. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 15. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 16. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

También se encontraron lineamientos al respecto en "El Código de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés de las personas servidoras públicas del IMSS" entre los que destacan:

- *Otorgar buen trato a la población derechohabiente y usuaria de los servicios, así como a mis compañeras y compañeros de trabajo.*
- *Saludar, escuchar y responder a todas las personas con las que interactúo.*
- *Conocer y cumplir con los protocolos de buen trato al atender a personas derechohabientes o al interactuar con compañeros y compañeras de trabajo.*
- *Orientar y atender de forma oportuna, clara y amable a la población derechohabiente y usuaria de los servicios, así como a mis compañeros y compañeras de trabajo.*
- *Implementar estrategias que propicien permanentemente la mejora de la atención y los servicios institucionales, así como el desarrollo del trabajo.*
- *Atender con oportunidad las quejas y/o solicitudes de la población derechohabiente y usuaria.*
- *Participar de forma comprometida en las actividades de sensibilización y capacitación relacionadas con el buen trato y vocación de servicio que establezca el Instituto.*
- *Evitar cualquier forma de violencia, hostigamiento o acoso sexual y/o laboral hacia cualquier persona del entorno laboral o de la población derechohabiente y usuaria.*
- *Dar acceso a la información pública a la persona que lo requiera, a sus datos personales o a la rectificación de éstos cuando sea solicitado y acredite su derecho.*



Asimismo, se señala también en Código de Conducta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, algunos lineamientos con respecto a la capacitación de su personal:

- *El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa. Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades especiales, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.*
- *El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política. No debe permitir que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tiene para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.*
- *El servidor público debe dar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante. Está obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.*
- *Participar en las actividades de capacitación y adiestramiento que proporciona el Instituto, asumiendo el compromiso y responsabilidad de desarrollo personal y profesional.*
- *Actualizar conocimientos, habilidades y destrezas y aplicar lo adquirido, a fin de mejorar la calidad de los servicios que brinda el Instituto.*

CUARTA: La comisión dictaminadora da cuenta que a pesar de que existen diversas reglas que establecen la obligatoriedad de los servidores públicos de dar una atención de calidad, con ética, calidez, buen trato, igualdad y sin discriminación, siguen existiendo miles de denuncias de maltrato a derechohabientes por parte del personal médico y administrativo tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Según datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su sistema nacional de alerta de violación de los derechos humanos, El Instituto Mexicano del Seguro Social encabeza la lista de las dependencias del Gobierno con más quejas. En el periodo de enero a septiembre de 2021, tiene 1,950. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, le sigue (en el sector salud) con 712 quejas.

Los dos motivos más recurrentes de las quejas interpuestas son la omisión del suministro de medicamentos y la omisión de proporcionar atención médica.



Esta dictaminadora señala que dentro del Informe Anual del 2021 de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico⁴ CONAMED se informa que recibieron 15,239 asuntos relacionados con la prestación s servicios médicos. De acuerdo a los hechos, las formas de admisión fueron a través de:

Orientación 9,400
Asesoría 3,994
Gestión Inmediata 1,027 y
Quejas 818

De las 15,239 inconformidades recibidas, se registraron 6,124 motivos de inconformidad, de acuerdo con el Protocolo de atención de quejas médicas, los cuales se muestran a continuación:

- 1) Tratamiento médico: 2,171
- 2) Diagnóstico: 2,125
- 3) Relación médico-paciente: 863
- 4) Tratamiento quirúrgico: 533
- 5) Deficiencias administrativas y/o institucionales: 251
- 6) Auxiliares de diagnóstico: 159
- 7) Atención del parto y puerperio: 18 y
- 8) Accidentes e incidentes: 4

Estas cifras son solamente de las personas derechohabientes que presentaron una queja formal ante estas instituciones, pero se puede suponer que son mucho mayores los índices de denuncias que quedan sin completar el trámite administrativo, debido al desconocimiento de los pasos a seguir o porque no saben que existen dichos mecanismos.

⁴ Informe Anual 2021 CONAMED, Apartado 3. Atención de Asuntos Pag. 25 y 26, Consulta: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/712660/InformeAnualDeActividades_CONAMED_2021.pdf



QUINTA: La comisión de Seguridad Social señala que en el Programa Institucional del Instituto Mexicano del Seguro Social (PIIMSS) 2020-2024⁵ y del ISSSTE se previene la capacitación, para un mejor trato a las y los pacientes. En él se señala que con apego al artículo 1º. Constitucional el IMSS se suma a la importante estrategia de incorporar la perspectiva de género, promover la inclusión y la igualdad, así como prevenir la discriminación y la violencia, tanto en los servicios médicos que presta a sus derechohabientes en todas las etapas de la vida: prenatal, nacimiento, niñez, adolescencia, edad adulta y vejez; como en los trámites y servicios que proporciona.

Dentro del Programa está el Objetivo prioritario 3: Trabajar en el fortalecimiento de la infraestructura y los recursos humanos del IMSS, priorizando las unidades de primer y segundo nivel a través de la dignificación de las instalaciones y equipamiento; así como, la profesionalización del personal.

3.3 Disminuir el déficit de personal en las unidades médicas y sociales, mejorando su capacitación.

3.3.2 Promover la capacitación y profesionalización de los recursos humanos en salud.

3.4 Promover la profesionalización del personal para mejorar los servicios y el desempeño institucional.

3.4.2 Implementar un modelo de capacitación conforme al perfil del puesto, competencias y capacidades.

En el Programa Institucional del ISSSTE 2020 2024, se encuentran también lineamientos que tienen por objetivo el que el personal médico brinde atención y servicios de calidad, por lo que se establecen cursos de capacitación entre todo el personal con el propósito de que los trabajadores, médicos y enfermeras brinden siempre un trato cordial, respetuoso, amable, equitativo y eficiente al derechohabiente.

Asimismo, con base en el modelo de calidad, se supervisará de manera constante su desempeño, con el fin de que los servicios de salud que se brindan a los

⁵ Programa Institucional del IMSS 2020-2024, ver en:
<http://www.imss.gob.mx/sites/all//statis/pdf/transparencia/rendicion/PIIMSS.2020-2024-VF.pdf>



derechohabientes sean incluyentes, equitativos, con perspectiva de género y estén basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

SEXTA: La comisión dictaminadora verificó que existen en los Códigos de Conducta y de Ética de los dos Institutos la obligación del personal médico de prestar una atención adecuada y de calidad a derechohabientes, como se puede verificar en las consideraciones anteriores. También constatamos que las dos instituciones cuentan con programas de capacitación para todas las personas que prestan sus servicios, en relación al tema, e incluso existen manuales de Atención y Orientación al Derechohabientes para la prestación de servicios dignos.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, los maltratos y las denuncias de malas prácticas tanto del personal médico como del administrativo continúan. Por ello, las y los integrantes de esta Comisión nos pronunciamos en contra de todos los actos que puedan considerarse como Violencia Institucional en contra de derechohabientes del IMSS y del ISSSTE, por lo que dictaminamos este proyecto de iniciativa en sentido positivo a que dar como sigue:

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 303 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Primero.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 303 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 303. Los servidores públicos del Instituto, están obligados a observar en el cumplimiento de sus obligaciones, los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez, **buen trato** y calidad en la prestación de los servicios y en la atención a los derechohabientes y estarán sujetos a las responsabilidades civiles o penales en que pudieran incurrir como encargados de un servicio público.

Por lo que el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos, no discriminación e igualdad de género.



Artículo Segundo.- Se **adiciona** un tercer párrafo al artículo 29 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...

...

Por lo que para lograr lo descrito en el primer párrafo de este artículo el Instituto, implementará de forma periódica y programada las estrategias de capacitación y actualización entre otras: en materia de ética y protocolos que aseguren una atención digna y eficiente a los derechohabientes, con observancia del respeto a los derechos humanos, no discriminación e igualdad de género.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberán realizar las adecuaciones correspondientes a su normatividad interna durante los siguientes seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de abril del 2022.

4a Reunión Extraordinaria de la comisión

LXV

Ordinario

Número de sesion:14

20 de abril de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 3.2 Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de capacitación y sensibilización para el personal que da servicio a los derechohabientes, presentada por la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez, de Morena. (Exp. 1902)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	042DB143F3A80D891C9F08CBDE417 4720F73144F7B3A57A94389E8E82FD D20A5D3669FDDFA60A793E86D8450 483DE58D1ADF31D7E6C9969781C48 51216829AD9
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	1C8E902073D21728D6FFA1CC34D01 5AF0DECAB9C9A77AC965AA66170A 7CBF170CE0363C236AA9C07CD61E D79D9A6E83D7BFEBAD80CCB602CF 81E8C0C59B7A64E
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	24D6A328C3D229DACEBAA1E9CF42 BFCBD1CB5B394E337D3E264FBB32 17E0DE80DA5F7855699B5CFA2002D 0DE6D1EB928B9B2B559589A9A3E1F 16D9864AC0A082
 Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	6B9CD41C3BDF5FD06FC38B1061142 D1E8F92E01BCB10F267A77A8091F0 5939CAD9EBEFDD40646A326662FC0 BC58E6CACCB40E2D052EE4B7BDE 1D7BE9F0330EC2

4a Reunión Extraordinaria de la comisión
LXV
Ordinario

Número de sesión: 14

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 3.2 Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de capacitación y sensibilización para el personal que da servicio a los derechohabientes, presentada por la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez, de Morena. (Exp. 1902)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

AAC9C0E30823FE0C601616783A936
4C291046E878B29EAF0AE92F411060
FD070A78C0BD889B7E60BE35CC28
C5DF070A400D7B67135A9FDAA3094
97EEB5199E69



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

1039A754980DFB34BDE2D40B4A342
5853833A6D04F5746908E46BFB9826
38EADef1244D9BB20DF74AFB620F
F4437D8EF4A2A709B6D22954A0AEC
2539299DF6BA



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

062EFEDBB02E846F4671F3BD4034E
0CABE942D115B2A6865DD78328102
1BE0420A01E8131F8A10B6192ACE4
670EEC35DF309B8146E805CF28AA2
90B2734AC86C



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Ausentes

E87E6691A324E9F52C0FA4D14BCE6
7E31CCCAE44B22EF1731CC506FC2
E400304D27B0C88AABC9311D10D93
268869BF97FB9CBE244FC8AADEAE
8DC4D44D6EC065



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

DC9DCC808134C49D8917E0E36C15
244B037D2A31C17D20A8842F93FE3
508641931169D7590C9E030DC32AC
ABEFDC7A35DF36F70F1FD5EA482E
C2ECC206795E73

4a Reunión Extraordinaria de la comisión

LXV

Ordinario

Número de sesión: 14

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 3.2 Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de capacitación y sensibilización para el personal que da servicio a los derechohabientes, presentada por la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez, de Morena. (Exp. 1902)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

Ausentes

DB41B6EBCC37DCFC0469ACC6725B
E0BEAF154194B6EB0265BCAA4B221
E800D7229BED65DF32EB1F7B42A36
A938830ED99D3DA4D66D81B3614E7
527C123D008CA



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

2A55D90E420C04D93FF39ECAFD41
B2CF61272417310E19C1CA6E07DA8
D5764BE45795B9CA51C0E2F673895
FB852660EC963FCC48F196D7209CF
B07331217E370



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

D5EF76F6830972CD09BE49EE50EDF
9BCC0A5CC7E1A4598476FE82D53C
8EA72D5EC6931A309D01AD2B67025
D29A05058D52C007BC448D3942AC7
DC83B85E3A942



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

01BA796EFA3B350C25C4088B65CFB
CD628CCD8021B79B1F5B8E3BF60D
FEE0BC6509A127D2257C2A2FDA22
C0BCA53FBCF8918BF572FF0F2CC2
A00FC7ABD5F8FFC



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

3119CA81EA3A00DB0485E7E9459F3
2FF133E3131C2B1F3A047F3DFDF8F
8F1D06AE8206A209552EEC59AE247
F2D1889BF390A9271077F3CEA36359
692A73D0526

4a Reunión Extraordinaria de la comisión

LXV

Ordinario

Número de sesión: 14

20 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 3.2 Dictamen en sentido positivo, de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de capacitación y sensibilización para el personal que da servicio a los derechohabientes, presentada por la Dip. Socorro Irma Andazola Gómez, de Morena. (Exp. 1902)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

665E83819BF7CBA1BC0C2977E044B
979F969B6A349ED40D470166C1D3F
26729944D140025BD3E084E4C7AFD
DEEA254E1D804DE2C2C9D4B66614
0A3FD1D585D96



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

48B41BAA127A8EF16CE0B7EE0C56
B74F580BD1528E56B7EF3370098769
2B64F4731A15F0D34F4E1CB8508019
FACA14D998412178320F9E10AF5E3
160292D275C



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

434C5163C579554BF6544F1B4131FD
4AF2D9266EA466E5BACDBA5CF106
6B8939AC2F56D0DB6D52752BBACA
EFE8D85C30D7FEFBC275F145DB19
4D7F60525CE163



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

5BB2C9810094481F0093AFCE7CB29
5A3C996B43407BD2C9099D8BE47DA
A16343152F04E5B65441E6DABF352
ED208471B2A0CF82A73DD05249E0C
383BC9BF2B05



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

5F0E830BB0FDDF6599DC51AE12589
E0BA2E9145900AE3413D9117ACF0D
128FA91FCF5A0478D1607497A1146F
AF236C685CAB0B94D8F5722E0472E
FDA0A5B4121

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación", presentada por la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA el 17 de enero de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.



- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DIVERSIDAD**", se presentan de forma sucinta las consideraciones expresadas por la Comisión opinante y se citan textualmente los puntos resolutivos de la Opinión emitida.
- IV. En el cuarto apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2021, la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del Grupo Parlamentario de MORENA presentó la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II- y bajo el número de expediente 1474, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO. Planteamiento del problema.



La capacitación obligatoria en materia de derechos humanos, equidad de género, respeto a la identidad de género y no discriminación de los integrantes del Poder Judicial resulta indispensable para mejorar el sistema de administración de justicia. No obstante, no se encuentra contemplada alguna disposición que señale la vocación para una adecuada atención y servicio a los justiciables. Por ello, la legisladora plantea introducir la perspectiva de no discriminación y respeto por la diversidad en el Consejo de la Judicatura Federal.

SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.

La promovente precisó la necesidad de considerar la capacitación obligatoria en las materias de derechos humanos, equidad de género, respeto a la identidad de género y no discriminación de los integrantes del Poder Judicial. Asimismo, contempló la inclusión de una capacitación que promueva la vocación para una adecuada atención y servicio a los justiciables.

En este sentido, recalcó que la mejor manera de mejorar la justicia en nuestro país consiste en capacitar a los magistrados, jueces, secretarios y oficiales judiciales. Lo anterior, a fin de que haya un cambio de paradigma que busque la inclusión, respeto por las diferencias y por la diversidad de las personas en aras de construir una administración de la justicia que se aparte de prejuicios o preconcepciones.

Puntualizó que la capacitación de los integrantes del Poder Judicial de la Federación se basa en aspectos técnicos, administrativos y de técnica jurídica. Sin embargo, no existe una previsión expresa que promueva la vocación para una adecuada atención y servicio a los justiciables que acuden a las oficinas.

Bajo esta tesitura, es indispensable conformar un sistema de administración cercano a las personas, que brinde atención digna, respeto y tolerancia a las personas. Por ello, la diputada propone incorporar la perspectiva de no



discriminación y respeto por la diversidad en aras de elevar la calidad en la administración de justicia.

TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Incorporar la perspectiva de no discriminación y respeto por la diversidad en el Consejo de la Judicatura Federal.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 86. ...</p> <p>I. a XLIII. ...</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.</p>	<p>Artículo 86. ...</p> <p>I. a XLIII. ...</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género y no discriminación, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan. Igualmente, incorporará la perspectiva de no discriminación y respeto por la diversidad.</p>



III. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DIVERSIDAD

Con fecha 28 de febrero de 2022, mediante oficio CDIV/LXV/2022/043, la Comisión de Diversidad remitió a esta Comisión de Justicia la "Opinión en sentido positivo de la Comisión de Diversidad a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de capacitación sobre derechos humanos, identidad de género y no discriminación a integrantes del Poder Judicial de la Federación, con número de expediente 1474", la cual fue aprobada con 6 votos a favor. A continuación se exponen las principales consideraciones de la Comisión opinante.

La Comisión de Diversidad considera oportuno y relevante el objeto de la iniciativa que se opina, ya que la función judicial, como garante del derecho fundamental de acceso a la justicia, debe de tener una visión garantista de derechos humanos, equidad de género, respeto a la identidad de género y no discriminación. Por lo antes mencionado, la finalidad de la iniciativa se enfoca en una capacitación obligatoria para integrantes del Poder Judicial de la Federación, en las materias de Derechos Humanos haciendo énfasis en las situaciones que la comunidad LGBTTTIQ+ en México padece por distintas violaciones a sus derechos, así como las herramientas que pueden utilizarse para protegerlas.

Es conveniente tener en cuenta el "Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Orientación Sexual o la Identidad de género" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), representa auxiliarlas a cumplir el mandato constitucional en materia de derechos humanos, el cual plantea grandes retos para el Poder Judicial en relación con sus deberes de respeto, protección, garantía y promoción de los mismos. A su vez parte desde la premisa fundamental de la necesidad de inclusión de sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad.

Es claro que los sistemas democráticos no solo se deben garantizar los derechos de las mayorías, sino que hace necesario prestar atención



especial a la minorías, con independencia del término que se les asigne. Este tema ha representado grandes desafíos, pero algunos Estados ya han presentado medidas para cambiar esta situación.

Señala que para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) resulta importante la sensibilización de las personas impartidoras de justicia en aras de proveer una respuesta judicial efectiva frente a violaciones de los derechos humanos de las personas LGBTTIQ+. Cita como ejemplo unidades especializadas en investigación y la capacitación de funcionarios del sistema de administración de justicia (CIDH, 2018).

Por otro lado, menciona que en muchas ocasiones resultan insuficientes los protocolos de actuación, por la falta de capacitación continua, así como de la aplicación de sanciones efectivas y reales para quienes incumplen, con lo que se afecta el pleno ejercicio del derecho a la seguridad. De igual modo requieren de permanente reforzamiento debido a que aun existen controles sociales de grupos que cuestionan los avances en estos derechos, por ejemplo estigmas y prejuicios morales, creencias de las personas, médicos y de enfermedad mental.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Diversidad emitió la siguiente Opinión:

*"Único. Con base en las consideraciones vertidas en el presente dictamen, esta Comisión emite una **opinión en sentido positivo** a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de derechos humanos, equidad de género, respeto a la identidad de género y no discriminación, a cargo de la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega del grupo parlamentario de MORENA."*

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA



Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la importancia del problema planteado por la legisladora, toda vez que el principio de igualdad y el acceso a la justicia representa un pilar fundamental en la consolidación de un Estado de Derecho que posibilita la solución de conflictos. En este sentido, es indispensable identificar aquellos factores que limitan el goce de los derechos de las y los ciudadanos en su búsqueda por la justicia ante las instancias del Poder Judicial de la Federación.

Una de las tareas del Estado es contrarrestar los obstáculos que impiden gozar de un efectivo acceso a la justicia. Tal es el caso de la discriminación, una práctica cotidiana que consiste en dar de forma injustificada un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona por razones de género, edad, condición económica, preferencia sexual, creencias religiosas, edad, color de piel, lengua o país de origen.¹

Dicho fenómeno, se reproduce a gran escala en nuestro país, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) del INEGI, al menos el 20.2% de la población mayor de 18 años, declaró haber sido discriminada. Mientras que los motivos más frecuentes de discriminación son la apariencia, las creencias religiosas, el género y orientación sexual para las mujeres; en

¹ "Discriminación e igualdad", CONAPRED, CONAPRED, consultado el 19 de abril de 2022. Disponible en: línea en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142



tanto que para los hombres son la apariencia, la manera de hablar y la edad.²



Fuente: Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), 2017. INEGI.

Si bien, todas las personas pueden padecer discriminación, existen ciertos grupos que, debido a su situación de vulnerabilidad o desventaja, se encuentran más propensos a sufrir este fenómeno y han luchado históricamente contra él. Ejemplo de ello son las mujeres, los pobres, los indígenas, personas con discapacidad, inmigrantes así como la comunidad LGTBTTQI, cuya conducta dificulta a estas personas acceder a una justicia rápida y eficiente en condiciones de igualdad en comparación con otras.³

De ahí la importancia de observar aquellas circunstancias que pueden transformarse en barreras que impidan el goce de los derechos fundamentales como lo es el acceso a la justicia. Sin embargo, resulta imprescindible reconocer la obligación del Estado de implementar acciones tendientes a combatir la discriminación contra los grupos vulnerables, dado que estas prácticas acentúan sus condiciones desigualdad.

² "Encuesta Nacional sobre Discriminación", INEGI, INEGI, 2017. Disponible en línea en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

³ "Acceso desigual a la justicia: Un freno para la economía y el bienestar", Arturo Piñero, IMCO, 2019. Disponible en línea en: <https://imco.org.mx/pub/indices/wp-content/uploads/2019/11/ICI2019IMCO-cap2.pdf>



En este contexto, es apremiante que el Estado dote de operadores preparados al sistema de impartición de justicia. Esto, con el fin de conseguir que las personas en situaciones de vulnerabilidad gocen de sus derechos en el campo de la administración pública, puesto que de la respuesta institucional a cada acto dependerá la legitimidad real con que operen los organismos formales y todos los demás actores del sistema.⁴

En virtud de lo anterior, la Comisión reconoce la importancia de salvaguardar las bases del sistema de impartición de justicia, tales como la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia. Por tanto, considera **procedente** adecuar la normatividad a fin de proteger la dignidad e integridad de los más vulnerables.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

La Iniciativa bajo estudio propone incorporar la perspectiva de no discriminación y de respeto por la diversidad desde el Consejo de Judicatura Federal con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones. Estas disposiciones son acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

La propuesta es acorde con el artículo 1º constitucional que precisa la prohibición de la discriminación por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que menoscabe los derechos y libertades de las personas:

"Artículo 1º. ...

...

⁴"Acceso a la justicia y derechos humanos", Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011. Disponible en línea en: https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/guia para la educacion en derechos humanos/2011_Acceso_justicia.pdf



...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"

A su vez, propuesta planteada por la diputada resulta acorde a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales. Puesto que, una oportuna precisión en la redacción de esta disposición permite en un primer momento, orientar el actuar de la autoridad para evitar que la afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria.

Lo anterior, de conformidad con establecido en la tesis de rubro "**DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES**"⁵

De igual manera, el planteamiento responde a la definición del concepto de discriminación establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

⁵ **"DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.-**

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación."



"Artículo 1.- ...

I. ...

II. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia;

... "

Por su parte, la propuesta resulta paralela al artículo 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) que determina que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en dicho instrumento sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. También atiende lo dispuesto en el artículo 27 que señala lo siguiente:

"Artículo 27. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Adicionalmente, es acorde al artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues precisa que los Estados deben respetar y



garantizar los derechos de todos los individuos sin distinción alguna, así como al artículo 26 del mencionado Pacto, pues esta disposición establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Mientras que el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza el ejercicio de los derechos garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación.

CUARTA. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico, por lo que el tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. A partir de ello, es posible afirmar que el principio de igualdad y no discriminación son adyacentes, pues resulta contraria a este principio toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. Tal y como lo señala la tesis jurisprudencial de rubro **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.**⁶

⁶ PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.

El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundará en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El



No obstante, es menester comprender las diversas modalidades de la igualdad, pues al ser entendida como un derecho humano, ésta distingue: 1) la igualdad formal o de derecho, y 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.

Mientras que la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por tanto, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación, además, su violación también puede reflejarse en omisiones.

Lo anterior, de conformidad con las tesis de rubro **"DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES**

escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta.

Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. 11 de agosto de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra Eduardo Medina Mora I., José Ramón Cossío Díaz estimó innecesaria la votación. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.



**CONCEPTUALES"⁷, y "DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA.
RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL**

**7 DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. DIFERENCIAS ENTRE SUS MODALIDADES
CONCEPTUALES.**

El citado derecho humano, como principio adjetivo, se configura por distintas facetas que, aunque son interdependientes y complementarias entre sí, pueden distinguirse conceptualmente en dos modalidades: 1) la igualdad formal o de derecho, y 2) la igualdad sustantiva o de hecho. La primera es una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. Las violaciones a esta faceta del principio de igualdad jurídica dan lugar a actos discriminatorios directos, cuando la distinción en la aplicación o en la norma obedece explícitamente a un factor prohibido o no justificado constitucionalmente, o a actos discriminatorios indirectos, que se dan cuando la aplicación de la norma o su contenido es aparentemente neutra, pero el efecto o su resultado conlleva a una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social, sin que exista una justificación objetiva para ello. Por su parte, la segunda modalidad (igualdad sustantiva o de hecho) radica en alcanzar una paridad de oportunidades en el goce y ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer tales derechos. Por ello, la violación a este principio surge cuando existe una discriminación estructural en contra de un grupo social o sus integrantes individualmente considerados y la autoridad no lleva a cabo las acciones necesarias para eliminar y/o revertir tal situación; además, su violación también puede reflejarse en omisiones, en una desproporcionada aplicación de la ley o en un efecto adverso y desproporcional de cierto contenido normativo en contra de un grupo social relevante o de sus integrantes, con la diferencia de que, respecto a la igualdad formal, los elementos para verificar la violación dependerán de las características del propio grupo y la existencia acreditada de la discriminación estructural y/o sistemática. Por lo tanto, la omisión en la realización o adopción de acciones podrá dar lugar a que el gobernado demande su cumplimiento, por ejemplo, a través de la vía jurisdiccional; sin embargo, la condición para que prospere tal demanda será que la persona en cuestión pertenezca a un grupo social que sufra o haya sufrido una discriminación estructural y sistemática, y que la autoridad se encuentre efectivamente obligada a tomar determinadas acciones a favor del grupo y en posibilidad real de llevar a cabo las medidas tendentes a alcanzar la igualdad de hecho, valorando a su vez el amplio margen de apreciación del legislador, si es el caso; de ahí que tal situación deberá ser argumentada y probada por las partes o, en su caso, el Juez podrá justificarla o identificarla a partir de medidas para mejor proveer.

Amparo directo en revisión 1464/2013. Blanca Esthela Díaz Martínez. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo



ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO⁸. Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el principio de la igualdad exige algunas veces a los Estados partes adoptar disposiciones especiales para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación.

De modo que, la introducción de la igualdad y no discriminación en las atribuciones, programas y acciones del Consejo de la Judicatura Federal podría simbolizar una medida tendiente a aminorar las diferencias

Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.

⁸ DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO.

El derecho humano a la igualdad jurídica ha sido tradicionalmente interpretado y configurado en el ordenamiento jurídico mexicano a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (los cuales se han identificado como igualdad en sentido formal o de derecho). El primer principio obliga, por un lado, a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación y motivación razonable y suficiente. Por lo que hace al segundo principio, éste opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio. No obstante lo anterior, debe destacarse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ciega a las desigualdades sociales, por lo que contiene diversas protecciones jurídicas a favor de grupos sujetos a vulnerabilidad, a través, por ejemplo, de manifestaciones específicas del principio de igualdad, tales como la igualdad entre el varón y la mujer (artículo 4o., párrafo primero) y la salvaguarda de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas de manera equitativa (artículo 2o. apartado B). Así, la igualdad jurídica en nuestro ordenamiento constitucional protege tanto a personas como a grupos. De ahí que se considere que el derecho humano a la igualdad jurídica no sólo tiene una faceta o dimensión formal o de derecho, sino también una de carácter sustantivo o de hecho, la cual tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.

Amparo directo en revisión 1464/2013. Blanca Esthela Díaz Martínez. 13 de noviembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Miguel Antonio Núñez Valadez.



estructurales que abonan a la discriminación de aquellos individuos que buscan acceder a la justicia.

SEXTO. DISEÑO NORMATIVO.

Esta Comisión determina que la intención expuesta por la promovente consistente en considerar la inclusión de la perspectiva de no discriminación y respeto por la diversidad, puede ser atendida mediante la introducción de los vocablos de "igualdad y no discriminación". Debido a que la "igualdad" contempla un margen de protección más amplio en contra de la discriminación, al ser un presupuesto que permite definir este fenómeno.

Por su parte, el carácter abierto del concepto de discriminación en el ordenamiento jurídico mexicano, indica -de manera enunciativa más no limitativa- aquellos factores que pueden servir como parámetros para determinar cuando una distinción está prohibida⁹ siempre que menoscabe la integridad de las personas. A partir de lo cual "la diversidad" entendida como uno de los factores que puede propiciar la discriminación, se encuentra comprendido implícitamente en el concepto de "no discriminación".

Por este motivo y a fin de no originar un pleonasma legislativo, esta Comisión ha determinado no incluir el término "diversidad". Además, la inclusión de un solo factor de discriminación podría devenir en una lamentable adecuación a la norma que incluya todos aquellos factores que supongan la manifestación de la discriminación, pues no solo generaría una disposición redundante, sino también resultaría en una redacción limitativa frente a otros factores y a su vez contraria al principio de progresividad de los derechos humanos.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

⁹ "Libertad de expresión frente a la no discriminación", Jorge Carpizo, UNAM, 2009. Disponible en línea en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2583/9.pdf>



LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<p>Artículo 86. ...</p> <p>I. a XLIII. ...</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.</p>	<p>Artículo 86. ...</p> <p>I. a XLIII. ...</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género y no discriminación, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.</p> <p>Igualmente, incorporará la perspectiva de no discriminación y respeto por la diversidad.</p>	<p>Artículo 86. ...</p> <p>I. a XLIII. ...</p> <p>El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, igualdad y no discriminación, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.</p>



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 86. ...

I. a XLIII. ...

El Consejo de la Judicatura Federal incorporará la perspectiva de género, **igualdad y no discriminación**, de forma transversal y equitativa en el desempeño de sus atribuciones, programas y acciones, con el objeto de garantizar a las mujeres y hombres, el ejercicio y goce de sus derechos humanos, en igualdad de condiciones y velará por que los órganos a su cargo así lo hagan.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 25 días del mes de abril de 2022.

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4f. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Aleida Alavez Ruiz	A favor	6320C92B5D8D69D880B2A8C26E5BA 67D63099434BEB3A66988006DB8324 00C412A8A8D57F52C97691DEE4579 CF099B24A58467832684EDF35995B C955DE1E17E
 Andrea Chávez Treviño	A favor	91EBDD2E24B14B5CC584937D1C3E E9F017E18086C3756D1458ED174B9 79E184E3F185C93BF102111165765F FE2A2FECF042A4D2F214B839F6E5C B90C869F5740
 Carlos Humberto Quintana Martínez	A favor	2367E70F4084A2DACD0D82EE3B354 B4AFBE05E06129A4645A64E86D4D7 8000014EDDBE6853F2C8407FA175B 78B2969CF46F9E26D62378746B0D81 50A70580CC1
 Claudia Delgadillo González	Ausentes	660D3AA522182438A137C261858E23 163D9617A3628C36D2E9263546CFC 20E608A443AF629990C5A972C3D8B 26EC76414CCF5BDC4D494C256E2C EDDBA13387CE
 Elena Edith Segura Trejo	A favor	29D3032CD02CF5CCE5F2CEC13EB0 60850CDF433B7DD7D106C814ACCO 002F47F49931094A950436792F64FD 01D77DC2574EBB21BD9BC81C3AFF C867A8D407DA70

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4f. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

A favor

E8D500A65EC4026B00EBF43B8868C
A11804B1B7A625778C1EC89824F44
CDEB3A5377FFEC44F9325D96507D5
AE80BA0977A60E75CC11B8ABEEF9
BD5FE8FD37CC4



Felipe Fernando Macías Olvera

A favor

21F39CBCCAA7024354A292B8E9EC
F5C8F67EAE27284F9FE43FE4EFC01
74FD02810972570DF50FF86B3CC1A
5201738863852824D2FD68DD171001
A49851B34E14



Guillermo Octavio Huerta Ling

A favor

EC522589D817A6C672E87FB4ECD1F
F79D477CD28BDD616A013CA05544A
46750C89D686B708ADF174CCB5078
F6AA7F5F8F691B17577DE9535B86F
2DD4A64E2B28



Hamlet García Almaguer

A favor

FC842E1A3A9F40853FBBCABA08D7
FE13CC7D64796D215AE275DE793C3
A3F4C7E3E7D1E23C9F9E3576CD715
662FD0A1FFB00869516EA081DFFF9
8B1E86D348CE0



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

4BB1DA258FEE29BF25C3F1CB9A3A
6D5E5ECB2809F973901B31E25D1B4
AA3443E311FCD82892D5102A51E8F
493E05246C1C7DCAA3D01BF165CC
FCE5A3146FB943



Juan Isaias Bertín Sandoval

A favor

3A171A74EAE7D2DD5216B7352A42A
72D97848332C85FFF1BAA05E168401
C5BCC927A4A9ADA890C527FAF49B
8106115741D687E043271672898F174
666B55DAC5

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4f. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

8B41E9055B51B7344764EA2CAA4E8
91373D699F35B4534B02C32E2485F5
55D89B286D2798918E1335429038B6
D6C3C6C5DCE0ED4E8775B2627950
0D248FB1AFE



Julieta Mejía Ibáñez

A favor

ED093E172839D97D2ECA4A4362431
FFD02060AC7B880D53C096ABEEBD
FD169EE4A8EB98CF1345A53F6CB45
8001CE0EA14196B268134E59FD996
F8524C9421439



Karla Ayala Villalobos

A favor

A1E0592766BA4F9D292F1E938E7940
29A0981D475FC7349C5A87DF31541
0AC6D4873DA34BE947B4957E86E33
057AE87CB96A5D11CEF7009C1C89
ED0DF96C4089



Kathia Maria Bolio Pinelo

A favor

8B133F64BD6E127B97FA6AC8E1A38
7A15866BCA5C0629094E10E17DB07
7C52E0DBA105C9D073B4BECA9BA7
298568AF74567BB215434EA32196FE
99FAD7CF6878



Leonel Godoy Rangel

A favor

8A4E664FCD78A285C98029781FAE4
8376AED5B62B49DE1AF03E5CBC2D
8408C97F63FFC9072FFCF1407B7C0
F7BFEC9D93F7E6AEF9763750C08D5
B14C98855F469



Lizbeth Mata Lozano

A favor

17BFCEA3D7B252852D52CF1E265B6
18768524FA594ED5C15F5C3301FE5
1AAECC66E7489B3047CE3EADE5C8
D9DFD6AA156634468DDED0E342ED
EBEE87764BD059

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4f. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

E4CE67C5A914AADC40901E48C886
EC37EDBDBE62A7809C3AB58D45E7
72514BB8840B59BB3380F955582AD5
6F4FA28CD15B094CD68E4F8025683
5785C9615336C



Manuel Vázquez Arellano

Ausentes

1487F6C8B2ECE3E1F9C1618C5A2A0
3DC4C767A79A4D224402B1ED58BD
C9D35C40A7D4072144BB2E287C28F
F8CFA26777BF6F28A7838751E7C11
77F8ED00199DB



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

DBB8F6E6291A628CAAF9B7FD433
DFB20724FB938E4635B83E8759DBA
2ABAF87A4D4588EAD201F427471E2
98EA1EE5F5865CD4515DD9EA849E2
D5AAA70770115



María Isabel Alfaro Morales

A favor

E0DB3B6B4814E34BC35E0A526EB60
EF07491CCC3FFD2E64F621DA3577F
C2EC1EFF80D361729CF1A5F092754
1B2B52D3563AC6E0A7F92BE24F02C
CDCC95A4E6A1



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

F0C4EA0C020D33F42A6D9D8000F90
CF2E903445598B2D691E371081D646
4643A93E76ECF9F71DC2BEBAF469F
8ABACF875CA92B282CF173913D1D8
10CFBB733F8



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

AB02A11DE8773E5FC19A36A2E10E9
6456C2E4A52C9BDADB16489859B17
08DEBBD7F4ED085077B382B214887
D85C1B91920168054A5DD6D4B59CA
017AFBA6A12C

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4f. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mirza Flores Gómez

A favor

FF57633AF3F6CDE8BF9F638DF75FA
44723D789A16D070675C8EDC514E5
09D7CB36D9A1219876B8354699C4E
11A3275EDA2185C5B6FC27332A6C4
75BC12DE5C76



Paulina Rubio Fernández

A favor

E1E6471F868409F0A1DA3989AEB7
F51F3DC6517BC78083198EAF0E61
6B9A3F56139C5399196325B367C5AB
258839D06EF640B9C4E71902E80B79
40CA7FC713



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

1C5C8E3F46574D5D04CF7D8E7556E
47CC8BBAC42DAAA3B685671FA776
35F4D5D639D55A98FCF1CC0DB73A
4F5CD6624B125898D8500A11EFF97
34FD727D35745D



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

11DCA4C1A38DAB6E0983C1B7D523
E107AF807EBDC949EC3960CFA40F3
DEA94F747CB514EDA82F6B216F280
DBB709F6B68399C4F252BF0D4F34D
033C89E44277F



Rubén Ignacio Moreira Valdez

A favor

73C648DEB4BB20E4462DC3310D862
E0938B1599FA7E352AB27CF0F7AD6
D61C02996E51721358DDA8EEFF2F1
3F8341A09E51A40501B115FAC29824
1201CBF4C08



Salma Luévano Luna

A favor

CCD9B978C92BAC30B6119AA187854
124DBED87A09E8AD0A67188D7FF01
EE2FCDA11D4A6F144244D9B131F63
DE7587E96CB39B4976D27569543605
8F992398E46

2a Reunión Extraordinaria de la Comisión de Justicia
(continuación)

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4f. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Sonia Mendoza Díaz

A favor

26027079D26D157F769F4C891A7B05
4EB4863FB94FF29841058F92F06B2A
FF702CFC33E9962F03EDAF489377E
FAA6000E5E57BCD63D2928E8674B3
DB219BA492



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

23A9CB335E5E5BC90CAF695CE05E
7965D97C5C2F04203B029C4B0CD17
E87F6329927EB666F9F7A0C6FB18F
CEF26D9756D9B8A552C729A3ED37
EDB73EBEC5FBFC



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

5732EEC2A53776968BE65C6C297EF
DA72031D88509E80B3853DF3D0A93
5C7C58E3142100457DB9EF9725C90
A01EA07288D9EE994B4AFF7F72BBA
D07BB9A40208

Total 32

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA MORALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA MORALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión recibió para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente No. 2844, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Consejo de Ciencia y Tecnología, presentada por la Diputada Olga Luz Espinosa Morales, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa antes mencionada, desarrolló sus trabajos mediante la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se deja constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la referida Iniciativa con Proyecto de Decreto, cuyo turno recayó en este Órgano Legislativo. Asimismo, de la solicitud de evaluación del impacto presupuestario al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA MORALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

- III. En el apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se reproducen en términos generales los motivos y el alcance de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, y se hace una breve referencia de los temas que la componen. En este se incluye un cuadro comparativo en el que se presenta el texto vigente y el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la decisión de aprobar este dictamen con modificaciones.
- V. En el apartado denominado "**Impacto Presupuestario**", se enuncian los resultados entregados por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la evaluación del Impacto presupuestario que generaría la eventual aprobación de la Iniciativa que nos ocupa, en sus términos.
- VI. En el apartado denominado "**Decreto**", se presenta el mismo al que han llegado los integrantes de esta Comisión como resultado de la evaluación realizada.

I. FUNDAMENTO

Con base en las facultades que nos confieren los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción I; 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, se considera competente para emitir el presente dictamen por lo que en ejercicio de estas funciones, realizó al análisis, discusión y valoración de la propuesta al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

- a) Con fecha 15 de marzo de 2022, se presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a cargo de la Diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- b) En la misma fecha de presentación, fue turnada la Iniciativa a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- c) Con fecha 06 de abril del año en curso, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió la Iniciativa al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, para obtener una opinión jurídica.
- d) Con fecha 06 de abril del año en curso, esta Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la evaluación de impacto presupuestario.
- e) En fecha 25 de abril del año en curso, fue entregada la opinión jurídica del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, de esta Cámara de Diputados.
- f) El 26 de mayo de 2022, se recibió en la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, el oficio CEFP/DG/LXV/637/22, mediante el cual se entregó la evaluación de impacto presupuestario.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada proponente presenta su iniciativa para armonizar el contenido de dos artículos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, por lo cual señala que "El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Esta reforma en el artículo 40 estableció que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

La enmienda constitucional cambió el estatus de la Ciudad de México al elevarle a la condición de estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.

Por su parte, el artículo 43 constitucional reafirma la condición de "estado" a la Ciudad de México al establecer que "las partes integrantes de la federación son los estados de...; así como la Ciudad de México.

Estas disposiciones constitucionales tuvieron a bien encontrar su desenvolvimiento constitucional en el artículo 122. Esta disposición señala que "la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa".

Es por tal razonamiento que se propone la sustitución del "Distrito Federal" por "Ciudad de México" en el artículo primero de la ley para que quede de la siguiente manera:

"Artículo 1.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en adelante Conacyt, es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México".



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA MORALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Asimismo, pretende armonizar una fracción del artículo 13 en donde enlista a los integrantes de la Junta de Gobierno del CONACyT, en la que se señala a representantes de diferentes dependencias, pero una de ellas cambio de nombre en la presente administración, por lo que lo explica de la siguiente manera.

"Por otra parte, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cambió su denominación a partir del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018. Antes de la reforma, la Secretaría se denominaba "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación" que actualmente se encuentra en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como integrante de la Junta de Gobierno del Conacyt."

Por lo que se considera necesaria la actualización de la denominación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

En una tercera modificación a la Ley en comento, la proponente argumenta la intención de incluir a representantes del Poder Legislativo en la Junta de Gobierno del CONACyT bajo los siguientes argumentos"

"Asimismo, y de conformidad con la norma jurídica que se pretende reformar, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –Conacyt– es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa.

La ley señala que el Conacyt tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo federal y especializada para articular las políticas públicas del gobierno federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica del país.

En razón de ser un organismo descentralizado del Estado y que el Estado es la sociedad política y jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares del exterior.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA MORALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Esmein define al Estado como la personificación jurídica de la nación. Viscaretti Di Ruffia define al Estado como ente social que se forma cuando en un territorio determinado se organiza jurídicamente en un pueblo que se somete a la voluntad de un gobierno.

Adolfo Posada, afirma que el Estado, "es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política".

Para Duguit: el Estado la "agrupación humana fijada sobre un territorio determinado, donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles". Para Marx, el Estado es la "organización política de la clase económicamente dominante", decía que es un "instrumento de dominación de clases".

(Antokoletz) "Organización jurídica y política de una población en un territorio determinado". Para George Jellinek el Estado "es una corporación constituida por un pueblo y dotada de un poder originario".

Para Jean J. Rousseau el Estado es la "asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social". Kelsen dice que el Estado es una "ordenación de la conducta humana". Mortati define al Estado como un "ordenamiento jurídico para los fines generales que ejerce el poder soberano en un territorio determinado, al que están subordinados necesariamente los sujetos que pertenecen a él". Pellet Lastra dice que: "el Estado es una sociedad conformada por un grupo humano que vive en comunidad sobre un territorio determinado cuya estructura de poder está ocupada por una clase dirigente y reglada por normas constitucionales. Tiene por finalidad lograr el bien común y proyectarse con identidad propia en la comunidad internacional".

Lo anterior, refuerza la intención de integrar a las legisladoras y los legisladores de las Cámaras del Congreso de la Unión como invita dos a formar parte de la Junta de Gobierno del CONACyT.

Pero, esta no sería la primera vez que las legisladoras y los legisladores federales formen parte de la Junta de Gobierno de un organismo descentralizado de la

administración pública federal. La proponente en la exposición de motivos, señala que en la Legislación federal encontramos los siguientes precedentes:

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

La participación de las legisladoras y los legisladores se encuentra prevista en el inciso b) de la fracción III del artículo 12:

"Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

III. Las y los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto, que se mencionan a continuación:

a) ...

b) Dos integrantes de los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara de Diputados y uno de cada uno de los otros grupos parlamentarios. Esta misma fórmula se aplicará en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión".

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Prevé en el artículo 36, numeral 1, a los "consejeros del Poder Legislativo" de la manera siguiente:

"Artículo 36

1. El Consejo General se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una secretaria o secretario ejecutivo".

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

El artículo 12, fracción III, de la Ley prevé la participación de legisladores federales en su Junta de Gobierno.

"III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas. La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto".

Ley de la Economía Social y Solidaria.

Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, en la fracción tercer del artículo 25 prevé la participación de legisladoras y legisladores en el Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social en la fracción III:

"Artículo 25. El Consejo estará integrado por:

III. Los consejeros invitados por el Instituto, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del Poder Legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema".

La legisladora proponente establece que por los antecedentes jurídicos es que se considera viable la incorporación de legisladoras y legisladores federales a la Junta de Gobierno del CONACyT.

Además de los anteriores razonamientos, la iniciante considera que las legisladoras y legisladores podrán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales realizar aportaciones en materia legislativa, presupuestaria y de gestión para que el CONACyT cumpla con su objeto de creación, y conseguir que se cumpla una meta establecida en el artículo 9 Bis de la ley en el sentido de que el presupuesto para ciencia y tecnología sea de 1 por ciento del producto interno bruto (PIB). Con el objeto de dar claridad a la reforma que se propone, se adjunta el siguiente comparativo:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA MORALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Texto de la Ley vigente	Proyecto de decreto
<p>ARTÍCULO 1. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en adelante CONACyT, es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la ciudad de México, Distrito Federal.</p>	<p>ARTÍCULO 1. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en adelante CONACyT, es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO 5. La Junta de Gobierno del CONACyT estará integrada por trece miembros que serán:</p> <p>I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Un representante de la Secretaría de Economía;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;</p> <p>IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>V. Un representante de la Secretaría de Energía;</p> <p>VI. Un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y</p> <p>VII. Un representante de la Secretaría de Salud.</p> <p>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno al Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a un miembro del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos investigadores en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores y a dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el Director General del CONACyT. Cada miembro propietario contará con un suplente.</p>	<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Un representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y</p> <p>VII. ...</p> <p>Se invitará a formar parte de la Junta de Gobierno al Secretario General de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, a un miembro del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, así como a dos investigadores en funciones preferentemente de los dos niveles superiores del Sistema Nacional de Investigadores, dos representantes del sector productivo, los cuales serán propuestos por el Director General del CONACyT, así como dos integrantes de los grupos parlamentarios de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, preferentemente, miembros de las comisiones de ciencia y tecnología. Cada miembro propietario contará con un suplente.</p>
<p>Las sesiones serán presididas por quien determine el Presidente de la República de entre los titulares de las dependencias del Ejecutivo Federal que tengan mayor actividad</p>	<p>...</p>

Finalmente, la iniciativa presentada solo cuenta con un transitorio, relativo al inicio de vigencia de la modificación estableciendo lo siguiente:

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Tomando como base los elementos de información disponible, así como la propuesta citada, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación realizó el estudio de la propuesta para cumplir con el mandato del Pleno de esta Cámara de Diputados, con base en los siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERO. La Iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que, de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes: Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador. También se advierte que hay coincidencia entre la exposición de motivos y el texto normativo cuyas reformas y adiciones se propone.

SEGUNDO. En el análisis de la primera propuesta de modificación, correspondiente al artículo 1 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se considera oportuna, pues la reforma constitucional que describe a la Ciudad de México como parte de los estados libres y soberanos, dejando atrás el texto original de la Constitución de 1917 que hablaba únicamente sobre el Distrito Federal, sede de los poderes. El 29 de enero de 2016, a la luz de la reforma política de la Ciudad de México, se hace una nueva reforma al artículo 44, eliminando por completo el fraseo sobre el Distrito Federal para dar lugar al reconocimiento de una entidad autónoma.

En la actualidad, la Constitución reconoce a la Ciudad de México como una entidad más, con la particularidad de ser sede de los Poderes de la Unión, tal y como

se desprende del artículo 44 constitucional que para pronta referencia se transcribe a continuación:

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

En los artículos transitorios de la reforma de 2016 se establece que toda mención al Distrito Federal deberá entenderse para la Ciudad de México en los siguientes términos:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - *A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.*

Según lo dispuesto en los artículos transitorios, no es necesario modificar los textos normativos para mencionar a la Ciudad de México, ya que está prevista dicha inconsistencia. Sin embargo, en la práctica se ha optado por homologar las leyes y usar el término actual. Con el paso del tiempo el nombre Distrito Federal puede ir resultando poco familiar y causar confusión innecesaria en el lector de la ley, pudiendo obstaculizar la comunicación fluida de mensajes normativos. A esto, Manuel Atienza le ha llamado racionalidad lingüística (también R1) como parte de su modelo de racionalidad legislativa para la óptima elaboración de textos normativos.

En conclusión, sobre la propuesta inicial de modificación, se considera oportuna en los términos propuestos.

TERCERO. Por lo concerniente a la propuesta de modificación al artículo 5 de la ley en comento, respecto de la actualización de uno de los nombres de las dependencias que integraran la Junta de Gobierno del CONACyT, esta Comisión considera los siguientes argumentos.

La iniciante propone un cambio con base en la actualización de una secretaría que modificó su nombre. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca

y Alimentación estuvo en funciones con esa nomenclatura hasta el año de 2018, momento en el cual cambió su nombre a Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ahora bien, se observa que el 11 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación reformas a diversos dispositivos normativo, entre los cuales se encuentra el artículo 5 fracción VI de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, destacando que quedo de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5

La Junta de Gobierno del CONACyT se conformará garantizando el principio de paridad de género por trece integrantes que serán:

I. a V. ...

VI. Una persona representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y"

En ese orden de ideas, se puede concluir que la propuesta realizada por la diputada iniciante ha quedado sin materia, toda vez que desde el 11 de mayo del año 2022 se realizó la actualización que se había propuesto, por lo que ya no se considera necesaria realizar dicha modificación.

CUARTO. Por lo que hace a la propuesta de reforma al artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que consiste en incorporar a miembros del Poder Legislativo a la Junta de Gobierno del CONACyT de la siguiente manera: *Así como dos integrantes de los grupos parlamentarios de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, miembros de las comisiones de ciencia y tecnología.*

De esta manera, los miembros del Poder Legislativo entrarían entre los invitados de la Junta de Gobierno para formar parte de ella. Por lo que, en el caso de la implementación de la reforma presentada, implicaría poner a los legisladores como parte de los tomadores de decisiones en el CONACyT. Es notable que los ejemplos puestos en la exposición de motivos (Inmujeres, INPI, Inaes e INE) incluyen a representantes del Poder Legislativo como participantes con voz, pero sin voto. Es decir, los legisladores en cuestión son invitados. El ejemplo del Consejo General del INE es el único donde los consejeros del Poder Legislativo se consideran miembros, nuevamente tienen voz, pero tampoco tienen voto.

En ese orden de ideas, observamos que la reforma en análisis generará conflictos de competencia entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, toda vez que, según se desprende de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Órgano de Gobierno (Junta de Gobierno, para el caso del CONACyT) ... *ejercerá sus facultades con base en las políticas, lineamientos y prioridades que conforme a lo dispuesto por esta Ley establezca el Ejecutivo Federal*, con lo que queda claramente establecido que es el Poder Ejecutivo quien está facultado para regir en esta materia, y toda vez que la propuesta versa sobre incluir a legisladores en la Junta de Gobierno del CONACyT, pueden verse invadidas las funciones encomendadas a uno de los órganos estatales que conforman a dicho Poder.

Lo anterior se refuerza cuando se aprecia que, salvo en el caso del INE, los legisladores participan como invitados y no como integrantes de los órganos ya señalados, además de que cuentan con voz, pero no voto, caso que no resulta aplicable en la presente propuesta de reforma, ya que, al ser integrantes de la Junta de Gobierno, los legisladores podrían contar con voz y voto.

Por lo que observamos, el contenido de la propuesta de esta porción normativa es inviable jurídicamente, toda vez que contraviene la división de poderes.

No omitimos señalar que la legisladora, en su Exposición de Motivos, señala la intención de integrar a las legisladoras y los legisladores de las Cámaras del Congreso de la Unión como invitados a formar parte de la Junta de Gobierno del CONACyT, lo que pudiera reflejar la intención de la propuesta en el sentido de garantizar que miembros del legislativo sean parte de las discusiones (con voz, pero sin voto) de la Junta de Gobierno del CONACyT. De la misma manera, se aprecia que la proponente no pretende invadir competencias, sino generar mecanismos para ejercer las que ya tienen los legisladores. Es decir, la proponente considera que los legisladores tienen atribuciones consultivas como parte del poder legislativo. Al respecto, en la página refiere que *las legisladoras y legisladores podrán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales realizar aportaciones en materia legislativa, presupuestaria y de gestión para que el CONACyT cumpla con su objeto de creación*. No obstante, observamos que tales intenciones pudieran no reflejarse en el contenido del enunciado normativo propuesto.

También observamos que los ejemplos presentados en la Exposición de Motivos, sobre legisladores como invitados a consejos y juntas de gobierno, únicamente implican la representación del Poder Legislativo a través de una o dos personas. El único caso donde se exige diversidad política es en el Instituto Nacional Electoral, cuyos fines están acordes con esa exigencia de representación de diversidad política, pero no aplican al caso del CONACyT.

Por otra parte, el enunciado a *las comisiones de ciencia y tecnología* resulta inexacta, y aludir únicamente a la comisión del Senado (Comisión de Ciencia y Tecnología), mientras que deja fuera a la comisión de la Cámara de Diputados (Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación).

Por lo expuesto y argumentado en este punto de análisis, esta Comisión considera no oportuna la propuesta de modificación por lo que hace a esta parte de la Iniciativa presentada.

QUINTO. Finalmente, las disposiciones transitorias únicamente hablan de la entrada en vigor de las reformas al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que inicialmente es acorde a la técnica legislativa. No obstante, notamos que no se incluyen disposiciones finales que determinen las adecuaciones que se deban realizar para la implementación de la reforma, lo que se maximiza si tomamos en cuenta que el mismo artículo que pretende reformarse, es decir, el artículo 5 de la Ley Orgánica del CONACyT dispone que su reglamentación deberá establecerse en el Estatuto Orgánico. Por lo anterior, observamos que, si se opta por hacer modificaciones al artículo 5, estas pueden considerar que los artículos transitorios incluyan un periodo de tiempo para la adecuación del citado Estatuto. De lo contrario, se corre el riesgo de que las reformas no puedan implementarse por falta de su reglamentación en el referido Estatuto.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, incluyendo el punto CUARTO de estos considerandos, se propone la modificación al artículo transitorio para incluir únicamente que la reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación, puesto que no se estaría incluyendo en la reforma la incorporación de legisladores en la Junta de Gobierno del CONACyT.

Como puede apreciarse, del análisis realizado por este Órgano Legislativo en uso de sus atribuciones, se considera que la Iniciativa no es contraria al marco constitucional

ni contraria al marco convencional y no contraviene el marco reglamentario. Sin embargo, la parte relativa a la incorporación de representantes del Poder Legislativo a la Junta de Gobierno del CONACyT son innecesarias e invaden esferas de competencia de otros poderes.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados realizó la Evaluación de Impacto Presupuestario, en términos del artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, genera un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

El objeto de dicho estudio es determinar si la propuesta del iniciante genera un impacto presupuestario y, en ese contexto, se transcribe el contenido de la evaluación que se realizó por el Centro de Estudios de Finanzas Públicas:

"Al respecto se comenta, que la actualización de denominaciones, así como la adición al Consejo de Ciencia y Tecnología de dos integrantes de Grupos Parlamentarios, miembros de la Comisión de Ciencia y Tecnología, no generan un gasto al erario federal.

*En conclusión, se determina que la eventual aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario** por ser de orden normativo."*

En ese orden de ideas, se puede concluir que la presente Iniciativa resulta viable desde el enfoque presupuestal, ya que la eventual modificación de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología no implica el aumento del presupuesto.

VI. DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las legisladoras y los legisladores integrantes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, estimamos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA OLGA LUZ ESPINOSA MORALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento, por lo que sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Artículo Único. Se reforma el artículo 1 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en adelante CONACyT, es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la **Ciudad de México**.

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 31 de mayo de 2022.

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación





LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Villa Villegas (MORENA)	A favor	77ED8D33F287BBB3CD7DE8313CF6 4D39DD85FF20FABCF7C336DCB134 9868BFA17E5B7E372784CEFB6513A 8111B41B65ACCE7C83563FC637241 73794A05C513EA
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	B1F112379E3C4D0B27E86136A13065 B550E13ECD750C06BBF62C179CE8 4ED2257E75D37E462832CCFAB334B 45CA738B851DA3BD979A6A350A793 2B07EE22361D
 Antonio de Jesús Ramírez Ramos (PVEM)	A favor	5C86DE20C18846A65B3F22E19579F 8C0FF9606AB46DBAD73B6DC7B749 83D414E359916834B2F5C502647B06 BD487711DAC91384242AA795F5A61 7AEB58E8B2AE
 Araceli Celestino Rosas (PT)	A favor	B7E7871147396BDDF2A38890DE36A FF727291191ACBC6B6A62653E3190 5F21A59EEACD2BB8B76E85D6A8B2 CA1C1D4A87FD04815633E40555C86 C740A4685B039

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Blanca Carolina Perez Gutierrez

(MORENA)

A favor

D2580501E8FC4740F5EBBB293592A
2E7F64AC4F4F0A4CDCA972680F636
E1B1C8A93C2F703A6315EAA37DC50
52FCC0415B390CD33AD1C35798A02
52201D57242C



Brasil Alberto Acosta Peña

(PRI)

A favor

F0E077784702D2D5F649F15EDB02F
E80178F4905E253A0C4D6008176DE
5908E165EDCB759CCFC963CAC729
F069FC6DDE29D7898D92CF6FE96E
F9424D4BDAFF2D



Carlos Francisco Ortiz Tejada

(MORENA)

A favor

27ADCE422FF46D3208B69AA165E57
42A8A87EE0C7F3E7D0610737C78BF
80C77ACD2C1A9B6444518E1AFF57A
BEF1C926595564DB8334299663473D
D049970961F



Carlos Madrazo Limón

(PAN)

A favor

E1DED117096F9CC902041DA02012B
9D2C7FB8B5B1FC2C2A06CA73B689
4888A356C57451AE8C9C2397ABB84
A54EAEF5556AD39F6ED97C812A38
D2D8AD73BC5A17



Dulce Maria Silva Hernandez

(MORENA)

A favor

AA7237D90D26AA4B0F06FE9B5DB67
D55AC0620E5A852900AB9FD12836A
09E07AA2C8D160D777E79D72C79FC
952A7338903F7DBD53FAB3E79BD8E
D07CB38C17C5

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

8E165C776C5C5D5CBE8A4367A02F8
AAE319CFEF625BF004ED5DA29CC3
E16433EBD474662A4ACED7F319328
552EB54060D2AC0E9067D51C79BF7
B18C4DAD5305C



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

EB51A4411AC3E2A9C25C3E0A02888
AA59B012B0146CC950AEF6D363898
1E12D9BC0D95122EC14226BEABBB
5A10FB47C55036E12CC0E7372FE19
5EF8F827D4853



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

(PAN)

A favor

CF88CB3A102AEDA5B464491D6B99
CD4A49C6D9FA7517FF535829A372E
F0776BF4A3C26F0288C67D73E7BE8
7820BCF506F41953E89A0089640E04
2269D73F9CDD



Ignacio Loyola Vera

(PAN)

Ausentes

D17BD88CA1310668763F9AF19D3F5
E62A1E0C2AF62C0570CF8F9521257
78EFE860EE1FBCBE7E5F80B6E750
E92B239E850F527915BD655CEED98
58DA56B6EA289



Javier Joaquín López Casarín

(PVEM)

A favor

AD99FDB56A81156BE1FCE9D33BC3
008CF77CAA081221AE81197F92AE2
8D0221B1B2E17EF7426687B38EC44
7180B1E1F0259B00E13A78E631D8C
7E8B4A034147C

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Jesús Roberto Briano Borunda

(MORENA)

A favor

D5ED5862EA022737FA1E5A0A6FF57
709BD9BFF52EF346A397E9C3C76B8
6B9A6A79BAFDFD519195C5153CA3
AF41A0C4057E36CBA2EF1758C244
CEF95AB45070A5



José Miguel de la Cruz Lima

(MORENA)

A favor

720DEC619452F59773C5E7D766D38
D0788D5A6C1BB03EF51C8A4E18C4
2603BEAA13CED984B94B831487DA3
EA30DA39391E24EFC EE06643ADEC
44DFDA93A7106F



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

A8A8F3FD9F2B63D8F3ED832962C9E
351B160D07DA7FF9B892218AFB2F0
E9CCF8BD7C3F1CB4D014B62B93E4
617395FA34F1AFC962A52B70DEC15
78D47501D75A4



Judith Celina Tanori Córdova

(MORENA)

Ausentes

3100A4C0CD62C70BD1C825778014C
D10B6E1B89BB95F108DF9E339DA58
E5A5D1FDD800FE9232D51E7EC4436
48DE801C3588F67578CF873AD06A3
0D0B8E850294



Klaus Uwe Ritter Ocampo

(MORENA)

A favor

C9D63E2EAC2D1433D7EE2B9384482
08B8BD CD43D2869FEBA66218BC3A
D9072FD8855E8E1672E9328B2566C
89A39DBD4EF2AE2CCC743E31CF27
ECC1902C1F91C7

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

A favor

700D3273D489B6CEFB57DE08B7847
24E85AB95E207B5D5A96B0FF91FC4
3616EA2DEFBD50CD977E326264684
CAE29897B83A57BE14782A844209C
D04FFAD8E1EE



María Eugenia Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

FF06E9A34AF964BCDF5ADD4158530
F08A7FBA672875528BD7F72583A81
E6DC7050475F13750CA8FB7FD8283
1F0119B375BA34ACA1B95BA96DBC
F0EEADEB0CED5



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

A favor

DF72E184E7B4A58350F81214C37DC
1517EE5B7323FCFB86660C892304E
3A042BFFE3132C16800A08FD287404
3723EE373289C3C71E71DF0DD64A1
E237A94524B



Martín Sandoval Soto

(MORENA)

A favor

7B93985436758313404190F63D31440
40CC3D9E273FF82BB5BC1B55AED8
6E3759AC4A896ABE92A88CE0A9FC
F5B5F25D822884A0363341AD0D89A
0BDEEB803B8C



Mauricio Cantú González

(MORENA)

A favor

6E18D5E09F3D6232B9C3B76F2ADE8
501897A178CB5FF5A9C36DDD67320
67C5F39B39B20E65526B68B828339C
5CB1AB05BA3C47593F796428B2510
05748EB09A4

Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Ciencia,
Tecnología e Innovación

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Aprobación del Proyecto de Dictamen referente a la Inicialva con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, suscrita por la Diputada Olga Luz Espinosa Morales, del Grupo Parlamentario del PRD.

INTEGRANTES Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación



Miguel Torruco Garza

(MORENA)

Ausentes

19461B0C55AA0B9F80796C4BA5BA1
613E417AAECFC5F7DDB37841DBF8
C6E9836958C42FD28F6A13D658FEA
C80CE3659A9099F8079B0C9086E94
D655FCE64E6E6



Olga Luz Espinosa Morales

(PRD)

Ausentes

69BAAA8EA7969D3131D67D0DF4915
E5E25E182F986B94912E345A7B20F
C6D1202CCAECA26E30BED98B9645
FBD0FFA56A471D3BF9ECBF27F98D
B3D0CD80F7908F



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

E697E98325EC21EF7231D1B6358748
DDAAEE58487AF78F6B74E3D7AD99
D27AD4D51A3E5B87C2779D9E4666B
AD2C2C726C372CD6964A50BE98833
DF9CCF436DF1



Sayonara Vargas Rodríguez

(PRI)

A favor

197BB355A3D0B30CABF24C8596321
3B8665611F1B89A59F19E66F4F1161
BC6464104A9FDF61C1C32905CBDB
77372FC74062FAC636D4AE1BE393C
8CD87390FA2F

Total 28



DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y LI DEL ARTÍCULO 2; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; Y LOS ARTÍCULOS 28 Y 31; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se las fracciones XIII y LI del artículo 2; primer párrafo del artículo 27; y los artículos 28 y 31; y el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Protección Civil, presentado por el Diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión, en términos previstos por los artículos 39, numeral 1 y 2 fracción XXXIV, y 45, numeral 6 inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80 fracción II, 81, 82 numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres se abocó al análisis y habiendo estudiado la iniciativa de referencia en el proemio descrita, presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente :

DICTAMEN

ANTECEDENTES

I.- En Sesión celebrada el 25 de mayo de 2022, el Diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.

II.- En Sesión celebrada el 25 de mayo de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio CP2R1A.-327, turnó la iniciativa en el proemio descrita a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la Cámara de Diputados, para efectos del artículo 179 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Con fecha 31 de mayo de 2022, La Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, recibió el expediente 18405 CP, mediante oficio CP2R1A.-327.

Esta Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 39 y 45 numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTENIDO

La Iniciativa, objeto del presente dictamen tiene el propósito fundamental de armonizar la normatividad de la Ley General de Protección Civil de conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el D.O.F. de fecha 30 de noviembre de 2018, con la finalidad de otorgar mayor claridad en el texto vigente.

El legislador tomando como base el Decreto de fecha 30 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual reformó los artículos 26 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. en los cuales establece lo siguiente:

“ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

ARTÍCULO 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de relaciones Exteriores;

Secretaría de la Defensa nacional; Secretaría de Marina;

Secretaría de Seguridad y seguridad y protección Ciudadana”.

(Reformado[N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 30 de noviembre de 2018)”

Que dentro de las atribuciones que se le asignaron a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana quedaron contemplados en el artículo 30 Bis, el legislador destaca lo plasmado en la fracción XX.

“XX. Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos de los Estados y la Ciudad de México, con los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y



organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo".

El legislador, hace referencia al artículo Transitorio Décimo Cuarto del mismo Decreto, el cual señala que *"las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general cualquier disposición administrativa, a la Secretaría de Gobernación, en lo que se refiere a las facultades transferidas en virtud del Decreto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se entenderán referidas a esta última".*

El legislador en su exposición de motivos, haciendo referencia a la falta de armonización de conformidad con el Decreto Publicado el 30 de noviembre de 2018, resalta la importancia de dicha reforma, debido a que Ley General de Protección Civil vigente, no contempla a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en lo que le corresponde en la materia; por lo que establece que *"en este sentido resulta apremiante actualizar nuestro marco normativo dado que desde hace casi cuatro años no se han realizado las modificaciones correspondientes."*

Para mayor comprensión de la propuesta formulada por el diputado promovente se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Protección Civil	
VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XII.- ...</p> <p>XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>XIV. a L.- ...</p> <p>LI. Secretaría: La Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal;</p> <p>LII. a LXI.-...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I a XII.- ...</p> <p>XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>XIV. a L.- ...</p> <p>LI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p>

	LII. a LXI.-...
<p>Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Gobernación, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.</p> <p>El Consejo Nacional podrá asesorarse en la toma de decisiones en materia de protección civil del Consejo Consultivo, en los términos que se establezca en el Reglamento.</p> <p>Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Nacional, por invitación que formule el Secretario Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 28. El Secretario de Gobernación será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.</p>	<p>Artículo 28. El Secretario de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.</p>
<p>Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de Gobernación, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos</p>	<p>Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual contemplará en cada</p>



<p>necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.</p>	<p>ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.</p>
<p>Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de director general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por el representante que al efecto designe el o los gobernadores de los estados afectados o por el jefe del gobierno de la Ciudad de México, en su caso.</p> <p>El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de Gobernación, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.</p> <p>El Secretariado Técnico del Comité Nacional recaerá en el Titular de la Coordinación Nacional o el servidor público que éste designe para el efecto, debiendo tener un nivel jerárquico de Director General o su equivalente.</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Los esquemas de coordinación de este comité serán precisados en el Reglamento	
---	--

Del estudio y análisis de la iniciativa, las y los diputados, que integran la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, refieren las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, es competente para conocer sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones XIII y LI del artículo 2; primer párrafo del artículo 27; los artículos 28 y 31; y el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley General de Protección Civil, presentado por el Diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDA.- Las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, hemos determinado que la iniciativa es viable, ya que debe prevalecer, la homologación y claridad respecto de las atribuciones sustantivas conferidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en materia de Protección Civil.

TERCERA.- Por tanto, en este sentido, el contenido de la iniciativa que nos ocupa satisface el requisito de llevar a detalle la reforma, pues su finalidad es lograr la absoluta congruencia de la Ley General de Protección Civil con las directrices de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de seguridad pública, seguridad interior, seguridad nacional, inteligencia y **protección civil**, por lo que indudablemente, toda reforma legal debe guardar una exacta adecuación.

Por todo lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con base en las consideraciones expresadas, determinan necesario e indispensable realizar la actualización del marco normativo, en virtud de las reformas efectuadas en el año 2018, con motivo de trasladar las facultades establecidas de la Secretaría de Gobernación a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera que si bien, no es necesaria la actualización normativa con respecto al artículo Décimo Cuarto transitorio del Decreto



publicado el 30 de noviembre de 2018, consideramos que la propuesta presentada por el Diputado Javier Casique Zárate, no se contrapone en la ley, y por el contrario, la hace más clara y evitará interpretaciones que pudieran ocasionar confusión.

Por las razones anteriores, la Comisión Dictaminadora somete a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2; 27; 28; 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracciones XIII y LI; 27, primer párrafo; 28; 31 y 33, segundo párrafo, de la Ley General de Protección Civil y Prevención de Desastres, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XII. ...

XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

XIV. a L. ...

LI. Secretaría: La Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**;

LII. a LXI. ...

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso del Presidente de la República, lo suplirá el Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana**, quien a su vez será suplido por el Coordinador Nacional de Protección Civil.



...

...

Artículo 28. El Secretario de **Seguridad y Protección Ciudadana** será el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional. El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 33. ...

El Comité Nacional estará presidido por el Secretario de **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, o en su ausencia por el titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de junio de 2022.





NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES

LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 2. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y LI DEL ARTÍCULO 2; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; Y LOS ARTÍCULOS 28 Y 31; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

INTEGRANTES Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres

Diputado	Posicion	Firma
 Alan Castellanos Ramírez (PRI)	A favor	C248E81C73A069EDC49F3FBAAEAC FE2F1D936C57BA8B8A23F3E437131 8EACC705C45293336FC3B08C8BD20 CE3D038BB186BA70E16F027A226B8 3FCAFB15D8EE0
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	82383BCEA58460694559643D663F1D 261F55E09A67A116757A17EC3E1D1 6D023E24E2F1B67CD2A6FD55D4984 ED423C7921767B0FC4BBAC3B50B0 F870EDB31F69
 Azael Santiago Chepi (MORENA)	A favor	3497D8D367CD75C4F1CA190C0193E CA733D1456387C28A2AAC86EA9593 B2CD82A14A5232A7B0B5BF50B43B9 78237CB32383130AF3E047E5F37AE4 FED2E76E169
 Carlos Miguel Aysa Damas (MORENA)	Ausentes	25EFCCC0B449C6EABB7734F7A133 9B24CC4FF819F7E9A9AC4D427C89F 353B8B2B6A1B852C8890BFD0948C9 4AE43E518F81F050AE556370F42F05 9F0375A11514

NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 2. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y LI DEL ARTÍCULO 2; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; Y LOS ARTÍCULOS 28 Y 31; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

INTEGRANTES Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres



Claudia Gabriela Olvera Higuera

(PAN)

A favor

A509C061A49E53ADA01DD9CC3432
0BAB362C552EF19E029BBA03B6C40
5E55A17D94630BC3088523221B67D8
42D97CFF7E4569771CDF2823ED023
4C435E30114D



Dionicia Vázquez García

(PT)

A favor

5E28E02C2B6F0795F69AAD47FF0D8
DF43F4EC35E6DEEF02075322E766E
BA733BBC9DDAAB985493D06B9DCB
ECC067A81205B4C3AEC27EED73A5
85B5666F620ECC



Fabiola Rafael Dircio

(PRD)

A favor

C14783877EC4B0CDC44B1C570252C
AF3B67F3B02E515857924530BF3E55
2D84A3883E4D4469B665314FEFA24
A4BF224F569ECDF76494A68ACE90B
B12C8D11F08



Faustino Vidal Benavides

(MORENA)

A favor

2212CD05B38F9C2309819606234B2C
69302554875C89142327FC5C47576D
74E8563BD92C1374B3A759ABACF12
F5BDBB6E8F9CEB1404D0BC92DB75
A63ED32E923



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA)

Ausentes

AABE53C897FDB024AE03CDB04E44
E71D572C3C553983DAD81924BDC57
E928BA3694312732AEC9067351837D
03497FF0EA58E38BABC5E383B996B
BCA033C440A0

**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y LI DEL ARTÍCULO 2; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, Y LOS ARTÍCULOS 28 Y 31; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

INTEGRANTES Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres



Jaime Martínez López

(MORENA)

A favor

530418B57C6E75C0E42DA4C45430A
E9718DA592CCB6F79C95D2961B37D
A8B0686A7E93EE46FFC1B89A5FB64
572AE693BB443BFEE522E75F36D32
02823582FC07



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

46A615FA6F00449F55CBA0EC09B20
D8D613C47974D8C009742DA1C8A73
5729DDA708B40D1BCDFFA61C76C8
742071336D20C744EDB1A9036A6428
FB46703945E5



Julia Licet Jiménez Angulo

(PAN)

A favor

F67D2C20AE95E1716FB853339E28C
AE3BF387CA0CE0D84C626E73CA1D
1CEF968859ABA6344ED8843079A7C
4C69CB171F0EC15397C9564128F38
69ED50A615A70



Karla Verónica González Cruz

(PAN)

A favor

212A480263EBC1D4B474AE99B8B55
282AE3071C96C3EB8F9B8007C4E0B
B7F5FBB62E4361D8C387414AC4916
37310582355206D20808611149C6126
003D5B1D4E



Luis Alberto Mendoza Acevedo

(PAN)

A favor

0FE50802F3D4D483B2A27B51BE807
245F5BF32F5A4C06DBB306EBBF2D7
B14C4D7B942981E0E3A3B10658D84
79827C8BF30957015BDA2AE42C23B
051273065D16

**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 2. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y LI DEL ARTÍCULO 2; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; Y LOS ARTÍCULOS 28 Y 31; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

INTEGRANTES Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres



Luis Edgardo Palacios Diaz

(PVEM)

A favor

2C3F8CB713C136385A7F06166890C
025F349BAF74410B52E3E16340FF6A
4A4497991BD1E110ED76A62695DC
A0E14E4DD3C6E169D92D7F52BCC6
6B5A3BB49E28



Maribel Martínez Ruiz

(PT)

A favor

69CD964829C4A1005C554DEDE6380
2C0F153E91DF2B27458874E92A4F01
D9219443EBED2F1CC07C40E552AE
7226C98E1F6F7B62550BC15278A98
C5C70EA1957A



Mariela López Sosa

(PAN)

A favor

F83186D8C0567CD2C7C9B35DBF611
658B8F51D6119A61BAB2816711EB3
3FDCECD089423DECB1A24D4CE709
FE6C5F7E8EBB2378D15BACC9CD7C
0A482192C510AB



Mario Alberto Torres Escudero

(MORENA)

A favor

5712C9DE9868A2C7D1BBFCAF49A4
8B697D58D0C93E2EC0A17081EC4B
E8C3EA0F731E73C4374955FF514116
6DBB5497289BE272C352E9B50119F
087D707E9F9AF



Mónica Herrera Villavicencio

(MORENA)

A favor

73FEE7CA100E82699A81AB7BC7800
56B8099F081BAE505F6F9621C1C14
DED80E956C76A4383F594BA3FA782
5215F0ED9C3121739391441837E109
A5A82DA283D

**NOVENA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 2. DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII Y LI DEL ARTÍCULO 2; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27; Y LOS ARTÍCULOS 28 Y 31; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

INTEGRANTES Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

(PRI)

A favor

2FE1B27D0035AD62A15B536081E02
16AC3952B47CFA19C167E17356B78
B31F85B2B50F3DF76E469596A3D99
C54CB53E73DC587FA604A306DC5A
1282F7985368C

Total 20



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda**, presentada por La Diputada María de Jesús Rosete Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, conforme a lo dispuesto en artículos 66, 67 y 68 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVII; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se avocó a su estudio y análisis al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

El derecho humano a la vivienda debe ser garantizado por los instrumentos legales en la materia, en ese sentido, se realiza un estudio a fondo a fin de analizar bajo el método deductivo, el impacto de aprobar la adecuación propuesta por la diputada promovente, que consiste en incorporar la perspectiva de género en la política de vivienda de nuestro país.

Por tanto, se realiza una evaluación objetiva de las propuestas de modificación, en congruencia con la exposición de motivos y el propósito de la misma para determinar la viabilidad y los alcances de las modificaciones a la ley de vivienda.

El dictamen que se presenta tendrá la siguiente estructura:

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se describe el proceso legislativo que cursa la citada iniciativa.
- II. En el capítulo **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que fundamentan y motivan a la proponente en la presentación de la mencionada iniciativa.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.
- IV. En el Capítulo **"PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"** se inserta el texto normativo que esta dictaminadora pone a consideración del pleno, para su análisis, discusión y en su caso aprobación y la propuesta de inicio de vigencia.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de junio de 2022, La Diputada María de Jesús Rosete Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
2. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Comisión Permanente, turnó la iniciativa presentada por la diputada Rosete Sánchez a ésta Comisión de Vivienda, para efectos de dictamen.
3. Con fecha 04 de julio, esta Comisión recibió el oficio número CP2R1A.-909, número de expediente 3833 de la Mesa Directiva, mediante el cual se informaba dicho turno.



4. Con fecha 30 de agosto del año en curso, mediante oficio CV/LXV/377/2022, esta Comisión solicitó a la Mesa Directiva prórroga para dictaminar la iniciativa que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la diputada Rosete Sánchez plantea reformas a los artículos 3, 6 y 8 de la Ley de Vivienda, para incorporar la perspectiva de género con la finalidad de que la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, tenga oportunidad de acceso a la vivienda.

Del planteamiento del problema, se puede establecer que la iniciativa tiene como objetivo prever mecanismos y acciones con perspectiva de género en la Ley de Vivienda, para que se consideren factores sociales, culturales y económicos, así como priorizar el acceso a la vivienda a personas o grupos en condición de vulnerabilidad.

La diputada argumenta que la vivienda es un derecho humano necesario para la realización de otros derechos, su importancia no sólo gira en torno a un individuo, sino también, en la seguridad y estabilidad en la familia.

Considera que la vivienda es una necesidad básica del ser humano para que todos los individuos puedan vivir con dignidad y realizar las diversas necesidades que integran su desarrollo, por lo anterior, es necesario la implementación de políticas públicas para que todas las personas puedan tener acceso a una vivienda adecuada.

Plantea la implementación de mecanismos y acciones con perspectiva de género brindando a toda la población el derecho a la vivienda, con todos los servicios necesarios para convertirlo en un lugar seguro y formar la base de un patrimonio familiar como centro de convivencia y desarrollo personal.

Argumenta que son diversos los tratados nacionales e internacionales que reconocen el derecho humano a una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, al establecer que, el término de una vivienda adecuada es el derecho a una vivienda que no se debe de interpretar en un sentido estricto o restrictivo. Señala que debe considerarse más bien, como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en



alguna parte.

Lamenta que hoy en día persista una brecha que impide a diversos grupos vulnerables el poder adquirir una vivienda, que tenga los elementos necesarios para poder llevar en ella una vida digna, y considera que la mujer conforma uno de los principales grupos afectados debido a la discriminación, la desigualdad y los roles socioeconómicos.

Sostiene que es responsabilidad del Estado subsanar las deficiencias que impiden que las viviendas reúnan las condiciones adecuadas para poder ser habitables, así como erradicar la brecha que representa la adquisición de una vivienda, que se deben adecuar las leyes para así lograr una asequibilidad más efectiva.

Argumenta también que aun cuando es reconocido el derecho a la vivienda y tiene un lugar fundamental en el sistema jurídico mundial, el número de personas que no cuentan con una vivienda excede los 1 mil millones de personas en todo el mundo que viven en condiciones peligrosas para la vida o la salud, hacinadas en asentamientos improvisados o en condiciones que no respeten sus derechos humanos ni su dignidad. Argumenta que millones de personas sufren todos los años amenazas o desalojos forzosos.

En relación a condiciones de habitabilidad, considera que, en México el mayor problema estructural que se presenta en las viviendas, es la humedad o filtraciones de agua con el 44.2 por ciento, seguido de grietas y cuarteaduras con 40.8 por ciento. De las viviendas propias, señala que el 58.5 por ciento tienen la necesidad de realizar algún arreglo y el 58.1 por ciento están en remodelación.

Argumenta que, de todas las viviendas del país, el 12.9 por ciento deben ser adaptadas a espacios para personas con alguna discapacidad. Indica que, del total de hogares en el país, en 21.1 por ciento (7.6 millones) alguno de sus integrantes necesita o está planeado rentar, comprar o construir una vivienda. Por tanto, sostiene que en total se contabilizan 8.2 millones de viviendas requeridas.

Expone en sus consideraciones que, de los 35.3 millones de viviendas particulares habitadas, el 94.4 por ciento tiene paredes de tabique, ladrillo, block, cantera o cemento; 78.4 por ciento tiene techo de losa de concreto o viguetas con bovedilla;

97.7 por ciento con piso de cemento o firme, madera y otro recubrimiento; 89.2 por ciento tiene cuarto para cocinar; 97.6 por ciento sanitario; 76.9 por ciento tiene agua entubada dentro de la vivienda; 1.2 por ciento aislamiento acústico y el 6.0 por ciento aislamiento térmico. Poco más de la mitad de las viviendas particulares habitadas en México tienen hasta 169 metros cuadrados de terreno, mientras que cerca de la mitad de viviendas tiene entre 56 y 100 metros cuadrados de construcción con un porcentaje del 41.3. Sostiene que el principal motivo de rentar una vivienda es por no tener acceso a un crédito o no tener recursos económicos con un porcentaje del 51.4.

Retoma datos del INEGI en los que en el año 2021, dicha institución informa que de 35.3 millones de viviendas particulares habitadas, 57.1 por ciento son propias pagadas, 16.4 por ciento son rentadas, 14.2 por ciento prestadas por familiares, amistades o por el trabajo, 10.7 por ciento son propias, pero siguen pagándose y 1.7 por ciento está en otra situación con lo que se ejemplifica como casi la mitad de la población no tiene una casa propia o al menos seguridad en su tenencia, lo que considera es preocupante, y expone además que en áreas rurales el 64.1 por ciento son propietarios hombres y 34.0 por ciento son mujeres; en las áreas urbanas la distribución es de 55.1 por ciento para los hombres y 43.4 por ciento para las mujeres.

Lo anterior considera, fortalece los objetivos de la iniciativa pues, además, el reporte anual de vivienda 2020 del Infonavit, muestra que las mujeres adquieren viviendas con distintas características que los hombres y, en la mayoría de los casos, calificadas como de menor calidad, a lo que también se explica que muy probablemente se deba a que estas sufren además de una brecha en el mercado laboral y por tanto una salarial.

Expone que para hacer patente la importancia de la perspectiva de género, es preciso analizar las causas de la desigualdad en la adquisición de vivienda propia, haciendo un énfasis en la asequibilidad, ya que las mujeres siempre han sido víctimas de los roles de género en el ámbito laboral. La proponente informa que el 23 de abril del año 2021, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicó un comunicado de prensa, el cual, para propósitos de la presente iniciativa, sirve para brindar un mayor peso estadístico a la brecha de género antes mencionada.



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Retoma datos de la “Estadística a Propósito del Día Internacional del Trabajo”, donde entre el año 2010 y el 2020, la integración de la mujer a las actividades laborales avanzaba favorablemente en una tasa de 2.7 por ciento anual, en contraste la tasa masculina era de 1.5 por ciento, hasta que, derivado de los percances ocurridos en el año 2020, de cada tres personas que tuvieron que salir de la fuerza laboral, dos eran mujeres, o en otras palabras, de 1.7 millones de personas que salieron de la fuerza laboral, 1.1 millones de ellas eran mujeres.

También menciona que a pesar de que el trabajo informal ha disminuido considerablemente para el 2020, sigue siendo la principal vía de ocupación en México, en especial para las mujeres. Datos que, considera, fortalece su propuesta pues muestra que durante el año 2010 la tasa de mujeres en situación de trabajo informal era de un 23.3 por ciento mientras que la de mujeres con trabajo formal era de un 15.1 por ciento, teniendo una brecha de 7.2 puntos porcentuales a favor de la informalidad. Para el 2020 hubo una tasa de 21.6 por ciento de mujeres en situación de trabajo informal; mientras que 17.3 por ciento contaban con un trabajo formal, teniendo una brecha de 4.3 puntos porcentuales a favor de la informalidad.³ Esto podría verse como un avance positivo, pero en lo que respecta al problema por sí mismo, es algo que aún no se resuelve, y de seguir así, constituye una violación al principio de igualdad establecido en el artículo 4o constitucional.

Considera que, para las mujeres, si bien es cierto constituye un avance tener una oportunidad laboral, no asegura acceder a un sueldo justo e igualitario, para demostrarlo inserta resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del 11 de septiembre de 2019:⁴

Mediana del ingreso mensual real de las mujeres ocupadas y de los hombres ocupados Serie anual de 2005 a 2019		
Año	Hombres	Mujeres
2005	4,795	3596
2006	4730	3778



**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN
MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

2007	5031	3900
2008	4888	3717
2009	4877	3519
2010	4594	3385
2011	4682	3511
2012	4508	3381
2013	4315	3237
2014	4168	3333
2015	4330	3236
2016	4589	3354
2017	4463	3347
2018	4446	3557
2019	4437	3887

Sostiene con lo anterior, que: "la mediana del ingreso (se refiere al valor del ingreso percibido por la mitad [50.0 por ciento] de la población ocupada en el mercado laboral) por hora trabajada, es la medida de tendencia central más utilizada en este tipo de análisis, dado que elimina el efecto de los valores extremos."



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Mediana del ingreso por hora trabajada de las mujeres y de los hombres ocupadas(os) según entidad federativa Segundo trimestre de 2019		
Entidad Federativa	Mujeres	Hombres
Baja California Sur	40.8	44.4
Nuevo León	37.2	39.6
Baja California	33.3	37.0
Jalisco	31.1	35.3
Colima	30.3	34.7
Michoacán de Ocampo	25.7	30.5
Hidalgo	22.5	25.0
Morelos	21.4	23.9
Tlaxcala	20	23.3
Estados Unidos Mexicanos	27.9	29.2

Sostiene la diputada proponente, que solo el 35 por ciento de las casas escrituradas en el país se encuentran a nombre de mujeres y el 34 por ciento de los créditos se otorgan a ellas, contra el 66 por ciento a hombres. Esto debido a problemas a los que se enfrentan las mujeres para encontrar trabajo y a la brecha salarial; así como al menor número de semanas cotizadas y a los pocos incrementos salariales que dificultan la adquisición de vivienda a causa de la discriminación laboral.

Las mujeres a menudo se van de sus hogares a causa de la violencia familiar o doméstica, las leyes de sucesión discriminatorias, las costumbres o las tradiciones; además de la falta de medios económicos provocada por políticas estatales que desfavorecen a la mujer. En México es un hecho que existe una brecha de desigualdad entre mujeres y hombres en diversos ámbitos, y uno es el caso de la vivienda.

La diputada Rosete Sánchez sostiene que la brecha de la desigualdad de género

equivale a 30.7 puntos porcentuales, ya que las mujeres dedican 47.7 por ciento de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados, mientras que los hombres dedican 17.0 por ciento.

Considera que la igualdad permitiría moderar los roles de género que, por muchos años, han creado polémica al creer que el hombre tiene que llevar el orden del hogar y a la mujer las labores domésticas. Asegura que se debe detener la desigualdad de género en los ambientes familiares, permitiendo que las mujeres también puedan acceder a sus derechos y los ejerzan igual que los hombres, haciendo a un lado los roles de género que siempre se han impuesto por la sociedad.

Explica que lo que se pretende con esta propuesta, es conseguir que el Estado atienda o preste atención a las necesidades de la población más vulnerable, ya que les resulta difícil contar con una vivienda adecuada y conseguir que las que requieran adecuaciones para cubrir necesidades esenciales, se les brinde atención y puedan mejorar o arreglar su situación, moderando con ello los roles de género y posibilitando una convivencia más adecuada e igualitaria para que sean más las familias que tengan un techo y cuenten con todos los servicios necesarios para tener un estilo de vida mejor.

La diputada María de Jesús Rosete Sánchez expresa que la iniciativa en estudio propone diversas reformas a la Ley de Vivienda, con el objetivo de subsanar la brecha que representa la desigualdad en la adquisición de vivienda, en detrimento del derecho de grupos vulnerables, destacadamente las mujeres, con lo que posibilitaría que la ley se aplique desde la perspectiva de género y que se facilite en general a los grupos vulnerables, poder adquirir una vivienda.

Propone así modificar los artículos 3, 6 y 8 de la Ley de Vivienda.

Para ilustrar de mejor manera la reforma que propone, presentamos el siguiente cuadro comparativo:



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

LEY DE VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse con perspectiva de género bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II. a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, a través de mecanismos y acciones con perspectiva de género;</p> <p>II. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p>



<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;</p> <p>VI. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente a las personas que pertenezcan a grupos vulnerables. de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;</p> <p>VI. a XVIII. ...</p> <p>...</p>
--	--

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación a lo establecido por el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Honorable Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. De conformidad con lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLVII y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, presentada por la Diputada María de Jesús Rosete Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

TERCERA. La vivienda adecuada es un derecho humano necesario para la realización de otros derechos, su importancia gira en torno a hacer posibles otros derechos para las personas, y busca la seguridad y estabilidad de quienes la habitan.

Es un derecho básico para el desarrollo que todo ser humano, el Estado debe ser garante de su cumplimiento mediante políticas públicas que pongan en el frente a personas en condiciones de vulnerabilidad, como históricamente se han ubicado a las mujeres, pues es importante encaminarnos hacia la igualdad sustantiva, la cual ha de ser tomando las decisiones legislativas que lo garanticen.

Esta Comisión dictaminadora considera atendible toda iniciativa que tenga como propósito lograr la igualdad sustantiva en materia de género, toda vez que el texto constitucional reconoce la igualdad entre hombres y mujeres, y establece que, mediante políticas transversales, se abatan los obstáculos que enfrentan cotidianamente las mujeres.

Asimismo, nuestra Constitución en su artículo 4º, incorpora en su párrafo séptimo el derecho a la vivienda para toda familia y establece que la Ley secundaria establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para dar cumplimiento a este objetivo.

En congruencia la Ley de Vivienda en su Artículo 1, se presenta como reglamentaria del artículo 4º de nuestra Constitución, teniendo como objetivo el establecimiento y la regulación de la política nacional, programas, instrumentos y apoyos para el cumplimiento del derecho a la vivienda para toda familia.

Esta dictaminadora tiene la certidumbre de que la garantía del derecho humano de acceso a la vivienda potencia el crecimiento y desarrollo de nuestra nación, pues además de cumplir con un derecho humano al que todos debemos tener acceso, es también base para la satisfacción de más derechos, como el acceso al agua, a la salud, a la alimentación y más los que son directamente relacionados con tener un espacio donde vivir y desarrollar todas las capacidades del ser humano.

La vivienda también es estratégica pues para lograrla, detona toda una cadena productiva que genera empleos, desarrollo y que es base de la planeación urbana.



En ese sentido, la Administración Pública Federal, la política y los programas relacionados a la vivienda, deben conducir la labor del Estado conforme a los criterios de planeación para el desarrollo democrático para que todas y todos disfruten de los derechos humanos con un sentido de igualdad y justicia.

En ese sentido, las mujeres tienen necesidades y características estructurales y sistémicas que deben ser eliminadas, desde las políticas gubernamentales, para ejercer de manera plena todos sus derechos.

Al respecto, esta Comisión considera que se deben realizar acciones encaminadas al logro de la igualdad sustantiva, que refleje de manera concreta la satisfacción del derecho a la vivienda para las mujeres, corrigiendo la inercial disparidad que muestra el rezago ancestral que viven las mujeres.

Esta Comisión hace suyos los postulados de Sophie Davin, urbanista en ONU-Hábitat México, quien en junio 17 de 2021 publicó que *"la situación desfavorable en el acceso a la vivienda para las mujeres requiere acciones que propicien la no discriminación y la igualdad, implementando métodos e instrumentos que permitan y promuevan la tenencia legal de una vivienda adecuada para las mujeres."*¹

En dicho escrito la autora sostiene que es necesario visibilizar la dimensión de género en los siete elementos de la vivienda que ONU-Hábitat y señala que, en materia de seguridad de la tenencia, la mujer se encuentra en condiciones de mayor vulnerabilidad, pues es desproporcionadamente inferior al de los hombres.

A esta disparidad, provocada por el rezago salarial que enfrentan las mujeres, se le suma la pobreza, la violencia de género y particularmente la violencia doméstica, las normas en materia de sucesión que no protegen a la mujer, costumbres y tradiciones que alejan a las mujeres de acceder a una vivienda adecuada.

¹ Davin Sophie, ONU-Hábitat, La situación desfavorable en el acceso a la vivienda para las mujeres requiere acciones que propicien la no discriminación y la igualdad, implementando métodos e instrumentos que permitan y promuevan la tenencia legal de una vivienda adecuada para las mujeres. Consultado en: <https://onuhabitat.org.mx/index.php/mujeres-y-vivienda-adecuada#:~:text=La%20situaci%C3%B3n%20desfavorable%20en%20el,Junio%2017%2C%202021.>

El INEGI, comunica con base en la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo-Nueva Edición, que, en el tercer trimestre de 2021, las mujeres representaban el 52% por ciento de la población.² Además de los datos vertidos en relación a la desigualdad en materia económica, llama la atención la persistencia en una situación de vulnerabilidad, toda vez que en 2021, incrementó 5% la violencia familiar.

De acuerdo con las estadísticas de los delitos en contra de las mujeres, estos representan el 14.8% del total de delitos, siendo los más comunes el feminicidio, abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación, estupro, trata de personas y violencia de género en todas sus formas; de estos, el 80.4 son de violencia familiar, situación que obliga a las mujeres a dejar sus hogares y permanecer en la incertidumbre, revictimizándolas.

En el documento "*Mujeres y Hombres en México 2020*"³, publicado por el INEGI y por el Instituto Nacional de las Mujeres, se da cuenta de que cada vez menos personas se unen en matrimonio y del incremento de divorcios, siendo una de las razones por las que más familias son encabezadas por mujeres. Lo anterior resulta importante, debido a que esta situación no se refleja en el fortalecimiento de la seguridad de la tenencia del espacio en el que habita la mujer.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, durante el segundo trimestre de 2022, la Población Económicamente Activa (PEA) fue de 59.3 millones, de entre las cuales 23.7 millones fue de mujeres, lo que representa 45 mujeres de cada 100 en edad de trabajar, frente a 77 de cada 100 hombres en el mismo supuesto. Es importante destacar que las mujeres permanecen más en la informalidad y, por ende, tiene menos acceso a las prestaciones sociales, entre ellas, la vivienda.

De acuerdo con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en junio de 2021 había apenas 63 mujeres por cada 100 hombres. Otro dato revelador es que, en el mismo periodo, la Ciudad de México disminuyó la brecha entre mujeres y hombres registrados en el IMSS, puesto que por cada 100 trabajadores había 72 trabajadoras

² INEGI, Comunicado de Prensa núm. 142/22. Estadísticas a propósito del día Internacional de la mujer, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer22.pdf

³ INEGI-Instituto Nacional de las Mujeres, *Mujeres y Hombres en México 2020*. Págs. 136 al 161



con seguridad social. "Pero esto se debió a la pérdida en registros de puestos de trabajo de hombres", no precisamente a que se haya creado más empleo para ellas⁴.

El rezago prevalece en materia de salarios a pesar de que las mujeres "informales" aportan 9 millones de pesos diarios al PIB⁵ y cerca de 9 millones 266 mil 211 hogares son sostenidos por una jefa de familia.

Para esta Comisión resulta claro, que teniendo más mujeres que hombres, existe un rezago que debe remontarse para avanzar hacia la igualdad sustantiva con actos de Estado que posibiliten la igualdad económica.

El comunicado de prensa publicado por el INEGI denominado Estadísticas a Propósito del Día Internacional del Trabajo, de fecha 29 de abril de 2021, muestra que la pandemia afectó en una proporción mayor a las mujeres, pues habiendo superado a los hombres en el nivel educativo, en el ámbito laboral, su salida, tuvo un decremento en 1.1 millones de mujeres, representando el 64.7% de pérdida de empleos.⁶

Lo anterior abona a la búsqueda de acciones gubernamentales encaminadas a la atención de la desigualdad de género, en el entendido de que si el problema laboral importa para una mejor distribución de los ingresos, en materia de propiedad de una vivienda, resulta imprescindible el tratamiento estatal para el impulso de un desarrollo de la riqueza que vele por la igualdad sustantiva, tan multicitada, que no puede existir sin que la mujer sea propietaria del bien inmueble en el que vive, y que ello refleje una verdadera labor en pro de una justa distribución del patrimonio familiar total.

Brian Keeley en su libro "Desigualdad de Ingresos, la brecha entre ricos y pobres", afirma que la desigualdad ha alcanzado niveles altos y la situación se agrava cada vez más, pues si en 1980 el 10% más rico de la población tenía un ingreso mayor en siete veces al 10% más pobre, para 2018, tiempo de la publicación de su texto, la diferencia se acrecentó, ganando el 10% más rico, 10 veces que la misma proporción

⁴ <https://www.amedirh.com.mx/servicios/actualidad-rh/mujeres-y-trabajo-en-mexico-entre-la-crisis-y-el-comercio-informal/>

⁵ Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios (LACEN).

⁶ INEGI, Estadísticas a propósito del Día Internacional del Trabajo, comunicado de prensa núm. 228/21. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Trabajo21.pdf.



de personas más pobres, y, además, asienta que en relación a la propiedad, para 2012 el 10% más rico controlaba la mitad del patrimonio familiar total, donde el 1% era propietario del 18%, mientras el 40% más pobre apenas era propietario del 3% del patrimonio total.⁷

Esta dictaminadora, por tanto, reconoce la necesidad de impulsar una legislación que tome como base la aspiración igualitaria de las mujeres, por lograr ser parte del crecimiento y desarrollo de nuestra nación, pues contar con vivienda puede ser para las mujeres, la puerta para el logro de los más elementales principios de igualdad que nuestra constitución prevé.

CUARTA. En el ámbito internacional, diversos ordenamientos regulan el derecho humano a la vivienda, tratados y convenios que han sido integrados a nuestro sistema jurídico al ser ratificados por el Estado mexicano

Para esta Comisión el cumplimiento de los compromisos contraídos en relación a la vivienda y a la importancia de abatir los rezagos en materia de igualdad sustantiva, debe significar la oportunidad de avanzar en una redistribución de la riqueza, por ello, el Congreso de la Unión como parte integrante del Estado, debe atender los ordenamientos emanados de compromisos que hemos contraído, con la convicción de que habrá de redundar en un crecimiento económico y social con igualdad entre géneros, que nos potencie hacia un estadio de desarrollo equilibrado.

Consideramos importante relacionar algunos de los compromisos adquiridos en relación a la vivienda con acento en la búsqueda de la igualdad sustantiva en pro de la eliminación de las desventajas que afectan a los grupos vulnerables en general y a las mujeres en particular.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU (1948), en su artículo 25.1, establece:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo

⁷ Keeley Brian, Desigualdad de Ingresos La brecha entre ricos y pobres, OCDE-IIE UNAM, http://www.iiec.unam.mx/sites/www.iiec.unam.mx/files/libros_electronicos/Desigualdad.pdf



derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial. (1965). En su artículo 5.e).iii) prevé:

"En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

- e) Los Derechos Económicos sociales y Culturales, en particular.*
- iii) El derecho a la vivienda."*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su artículo 11. 1 establece:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y al mejoramiento continuo de las condiciones de vida. Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar la realización de este derecho, reconociendo a tal efecto la importancia esencial de la cooperación internacional basada en el libre consentimiento."

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (UNESCO), en su artículo 2 establece:

"Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos."

Y en su artículo 3: prevé:



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN
MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

"Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

Convenio 117 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre normas y objetivos básicos de la política social (1962). En sus artículos 2, 5.2, y 14.1.(e) establece:

Artículo 2: *"El mejoramiento del nivel de vida deberá ser considerado como el objetivo principal de los planes de desarrollo económico"*

Artículo 5.2: *"Al fijar el nivel mínimo de vida, deberán tomarse en cuenta necesidades familiares de los trabajadores, de carácter esencial, tales como los alimentos y su valor nutritivo, la vivienda, el vestido, la asistencia médica y la educación."*

Artículo 14.1. (e) *"Uno de los fines de la política social deberá ser el de suprimir toda discriminación entre los trabajadores fundada en motivos de raza, color, sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato, en materia de: condiciones de trabajo"*

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, (1979). En su artículo 14.2.h) establece:

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a: (...) (h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

En cuanto a las disposiciones de nuestro país, el 2 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, con lineamientos y mecanismos institucionales que



orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En esa ley, se define la perspectiva de género como:

"Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género."

Como se ha abundado en la exposición de motivos de la iniciativa y en el análisis de esta Comisión, persisten condiciones estructurales que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos. Como lo refiere la definición anterior, es menester que en el ámbito que nos compete se consideren los factores que hagan posible el cambio para que las mujeres puedan acceder a una vivienda adecuada.

Más aún, el artículo 37 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, dispone que se supervisará la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan en la cotidianidad, y, en ese sentido, la vivienda es uno de los aspectos fundamentales en la vida de las mujeres y sus familias.

Con base en lo anterior, esta Comisión considera importante armonizar en el marco normativo en materia de vivienda, las disposiciones emanadas de los compromisos internacionales que, desde la convencionalidad, ha suscrito nuestro Estado, con la convicción del cumplimiento de una obligación legislativa que nos corresponde, igualmente alineándonos a los criterios establecidos por nuestra Constitución y nuestras leyes.

En este sentido, resulta de enorme trascendencia el derecho a la vivienda como uno de los derechos humanos con implicaciones multiplicadoras que ponen el acento en la persona, ostentando dicho derecho como eje articulador de diversos derechos que el ser humano debe disfrutar, por tanto, para esta Comisión es vital reconocer que



los derechos han asumido un papel central del derecho positivo, teniendo como base la constitucionalidad, la convencionalidad internacional y la armonización cada vez más literal en el plano nacional, de los instrumentos jurídicos secundarios, a efecto de que la actuación de las autoridades refleje el compromiso de lograr el cumplimiento de todos los derechos, por tanto, coincidimos, en que:

"las implicaciones derivadas de la interacción entre sus dimensiones internacional y nacional, de manera progresiva y consistente, los derechos han asumido un papel central: se han convertido en el núcleo de operación del Derecho, en el límite de la actuación de las autoridades, en el parámetro de formación de las políticas públicas"⁸

Con la seguridad de que la propiedad de la tierra y la vivienda son esenciales para el desarrollo económico de las mujeres, esta Comisión sostiene que esta adecuación contribuye en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, no dejar atrás a la mujer, en su derecho a ser propietaria, es justicia; legislar por el derecho a la vivienda de más de la mitad de la población, es justicia.

QUINTA: En sus consideraciones la diputada proponente hace alusión a las condiciones de habitabilidad para personas en condición de vulnerabilidad y argumenta que, de todas las viviendas del país, el 12.9%, deben ser adaptadas para personas con alguna discapacidad, y hace notar la carencia de 8.2 millones requeridas, hace hincapié en que los motivos de las personas que se ven obligadas a rentar una vivienda se debe a no poder acceder a un crédito o no tener recursos económicos, lo que muestra un rezago importante en el cumplimiento del derecho a la vivienda, donde las personas en condición de vulnerabilidad son las más afectadas.

A este respecto, esta Comisión no puede ignorar el poco avance que existe, pues aún con los esfuerzos que en materia de vivienda se están llevando a cabo por el gobierno, nuestra nación sigue siendo una de las más desiguales de América Latina, coincidimos con la académica Clara Jusidman cuando afirma que: *"la desigualdad en México es un fenómeno complejo y multifuncional, que se relaciona y se retroalimenta con la discriminación étnica, de género y de lugar de residencia, y que*

⁸ Mejía R. Joaquín A, Becerra R. José de Jesús, Flores Rogelio. 2016, *El Control de la Convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá*. Pag. 13.

se explica por atributos personales y estructurales que determinan las posibilidades de las personas de capturar y retener recursos e ingresos a lo largo de su vida.”⁹

La afirmación anterior, refiere la desigualdad económica existente entre las personas como resultado de diversas desigualdades originarias, como la de género, y relacionada a la de la propiedad, muestra las carencias y dificultades para adquirir un techo donde desarrollar a plenitud sus facultades, pues al no satisfacerse, genera un atraso sistemático que se refleja en una calidad de vida en demérito de la persona, de las que conviven con ella y del entorno en la que se encuentra inmersa.

Esta Comisión considera de enorme valor para el desarrollo de la nación superar las desigualdades de género, pues de no ser así, estaremos estancados en la mitad de las posibilidades de crecimiento, y si logramos remontar la condición de desigualdad de género, estaremos impulsando la economía de manera determinante.

Las acciones afirmativas en materia de derechos políticos para las mujeres han tenido éxito, sin embargo, aún no se reflejan en su participación económica en la sociedad, ni en el disfrute de los derechos que le son garantizados por nuestro marco jurídico.

En razón de lo anterior, se considera que deben reforzarse estos criterios en la Ley de Vivienda, para garantizar la acción gubernamental en la aplicación de políticas públicas en pro del derecho a la propiedad de la vivienda en la que desarrolla su cotidianidad y la de su familia.

Esta Comisión está convencida de que la igualdad en materia político-electoral debe ser congruente con la igualdad económica entre géneros, trabajar en ello es compromiso constitucional y convencional y acto de elemental justicia.

SEXTA: La diputada María de Jesús Rosete propone modificaciones a los artículos 3, 6 y 8 de la Ley de Vivienda para establecer criterios de perspectiva de género para la acción gubernamental en materia de vivienda, con el objetivo de apoyar a las mujeres como parte de los grupos vulnerables que requieren la atención del Estado en la búsqueda del abatimiento de la condición de desigualdad en los que

⁹ Jusidman Clara, Revista Nueva Sociedad, mar-abr 2009, Desigualdad y Política social en México.
<https://nuso.org/articulo/desigualdad-y-politica-social-en-mexico/>

ancestralmente se han ubicado.

Esta Comisión no puede ser omisa en valorar que la búsqueda de la igualdad sustantiva va de la mano de políticas públicas que hagan posible el derecho a la vivienda adecuada para las mujeres que, ancestralmente sufren discriminación de manera sistemática, y fomentar se utilice la metodología de perspectiva de género para implementar mecanismos e instrumentos que conlleven a la apropiación de su patrimonio, siendo este un acto responsabilidad legislativa y de justicia igualitaria.

La Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura hace suyas las propuestas de modificación que la diputada proponente con la siguiente propuesta relacionada en el siguiente recuadro:

LEY DE VIVIENDA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse con perspectiva de género bajo los principios de equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse con perspectiva de género bajo los principios de igualdad, equidad e inclusión social de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.</p>



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

...
...
...
<p>ARTÍCULO 6.- La Política Nacional de Vivienda tiene por objeto cumplir los fines de esta Ley y deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;</p> <p>II. a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, a través de mecanismos y acciones con perspectiva de género;</p> <p>II. a XII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- ...</p> <p>I. SIN MODIFICACIONES;</p> <p>II. a XII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p>I. a IV. ...</p>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

<p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;</p> <p>VI. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>V. Los apoyos e instrumentos para atender las necesidades de vivienda de la población, preferentemente a las personas que pertenezcan a grupos vulnerables. de aquella en situación de pobreza, así como los lineamientos de coordinación entre las instancias correspondientes para su ejecución;</p> <p>VI. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>V. SIN MODIFICACIONES</p> <p>VI. a XVIII. ...</p> <p>...</p>
--	--	---

Avanzar en la implementación de políticas públicas que pongan el acento en la perspectiva de género, debe representar para el Estado mexicano, el camino para lograr la igualdad sustantiva, que impulse un verdadero desarrollo democrático, en donde la distribución del patrimonio, se vea reflejado en el avance en la apropiación de los bienes en los que viven las personas, destacadamente, las que siempre han sido relegadas a un segundo plano, como son las mujeres.

Por tanto, se propone reformar el artículo 3 de la Ley de Vivienda, toda vez que al incluir en ese artículo la perspectiva de género, permea en todas las decisiones de política de vivienda que implementen los actores de este rubro y se considera redundante señalarlo en los artículos posteriores.

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA, EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de esta LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE VIVIENDA.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 3 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deberán aplicarse **con perspectiva de género** bajo **los** principios de **igualdad**, equidad e inclusión social, de manera que toda persona, sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias o el estado civil pueda ejercer su derecho constitucional a la vivienda.

...
...
...
...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan, integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de octubre de 2022.

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario






Número de sesión:11

27 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	066C3C61754285C26819FD4D1C316 5AE8F25139A95544BD099F831B9F6 E2058D151A3400F08D27FB99734D31 ADD34935CEE76FBE714616B77A664 A822DFAFC53
 Carolina Beauregard Martínez	A favor	EAED8D3B9FD713F80E799F9B91AE A4938962C92E197888BB3CB4BA77B DE071E3E15163696D9D2A2578717B BF9457F3815C3D44D4A243AF98B15 21F7C140D0E1E
 Celestina Castillo Secundino	A favor	AC18B9DC530AAEC484B9E8D91E0 06F64E96BA13A92EB236C3078C63D E47800DC95C2EFBD703A4873C8FE9 4612268F28061D410FA1DFE847CA9 B98F81F3997CD
 Eduardo Zarzosa Sánchez	A favor	EF88B08F3175B5EF8294B282385592 271F7F9927EFEE91A8C5DA7026140 BA63113484A9E25777E269D15BB72 FA26E44250EDB85DED0661AF8B534 E4575264D83
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	79683255005585E325C1C77F3A22C0 A093978A532BA8650E392B19AAD77 132B1752AA5D095361832190C75315 D624EA3611EE3F97E1F04575CD1B8 AE78B02535

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:11

27 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Félix Durán Ruiz

Ausentes

5D1F699DC09EBD9123A03535B6556
8EFDA59FC0E17BD040E2B3EECD92
5E1BB57D4B2ED627B71DBF5750296
6CEF9AA71B2241398B92A075925312
950506894532



Gina Gerardina Campuzano González

Ausentes

F20377811E60A092738C8F435312BE
04857621FA13EDBAB24F9355105282
9743306D52A4E047F722461346422C
6D5BF00B4304B2DE15CF0ECC66B2
9F77940156



Janicie Contreras García

A favor

683DAF86C4D7CC4F0CE48F5A47B3
21DED975CB9D96C0ABB0ADA15B50
447C1EF5D916240F3DFCF56DAB2E
F17EF5FC23FEDB8389A025FDA4A6
E0F410581FB0F2EC



José Luis Flores Pacheco

A favor

84C2F1488050B7D2690525A78AB63A
7287AC7449764E82B18EE6AF0460C
95C6585A76C094D5E46B8CCDC2EE
35D9FF7E10E3E0F06044D444598B05
80A21DCAA48



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

7DDADBA24425BA1AD97406E90D11
5196B42C5ADD728156864030EB542
FB084A8D739E8D84461350B1C5736
EFBA456FE2CCE6B2A7EC57AC1BA9
786033234A8333



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

66A173AB10A263E2EC7FBB32B50E9
491B7479ADC3FEB08D722F100A98E
3171EC0615C41D335658404FFC9689
BD63034B19B1031640234DA6AB43D
2945EB5A4E6

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión:11

27 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

C3C54693C10B668FC9F8BF1CCFC2
1BBC0179CF60BB2CD0DD45BFA29C
E30D18F5E173547753557471B99C04
293AAD2F458510E071D55A167CAD0
6B0E7911DEA7B



Lilia Aguilar Gil

A favor

2E88F8127210DACBB3DBE7743DF9F
DCAA9D6335734BB0DD011E9BDB15
47DC00ED83CB3EC358B1F91FA8587
B483155F31111B058763133D7A36D3
5AC0F1EA8A7D



Marcia Solórzano Gallego

A favor

FAD1088878548129981432C1518024
6E29BF09782E98A722F6006B5FA400
823BFC79728779B264AB18111D3F07
C97869B30F342E4A86C7897B3E71C
87A392789



María Asención Álvarez Solís

A favor

A708F0A9F73D2728D8D319E58472D
9606A27D6A35B8CBE41041D58F5B3
CBF2DCC72E2B315311387FB7E5F71
CE35B1A7A49A44FB65D659DFDCA1
34BDC6C2A8FFA



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

554C89AFE6A8E9F4E6596F61AEA8F
E0A2E5D1F64F271C764BD74349D95
49E1402266CB4287FE3B611E6A0607
17639A9BB2495B1EFA059F5F80B0E
7767E4024A5



María Sierra Damián

Ausentes

04570D6288777AB26C8D2151E0D77
9AB0B34003261B282E39A12819F6B4
6AE2E76C802E879B0EA5618BFD5E
CB7020B685A52FDE4C550FE036BD7
4A524C983F34

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

27 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Mariana Mancillas Cabrera

Ausentes

12ACBBF8B75CB1D343161F82814CF
458453D9516CCD113DD6D53C0D126
9D1ACFAA99C14708A49F842A4D1B6
5816F1E5A83321E930969EBF586689
027781631B7



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

2DFDA9AC511DC25576609ED4A6F7
9313B8C8E4262E890221F7D7A75F44
C0B303C5FF810017EE17248B62EA2
DB8E7F67C541B4F7437A0901E9DE3
038BB192BDEE



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

F3037EDC6AF3ECB51D96B13C5A17
F4F6DBAF206023B283EE1DD3C11F8
B23B3B59C7A0C5C63FFF3358CA05
193A05558729681DF0CEDFEF12CC0
EBA4D05EAA89D



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

B23E804004745B0AE2AC7101863DF
052956F4E949E66B6D0601294FF4C1
2E7F8289201CE700125D2E9367DF0
A95547EDE02A3249A719FCC2C8B48
E92694096AE



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

FA2FAC78D89551827B2B39796B1AB
65B5B4EBE09574AA54E64B7B1C870
D69BAA4432226297F44BC0B849F82
EEB317719955D6577444DDE5D78F1
F925E3F6719B



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

2A2A2BEDA3FA2135BE876CCAC671
D836723D9476C50DE6DA32D1DBA1
316EF26673BB66E42F35E097A49B4
EBC80E3A35AFF96E2EAD845C7C83
39F8BCF0FACA1BC

DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA
LXV
Ordinario

Número de sesion:11

27 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4. Lectura, discusión y, en su caso, de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, en materia de perspectiva de género.

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

F996C090A73F9145748933EA584485
EA57911C9C13F75A1E93760315B836
2E439C98B2D5B019856C92C783706
5BB1E3C66A199DE818306D7BCD282
0210FD1964



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

9DF9209B0002A593197F1C406A77B
E4C6518CD35FD3CDD824D70188A1
76CB40B6829DD0A18E6E411BD7E81
BA0BC98CDC63C9ACF06C9830A418
6CE3C7FAAE14CC



Susana Cano González

A favor

03BCA9EE28A3E8375693DDBC18624
B90EE5F621097AD78634B7F1D857B
40E9BF57136F826CC2E353C5AFA67
BEA099BCB14A867FC277CB80E98B
E4A2A6BE4C77B



Susana Prieto Terrazas

A favor

BD6E5C0CE4CECB107BE0E122481B
127CC4CFED4C6F174E14C3B6C28E
FF028D6971455527D1FA40FE985EC
C1916207C26732CFB2CDD06096EB9
B421E6CB75E033



Yessenia Leticia Olua González

A favor

E127C8CA30A265990271BDF616793
7A69F03B3DC0BD9ACFDBF840BF05
5B56C6AC7AE4C0C4D0A06C425858
E3C792E914DAE9A6F80464F01BC42
FAC03734F7B6BF

Total 28



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para dictamen **A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE PENSIÓN POR ORFANDAD**, presentada por el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Seguridad Social, encargada de emitir el dictamen a la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente en **sentido positivo** conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.
- IV. En el capítulo de **"CONCLUSIONES"**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.



I. ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre del año 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados.

2. El pasado 2 de septiembre del año 2022, el diputado Mario Gerardo Riestra Piña y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron en sesión de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del Artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado, en materia de pensión por orfandad.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite:

"Túrnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de trabajo y Previsión Social para opinión".

3. El pasado 5 de septiembre del año 2022, la Comisión de Seguridad Social recibió la propuesta en comento, con número de expediente 4178 y número de oficio DGLP 65-II-3-1051.

4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de esta dictaminadora procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

El diputado promovente señala dentro de su exposición de motivos que: "una familia es un conjunto de personas unidas por lazos de parentesco, por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción".

El iniciante hace referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que "La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado". Asimismo, cita el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: "La



mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

Continúa expresando diversos argumentos respecto del concepto de la familia y la importancia de dicha organización, y la desactualización que ha sufrido derivado de los diversos modelos de familia que existen. Enfatizando que la familia está integrada por personas sin importar si es por lazos consanguíneos, legales o emocionales.

En este sentido, el diputado expone que, en la adopción, los hijos adoptados se equiparan al hijo consanguíneo para todos los efectos legales. Sin importar el tipo de lazo, los hijos tienen la misma calidad; es decir los hijos por adopción son considerados como hijos consanguíneos; citando al reconocimiento de esto a la Constitución al no realizar distinciones, o bien como lo establece el Código Civil Federal.

El diputado concluye su exposición de motivos asegurando que los hijos adoptivos poseen los mismo derechos y obligaciones que los consanguíneos; es decir, se les debe reconocer y otorgar todos los beneficios que sus padres poseen, incluyendo el derecho por igual a las prestaciones de seguridad social de sus padres.

Para mayor claridad en la propuesta, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 131. El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares Derechohabientes será el siguiente:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad,</p>	<p>Artículo 131. ...</p> <p>I a IV. ...</p>



cuando la adopción se haya hecho por el Trabajador o Pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad

V. Se deroga

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

III. CONSIDERACIONES

Primera. - Es ineludible argumentar que esta comisión dictaminadora tiene como principio fundamental el resguardo de los derechos que emanan de la dignidad de las personas, la cual debe ser centro del orden civil, social y base de todo sistema de desarrollo económico y social. En este orden de ideas, la seguridad social, se encuentra consagrada en el artículo 123 Constitucional, y en diversos instrumentos jurídicos de índole nacional e internacional.

Segunda. - Específicamente, el artículo 123 Constitucional, encargado de regular el derecho laboral y la seguridad social en nuestro País, contiene una importante cantidad de menciones respecto de la familia. Dicha disposición abarca el derecho de elección de trabajo, asimismo, refiere a los beneficios médicos y de seguridad social que son transmitidos a la familia de las y los trabajadores.

Efectivamente, como lo menciona el diputado promovente dentro de su exposición de motivos, el concepto de familia se ha ido transformando y en dicho sentido, dentro de la Constitución mexicana se han incorporado disposiciones de manera progresiva que buscan la protección y ampliación de los derechos familiares; muestra de esto resulta el interés superior e la niñez, plasmado en el artículo 4 Constitucional, citado a continuación:

"Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos

...

...



En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez

...

..."

En este sentido, debemos enfatizar que el derecho de familia no solo se ha dado únicamente a nivel constitucional, ya que en las últimas décadas se ha dado una expansión importante en diversas leyes y reglamentos respecto de la consideración de la protección de los derechos humanos que impactan en el derecho de las relaciones familiares¹. Sin embargo, todavía existen diversas disposiciones que restringen derechos en este sentido, tal como la que plantea el diputado promovente de la propuesta en comento. Por lo que resulta de suma importancia reconocer que, en el sistema jurídico mexicano, la Constitución es una norma jurídica que resulta vinculante por sí misma y las normas inferiores deben respetar el contenido de esta.

Tercera.- Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **la adopción** es una medida excepcional que busca la restitución definitiva del derecho de la niñez a crecer en familia, cuyo propósito es restaurar los derechos vulnerados, ocasionados por un estado de abandono y/o peligro cuando la reintegración con la familia de origen ya no es posible.²

La Corte enfatiza que, **el seno familiar se ha reconocido como el mejor lugar para que las niñas y niños formen una personalidad e identidad propia, con la cual se proyecten en la sociedad.** Este desarrollo debe llevarse a cabo dentro

¹ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-03/Capi%CC%81tulo%2010.%20Constitucio%CC%81n%20y%20familia%20en%20Me%CC%81xico-%20nuevas%20coordenadas.pdf>

² https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/CUADERNILLO%20DF_03_ADOPCIO%CC%81N_FINAL%20OCTUBRE.pdf



de un hogar que les proporcione afecto, cuidado, seguridad, salud y educación. La cual, debe ser concebida siempre en beneficio de la niñez.

Al respecto, vale citar la Jurisprudencia de Registro digital: 2020401:

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.³

Por lo que podemos considerar que dicho parámetro de análisis constitucional que ha tenido gran impacto en las relaciones familiares, debe ser incluido dentro de las normas contenidas en materia de derechos humanos, enalteciendo aquellas que refieren a los derechos y el bienestar de las niñas y los niños.

Podemos relacionar dicho principio constitucional con relación a la adopción, con base a lo previsto en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010⁴, que dispone que:

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>

⁴ <https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Ministros/Meza/Accion2-2010.pdf>



"Dada la relevancia y trascendencia del principio constitucional del interés superior del menor, la figura jurídica de la adopción se constituye y encuentra una razón de ser en el derecho del menor a ser adoptado y no así, como se precisó, en el derecho o pretendido derecho del o los adoptantes. Ello atiende al hecho de que el Estado mexicano está comprometido a concurrir en la responsabilidad de dotar a los menores de las mejores condiciones posibles para su desarrollo, dentro de lo que se encuentra su inclusión en un ambiente que les provea de todas sus necesidades afectivas, de salud, educativas, alimenticias y de esparcimiento. La figura de la adopción coadyuva, de esta forma, a dicho fin estatal y, por tanto, no puede concebirse como un derecho de quienes deseen incluirlo en su seno familiar, sea cual fuere su integración." Es decir, el derecho es de la o el menor adoptados.

Cuarta. – Como bien se hace mención en la propuesta, el **Código Civil Federal** dispone dentro de su artículo 293 que:

"ARTICULO 293.- El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

En el caso de la adopción plena, se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo."

Asimismo, en sus artículos 396 y 410 A:

"ARTICULO 396.- El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y obligaciones que tiene un hijo."

Y

"ARTICULO 410 A.- El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

La adopción plena es irrevocable."



Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a razón de que no existe distinción alguna entre ambas figuras, (hijos consanguíneos – hijos adoptados) pues tanto los efectos jurídicos como los derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado y entre padre e hijo consanguíneo, conforme a la legislación aplicable, son los mismos. Lo anterior lo concluye en consideración se debe atender lo que establecen claramente en el artículo 390 y a las fracciones I y II del artículo 395 del **Código Civil para el Distrito Federal**, que no hacen ninguna diferencia entre los derechos y obligaciones del adoptante y adoptado, y aquellas existentes entre padres e hijos consanguíneos, como se enmarca a continuación⁵:

"ARTICULO 390.- La adopción es el acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, al mismo tiempo que establece un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes del adoptado.

Es un derecho del menor, de naturaleza restitutiva, que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra, en el seno de una familia."

y

"ARTICULO 395.- La adopción produce los efectos jurídicos siguientes:

I. Constitución plena e irrevocable entre adoptado y adoptante de todos los derechos y obligaciones inherentes entre padre e hijos consanguíneos;

II. Constitución del parentesco consanguíneo en los términos del artículo 293 de este Código;

(...)"

Del mismo modo, el artículo 396 del mismo ordenamiento establece que los hijos adoptivos y los consanguíneos, así como los hijos adoptivos entre sí, serán considerados en todo momento hermanos entre sí, como se muestra a continuación:

"ARTICULO 396.- Los hijos adoptivos y los consanguíneos, así como los hijos adoptivos entre sí, serán considerados en todo momento hermanos entre sí."

⁵https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/CUADERNILLO%20DF_03_ADOPCIO%CC%81N_FINAL%20OCTUBRE.pdf



En este sentido, es menester hacer mención de que la Corte ya se ha manifestado en que la protección constitucional que se otorga a la familia no se limita a un modelo o estructura⁶.

Quinta. - Esta Comisión dictaminadora estima que, derivado de lo anteriormente expuesto, no se puede considerar la existencia de algún tipo de diferencia entre los hijos adoptados o los consanguíneos a fin de acceder a los derechos que le corresponden, ya que dicho supuesto representaría una contradicción, particularmente al artículo 1° Constitucional, al resultar una condición discriminatoria a lo que dispone dicho precepto, como se remarca a continuación:

"Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Sexta. - Derivado de ello es que esta dictaminadora considera que la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, resulta violatoria de derechos humanos y atenta en contra de la prohibición de cualquier tipo de discriminación. Cabe mencionar que, dicha

⁶ SCJN, Tribunal Pleno, Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, 16 de agosto de 201029



reforma resulta necesaria a fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de salud y seguridad social, incluso si se encuentran bajo la figura jurídica de adopción, ya que como la Corte ha definido, esta figura jurídica busca la restitución definitiva del derecho de la niñez a crecer en familia.

Dicha reforma resulta necesaria para evitar condiciones discriminatorias, ya que como el Código Civil Federal enmarca, al llevar a cabo una adopción plena se equipara al parentesco por consanguinidad. Asimismo, es fundamental recordar que como parte del interés superior de la niñez se encuentra el cuidado y desarrollo integral infantil y éste sólo puede lograrse con un sano desarrollo físico y emocional que provee sin lugar a dudas, el derecho a la atención médica preventiva y oportuna. Por ello cabe destacar que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá considerar y llevar a cabo los ajustes presupuestarios, en caso de ser necesarios, a fin de garantizar la atención a las y los menores bajo dichas figuras jurídicas que así lo requieran.

IV. CONCLUSIONES

Es derivado de los argumentos anteriormente expuesto, que esta dictaminadora considera procedente **aprobar en sus términos** la iniciativa descrita en el apartado "antecedentes", ya que atendiendo el interés superior de la niñez, y cuya obligación versa en preservar y exigir el cumplimiento de los derechos y principios que garantizan la satisfacción de sus necesidades, incluyendo la salud, a fin de asegurar su desarrollo integral, es necesario erradicar disposiciones normativas que atenten contra el principio de no discriminación. Lo anterior en consideración a lo dispuesto por nuestra Carta Magna y por el Código Civil Federal que equipara a las y los menores adoptados como equiparables a hijas e hijos consanguíneos. Por lo que restringirles derechos resulta violatorio a los derechos humanos

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Único: Se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 131. ...

I a IV. ...

V. Se deroga

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 5 de octubre del año 2022.




Décimo Tercera Reunión Ordinaria,
LXV
Ordinario

Número de sesión:26

12 de octubre de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de pensión por orfandad, suscrita por el Dip. Mario Riestra Piña y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (exp. 4178)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	20358AD81B15F91F84B1D4BAF5EDE C04C6B52C956DE24C18E1EB34F287 3990EFBB3F042448ACF13A3C7F38B 7842FDAE196F854C53AB8DF5FD5FF F96AAC30F245
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	D8AE81BC7792180FDF869FD33ACA C1AE2C3C99FFCA4C2A6BCD62D17 A7D0FA66F40575C8F1C3CE2290448 4082C1D4AE8257D2B58AB1E0BBEB AD7B28255C9A3E98
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	C4B8D0A1A220F4FE2DD0EED0757D 97CFBF76237D4F22F0B75B59C4644 B7AE8F9CB94CADECDE7822C6ECC D639693E6722E8C3BF651393F13AE 2C3153084E9AA72
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	1BB4AB514C385C5EB5A08CE8785F7 4F0F46C7CDEFFA33012E4C698F7BB F8D3A967BF8D9BC835ADD99875A84 0644FA4D79AEBA72E9F869F4DD94A 56612FE05B1A

Décimo Tercera Reunión Ordinaria,
LXV
Ordinario

Número de sesion:26

12 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA

4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de pensión por orfandad, suscrita por el Dip. Mario Riestra Piña y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (exp. 4178)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

9408BB85B5EF01A24ACC81807A792
6F15FF2692F5F7E2B37EC6396F8A63
42A673B36D8B02874A67D5A1CB62E
A34113C242055C616A95A3553F30D7
BE95986D9B



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

55B84EF581FA4F7EA8A3D1315A099
CCEF4A707CE30C0E1356C50E161D
8637E01FC52B633613B47F16CCEF1
ACA24A3E43A4CD27DDD23247E749
794C0660BA5B8D



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

E822EC0F84710C812B7863DD0D55D
0829B37F4C573B075C11DCC435A9A
3A2AEB97CDCE9F72C0F8A9D217EA
2C5A06F35094057A8D9F30339AF840
D18BECDF672



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

F0296DCF8C1AEE32AC3B9001A1948
57584A8281E9D7F1C5D456BAF5CC
C23221E3D3C7D08B756FA867F14ED
CA738D8DC0A56C1EF402091D7BBF
BEF33B47013799



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

293DFA17224CD66BEE0248748EA43
CF18307A1F5302019759C42AF02BD
E5F9749061E06A1533AAE0AEA3FD4
992AE056CC73B84C48B55B59A5F82
40BF2580428C

Décimo Tercera Reunión Ordinaria,
LXV
Ordinario

Número de sesión:26

12 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA	4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de pensión por orfandad, suscrita por el Dip. Mario Riestra Piña y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (exp. 4178)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba
(PAN)

A favor

BE9F1FFF989FD0C59F822ABC60B81
1F4A91D1B4D7BD01168BEB67AAA9
E1F528128E2A2E66CEC80BBE5F6FB
B22386DF5855C74132B4BF29BF710
E6FD4749059E6

Elva Agustina Vigil Hernández
(MORENA)

A favor

F03B38DC13C766D875CE5AAECDB8
77862259222050BEEF80299FF7EA0
FBA1165934601AE77E479189788BB9
F488FCB2B41EA8CD1DC7F80D0CAE
C83A07A6A978



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle
(PVEM)

A favor

A36E1AE501E9A2A71A3AF2FD6583F
88C7E385320CD60D577F165E5C060
894B7C9472816B3A38B1F71C0BBC8
552F60401E1980746F08F00DF89A7D
6DF421843B0



Johana Montserrat Hernández Pérez
(PRI)

Ausentes

F74531842D354330DAA340FCF1648
BF0E097F652C46F5365411DF477AB
512E756E40F50A52BF48516E8D3A7
FD823A2D7424950BC8128B86754278
93767D80CE5



Lilia Aguilar Gil
(PT)

A favor

4717FDEC8EA811C1785CD5B9D3E4
8737FFF8854E858B81CA41AE641851
06BA0853C99B7AF376D3C8304EC31
FABCF024EE7043FA75C218322C267
0138C8DD9DA9

Décimo Tercera Reunión Ordinaria,
LXV
Ordinario

Número de sesion:26

12 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA

4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de pensión por orfandad, suscrita por el Dip. Mario Riestra Piña y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (exp. 4178)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

28659E6D24B5C7822EEC2EC6A2F4F
DF0E19DF47118CD829979D598CF41
C88F14D76AA5A436A28B2B61465BC
2610B2D42F366F3162414667956A53
7DA1D7008B8



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

Ausentes

290CB5AAD239457AE2A6909667B22
949660CC34C44BBF6E3862DF4BFE3
590E95FA290F4E966F5384ECE41482
9D75D01DE2D21BAF5C2F1668ED65
230A08B915F4



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

46B4E012E6F7DA4B5FA678C1A4B3C
F8DA519A3335EB222A5E0529D7E97
E5BD48C4A40F9F44EF9616AA4EA40
9F05D9DF8D20DFD9727BA9E1B0701
2B7EF4D32E53



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

C5BFCDD2E2DC7AE374B48AE698C3
C740E3334FFA2B4A864BDE55063DC
A778DC52E2C9B1C014559A0F1A7B7
97FCF9535E394F4B94C0906746D73
E29DF0995E05F



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

C60B477CAA4EE2E25760CAF1AB47
C56A4A599494DE8EDC1E95DE9F75
1509100E3BE7C306A9143A75A69357
157B840AF4967F6987F67332EDD549
8C36259EC794

Décimo Tercera Reunión Ordinaria,
LXV
Ordinario

Número de sesión:26

12 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción V del artículo 131 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, en materia de pensión por orfandad, suscrita por el Dip. Mario Riestra Piña y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. (exp. 4178)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

DFA2DB030BCAF3A9ED5E2108910E
B7B1C680A7B9EA517C02E530234B9
760F28BB0407CD262BFAA04C7DC1
F6F81C5FA14D0065515A56F127FAB
35274BBAC8F42B



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

BD19F9F08CC2A36ABE5EA60EBA4B
8C2C4A1887601E83B84053E925B5D
96D6B2E8E2EC884C60901F8DC27C1
200F9793867DCAA7B566A21AC920C
1322164133147



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

5F0EA1C5FF7E8A16853EEA53CC974
5E834BF552AF91983E305B34C859D
EF21B40D3EDD3183C96CB7CA8301
35CFD2593D68253343ED65BFF1B3E
7C8D76434FB59



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

0E4717EFEBB16916DAA8A01CD0B8
3983EFE6667C65AC9BF5B59EB6A24
603657B46E68CACF1A6023FCD2113
C3105492FAED1C801838E99888F649
F4B5D725ECB7

Total 23

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.

C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 21 de septiembre de 2022, la Diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario del MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de la flora y fauna silvestre.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-4-1201, con fecha 21 de septiembre de 2022, y recibido el 22 de septiembre de 2022, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto reformar el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), a fin de duplicar los montos de las multas aplicables por la comisión de las infracciones administrativas previstas en el artículo 122 de la misma Ley.

La Diputada promovente inicia su exposición de motivos resaltando la importancia del medio ambiente y la vida silvestre, como factores indispensables para asegurar la subsistencia, alimentación y el bienestar de los seres humanos; pero al mismo tiempo, reconoce la responsabilidad social sobre la sobreexplotación de los recursos naturales, así como del daño ocasionado a la fauna y flora silvestres, cuyas consecuencias ponen en riesgo el equilibrio ecológico, nuestra propia vida y la de las generaciones venideras.

Por otra parte, resalta el papel de México como país megadiverso, pues alberga una amplia variedad de ecosistemas y una diversa gama de fauna y flora silvestres, posicionándose en el quinto lugar de los países con mayor biodiversidad, sólo por debajo de Brasil, Colombia, China e Indonesia. En tal sentido, expresa que en México habita un 10% de la biodiversidad mundial, equivalentes a 564 especies de mamíferos, entre 1,123 y 1,150 especies de aves, 864 especies de reptiles, 376 especies de anfibios, y entre 21,989 y 23,424 especies de plantas vasculares.

No obstante lo anterior, la Diputada Rincón hace énfasis en que la transformación de los hábitats generada por la manipulación humana, la sobreexplotación, las interacciones con especies invasoras y los efectos de la contaminación, han ocasionado que existan los siguientes registros, de conformidad con la norma oficial mexicana (NOM) "NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010:

- Probablemente extinta en el medio silvestre: 48 especies.
- En peligro de extinción: 535 especies.
- Amenazadas: 912 especies.
- Sujetas a protección especial: 1,183 especies.

Ahora bien, como gran parte de la política ambiental, lo relativo a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre enfrenta varios desafíos que suponen

la necesidad de fortalecer la legislación y la institucionalidad de los mecanismos jurídicos para controlar, vigilar y, en su caso, sancionar la transgresión de las normas en materia de vida silvestre.

La Diputada promovente resalta que el tráfico es la agravante principal que impide avanzar hacia la preservación de las especies silvestres y marinas, pues en México se registra una alta incidencia de estas prácticas debido a la enorme demanda y los beneficios económicos que genera la comercialización ilícita de ejemplares, así como de sus partes y derivados en el mercado negro. En tal sentido, el tráfico ilegal de especies es el detonante de un grave ciclo de desequilibrio ecológico debido a que tiende a desestabilizar a las poblaciones de flora y fauna silvestre, pues en dichas prácticas prevalece la extracción de ejemplares jóvenes, además de provocar la alteración a las cadenas alimenticias de otros organismos que habitan en el mismo entorno, disminuyendo así la tasa de reproducción de todas las especies.

También refiere que el comercio ilegal de las partes y derivados de diversas especies de flora y fauna silvestre y marina es otra amenaza que urge erradicar, pues la demanda de estos productos ha sido impulsada por los consumidores que, cegados por sus valores sociales y culturales profundamente arraigados, estatus social e incluso el valor medicinal que les atribuyen a estos productos, los adquieren sin importarles las consecuencias que esto representa.

Concluye la promovente expresando que la agenda contra el tráfico ilegal de especies, partes y derivados, no debe limitarse únicamente al fortalecimiento de las acciones de inspección y vigilancia que llevan a cabo las autoridades ambientales, sino también es indispensable fortalecer la legislación que castiga estas conductas, especialmente en las sanciones en materia administrativa, toda vez que no son proporcionales al daño

causado a los ecosistemas ni a las ganancias que estas actividades generan en el mercado negro.

Para un mejor entendimiento de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGVS y el texto propuesto en la iniciativa:

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Con el equivalente de 20 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y</p>	<p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. Con el equivalente de 40 a 10000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de 100 a 100000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y</p>

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y</p> <p>III. Con el equivalente de 200 a 75000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y</p> <p>III. Con el equivalente de 400 a 150000 veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. El derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas, reconocido en el párrafo quinto del artículo 4o constitucional, es regulado mediante el ejercicio de la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de los tres órdenes de

gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En tal sentido, si bien la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se erige como la legislación ambiental marco del sistema jurídico mexicano, de ella derivan otras leyes que abordan las diferentes problemáticas ambientales, como la de los residuos, la de los recursos forestales y la del cambio climático, desde una perspectiva sectorial.

En concordancia con lo anterior, también existe una legislación encargada de regular la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción, a saber: la Ley General de Vida Silvestre (LGVS).

Para cumplir con su objeto, el párrafo primero del artículo 4o de la LGVS señala las siguientes obligaciones y prohibiciones genéricas:

- El deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre, y
- La prohibición de cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.

Ambas normas, la prescriptiva y la prohibitiva, se encuentran enmarcadas en el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre previsto en el párrafo primero del artículo 5 de la LGVS, consistente en la conservación de la vida silvestre *“mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la*

restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país”.

SEGUNDA. Como parte de su estructura legal, la LGVS contempla una serie de instrumentos para el cumplimiento de sus objetivos, que van desde:

- Esquemas autorizatorios, como los relativos al manejo sustentable de vida silvestre, en los casos de ejemplares y poblaciones exóticos, en riesgo o prioritarios para la conservación; el aprovechamiento extractivo y no extractivo; la caza deportiva; la colecta científica; la liberación de ejemplares de vida silvestre, así como la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres fuera de su hábitat natural;
- Instrumentos de aprovechamiento sustentable, como las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y los Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en Forma Confinada;
- Mecanismos de fomento, como la capacitación, la investigación, y las reglas de trato digno y respetuoso hacia los animales silvestres, e
- Instrumentos de conservación y restauración, como los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida silvestre, los hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y las vedas.

Dichos instrumentos se encuentran plasmados a manera de normas que, para ser consideradas completas, requieren contar con algún mecanismo para exigir su

cumplimiento de manera coercitiva. Se trata de los instrumentos “de comando y control”, que dependen de la promulgación de normas y del mecanismo de coerción o sanción, erigiéndose como la forma tradicional de hacer cumplir las leyes¹.

TERCERA. La importancia de los instrumentos de comando y control, materializados en la tipificación de infracciones administrativas y sus respectivas consecuencias jurídicas, se encuentra implícita en la fracción IX del artículo 5o de la LGVS, que ordena a las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno a prever *“Los criterios para que las sanciones no sólo cumplan una función represiva, sino que se traduzcan en acciones que contribuyan y estimulen el tránsito hacia el desarrollo sustentable; así como para la priorización de los esfuerzos de inspección a los sitios en donde se presten servicios de captura, comercialización, transformación, tratamiento y preparación de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, así como a aquellos en que se realicen actividades de transporte, importación y exportación”*.

De la disposición legal transcrita se desprende que la LGVS reconoce que las sanciones administrativas no solo cumplen con una función represiva, sino también de fomento de conciencia y acciones coincidentes con el ideal de sustentabilidad que, en última instancia, aspira toda la legislación ambiental en su carácter de reglamentarias del derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, consagrado en el párrafo quinto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ Cfr. HOWLETT, M., 2007, “What is a Policy Instrument? Policy Tools, Policy Mixes and Policy Implementation Styles”, en PEARL, E., HILL, M. y HOWLETT, M. (eds.), *Designing Government. From Instruments to Governance*, Canada, McGill-Queen's University Press.

En tal sentido, la fracción XXI del artículo 9o de la LGVS faculta al Gobierno Federal para *“La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las normas que de ella se deriven, así como la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley, con la colaboración que corresponda a las entidades federativas”*.

CUARTA. En congruencia con lo anterior, es evidente que el fortalecimiento del modelo sancionador de la LGVS, contribuye a alcanzar los objetivos de dicha Ley, al erigirse como uno de los instrumentos que contempla, no solo para retribuir un mal causado por la realización de una conducta ilícita, sino mediante el envío de un mensaje de cumplimiento del Estado de Derecho que sirva de ejemplo dirigido hacia toda la colectividad social.

Este planteamiento de necesidad y utilidad de las infracciones administrativas encuentra su justificación en las teorías de la pena, que surgen de la dogmática penal, pero que, conforme a tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 4/2006², resultan válidamente aplicables al Derecho Administrativo sancionador, del cual forman parte las infracciones administrativas en materia ambiental:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565. Tesis: P./J. 99/2006. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174488> Página consultada el 12 de octubre de 2022.

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudir a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador - apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

El razonamiento anterior es relevante porque precisamente uno de los principios del Derecho Penal, y aplicable al Derecho Administrativo sancionador, es el principio de proporcionalidad de las penas, conforme al cual la consecuencia jurídica aplicable a un acto ilícito debe ser proporcional a la importancia y el valor del bien jurídico protegido por la norma, así como los medios comisivos de la conducta y el grado de

daño o puesta en peligro de dicho bien jurídico. Este principio encuentra su fundamento constitucional en materia penal en el artículo 22 de la Carta Magna, que señala que "*Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado*".

QUINTA. De la síntesis de las consideraciones anteriores se desprende que el contenido de la iniciativa de la Diputada Rincón versa sobre este modelo sancionador de la LGVS, el cual se encuentra integrado por tres componentes fundamentales:

1. Un listado de conductas cuya realización atenta contra los objetivos de dicha Ley, previsto en las veinticuatro fracciones establecidas en el artículo 122 de la LGVS;
2. Un listado de sanciones aplicables a la comisión de dichas infracciones administrativas, previsto en las ocho fracciones establecidas en el artículo 123 de la LGVS, las cuales pueden consistir en amonestación escrita; multa; suspensión temporal, parcial o total, así como revocación de autorizaciones, licencias o permiso; clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones o sitios; arresto administrativo hasta por 36 horas; decomiso de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, así como de los instrumentos directamente relacionados con la infracción respectiva; o pago de gastos al depositario de ejemplares o bienes que, con motivo de un procedimiento administrativo, se hubieren erogado, y
3. Tratándose de las sanciones de multa, los parámetros de mínimos y máximos, expresados en cantidad de veces la unidad de medida y actualización (UMA),

aplicables a cada una de las infracciones previstas en la LGVS, previstos en el artículo 127 de dicha Ley.

Del proyecto de decreto contenido en la iniciativa de la diputada Rincón se advierte que tiene por objeto reformar el artículo 127 de la LGVS, a fin de duplicar los montos de multas aplicables por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 122 de la misma Ley.

SEXTA. Las diputadas y los diputados que suscriben el presente dictamen coinciden plenamente en la necesidad de actualizar los montos de las multas previstas en la LGVS como consecuencias por la comisión de las infracciones administrativas que contempla, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de proporcionalidad, conforme al cual las sanciones aplicables a la realización de algún ilícito deben ser acordes al bien jurídico que se tutela y que, en el caso que nos ocupa, se trata de la vida silvestre en su carácter de componente fundamental del concepto abstracto de medio ambiente, reconocido como derecho humano en el párrafo quinto del artículo 4o constitucional.

Lo anterior resulta especialmente relevante a la luz de los diferentes informes emitidos por instituciones nacionales e internacionales, tales como:

- ✓ La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que ha reconocido que el tráfico ilegal de vida silvestre es una amenaza en ascenso, así como que tiene un impacto directo e irreversible sobre los ecosistemas y su biodiversidad,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

perceptible en el gran declive que han mostrado las poblaciones de especies de alto valor comercial en los últimos años³;

- ✓ El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que reconoce que la vida silvestre enfrenta amenazas sin precedentes, pues su hábitat natural se ha reducido drásticamente a causa de la agricultura, la minería y los nuevos desarrollos urbanos, expresando que un millón de especies de plantas y animales están en peligro de extinción, así como que se estima que la demanda de productos derivados de la vida silvestre genera hasta 23 mil millones de dólares americanos anuales. Todo ello, sin olvidar que el comercio ilegal de vida silvestre continúa representando un peligro real para la biodiversidad y los ecosistemas, y también para la salud humana, ya que una serie de enfermedades emergentes provienen de productos animales⁴, y
- ✓ La Interpol, que expresa que la flora y fauna silvestre puede ser explotada por los delincuentes a lo largo de toda la cadena de suministro, desde la caza furtiva y el transporte, hasta el procesamiento y venta, además de estar vinculadas con otras actividades ilícitas como el blanqueo de capitales, corrupción y falsedad documental⁵.

Por lo anterior, la presente propuesta servirá, no solo para imponer multas ejemplares a quienes cometan infracciones administrativas en materia de vida silvestre, sino

³ SEMARNAT. Tráfico de vida silvestre, una amenaza en ascenso. Gobierno de México, México, 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/trafico-ilegal-de-vida-silvestre-una-amenaza-en-ascenso> Página consultada el 12 de octubre de 2022.

⁴ UNEP. ¿Qué estamos haciendo para poner fin al tráfico ilegal de vida silvestre? Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/que-estamos-haciendo-para-poner-fin-al-trafico-ilegal-de-vida> Página consultada el 12 de octubre de 2022.

⁵ Interpol. Delitos contra la vida silvestre. Disponible en: <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-el-medio-ambiente/Delitos-contra-la-vida-silvestre>

también para disuadir la realización de nuevos ilícitos ante la amenaza latente de ser acreedor de sanciones económicas de entre \$3,848.80 (40 UMA, conforme a la propuesta de nuevo monto mínimo para la fracción I del artículo 122 de la LGVS) y \$14,433,000 (150,000 UMA, conforme a la propuesta de nuevo monto máximo para la fracción III del artículo 122 de la LGVS), tomando en consideración \$96.22 el valor de la UMA establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año 2022⁶.

Para mayor referencia sobre las diferencias entre los montos de las multas vigentes, y los montos de las multas planteadas en el presente dictamen, a continuación se presenta un cuadro comparativo de las tres fracciones contenidas en el artículo 127 de la LGVS:

Fracción	Montos vigentes		Montos propuestos	
	UMA	\$	UMA	\$
I	20 a	1,924.40	40 a	3,848.80
	5,000	a 481,100.00	10,000	a 962,200.00
II	50 a	4,811.00	100 a	9,622.00
	50,000	a 4,811,000.00	100,000	a 9,622,000.00
III	200 a	19,244.00	400 a	38,488.00
	75,000	a 7,216,500.00	150,000	a 14,433,000.00

Cabe mencionar que la aplicación de estos parámetros mínimos y máximos dependerán, no solo de la infracción cometida, sino también, conforme al artículo 124

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2022.

de la LGVS, de los criterios que se deben tomar en cuenta en los términos del artículo 173 de la LGEEPA, a saber:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;

II. Las condiciones económicas del infractor,

III.- La reincidencia, si la hubiere;

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

De esta forma, la autoridad administrativa tendrá flexibilidad para la determinación de la multa, al contar con rangos amplios de multas, al mismo tiempo que se garantiza la legalidad y la certeza jurídica al corresponder un monto cierto de multas a cada conducta prevista como infracción, cuyo establecimiento deberá justificarse mediante la consideración de los criterios enlistados para su individualización.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos

Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, en **sentido positivo** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. Con el equivalente de **40 a 10,000** veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones XII, XVII, XXI y XXIII del artículo 122 de la presente Ley;

II. Con el equivalente de **100 a 100,000** veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la presente Ley, y

III. Con el equivalente de **400 a 150,000** veces la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa la infracción señalada en la fracción III del artículo 122 de la presente Ley.

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE.

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2022.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.






**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4- Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen sobre iniciativas turnadas a la Comisión de Medio ambiente y Recursos Naturales: 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de la flora y la fauna silvestre. Promovente: Diputada Sonia Rincón Chanona (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	52C784EB64BD4C80BF372A5AA2CC 1AF3530B3B364D9DC212613ECD1F1 FEEE17EEAD9A6DB2BDEFBCB3A10 75EEF4B6A5F087A2BA5BB7DFCF28 1B112212F58E74AE
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	210955A779167E1ACF8264A884A349 402BC31F04376BE3DBFF4AD066051 1CC7F7B3C41116E485AEC21DE03A AAC25971933059928F9A38F34E0294 97CB9D3BB59
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	EEFEB6F7A30D7578F471BBD2F5E72 917F36607C97D04A0388A2EEEE47B2 7F1ACDF790EF97AE596DB04CDA52 24B53D47D885BC36F7E93269245B9 FDBDB19EDB39D
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	A favor	C0FFC13BAD7CCA0179471FA7D1D2 B9EF9D9B83AD1CA4354DC1AEB545 C4F549711BFAE8C1D6EEF6AC299A 0386E8B4CE7844670F658529168932 5D215611202201
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	A favor	57084A00541806886515F8C34DE0F7 0F0CFF59214C215FE34295EABBD95 FA59073FA057AFF86176B0547C9FF9 4A9E7B0DF916CA808723584221EDD 556DE1F2DA

**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4- Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen sobre iniciativas turnadas a la Comisión de Medio ambiente y Recursos Naturales: 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de la flora y la fauna silvestre.
Promovente: Diputada Sonia Rincón Chanona (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

7816D62604EF291969DF9A59FC38D
E3B1A702FB17A4DC5B9ED3B8505C
66473EB7E7B7F93401719FD4F6AF49
8A055719D8A6470CC5AC5AAEABD3
193131239B3BD



Enrique Godínez Del Río

A favor

08E6E54BE8D0933E83BD237D6801A
2DA901C4215AE652124F8897057EE3
B5017E8D50C88EB52313336A437C5
4976A61122A031E58DCE1D897D857
7A4E8E365E4



Esther Martínez Romano

A favor

122BE412499C30C5789AB1012F88B3
B99AAFABB224B0AEDDE71724FE79
5D17F8CE72CBF12F1A0BF4C5DBEF
EA0D3C75D4FD3F8C2868DC18B692
A65734673A5077



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

DA98267C6DB2B4352854729705459
D15BFDBC92D94C62093AD68CF74C
60F966C45F9E264802C22F2EDD929
21EC1962C21996083D3BD558050A4
17AFD1EEF277F



Francisco Javier Castrellón Garza

A favor

6BE793697C029DA04941434E3C4222
4667F6BE5CF73437FC9284D0C9410
7334062E59613A4387849DCCDA927
B559D5552381DF6292C11C9E5CA49
D97EF6CBCC8



Gerardo Gaudiano Rovirosa

A favor

B2FC3E48AF8C51360EA70F4F36864
E13BF15620F2CDD8DD41427225B81
D142C82660C9991DA69EEEB6F76C
C72A10714926EAA404B02CCDE2B50
85DA4555D0AF6

**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
 AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV
 Ordinario

NOMBRE TEMA 4- Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen sobre iniciativas turnadas a la Comisión de Medio ambiente y Recursos Naturales: 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de la flora y la fauna silvestre.
 Promovente: Diputada Sonia Rincón Chanona (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gustavo Macías Zambrano

A favor

F23802E95D1C21AE27596AB7FFF87
 2904A9F31FB67B5818214223E9564E
 13450AD575AD10737F4CD9CEE641
 90B24AA0EA1AF8EADC0DC94E8C5A
 6B6DC445A4B7



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

6BF87C5A3765E8A6921ADCDD67739
 96EA9E7C7F83A1DBDBD1093EA16B
 3DBAAA03FC96CF2EAB320BA39E9E
 17330A4C99AEA121E3DDC39D8DDA
 CDBD1A0DB0BF992



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

DD1C3E01A3D6BD90C2713B0934369
 93381A4D9DDC2E680A9F4551EB964
 0C9E2395DA4323F37F44DA8E2C242
 1C1A0902098A86BA4D97BC8E0EC09
 3ACE4B0D901B



Irma Juan Carlos

A favor

DC480C909B631ED6B8BB24EB4550
 C798BB21B68890350AB76959C46277
 3F9477B0FC86AFB5159404E292B8C
 0EA4D2531ED7B819A917D0BDFDF7
 0015546E532E0



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

B00F25666F85D5717CEFCCECC387C6
 9C05018F9BB93DD331378022BDF33
 09D5BBB05C4E3FD68780939C13D7C
 7A88913B9BB9A186FBFD843DC1123
 03C61B7462AF



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

BC8B2F8C9371A29E66EF9B95059A8
 B17F54CCACBB8485BA3386FE29AE
 0DC1F1820FB9724285BD00B9C8D58
 A23C18B9B9E9D0289CAB08F55DB88
 4744A952765AC

**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4- Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen sobre iniciativas turnadas a la Comisión de Medio ambiente y Recursos Naturales: 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de la flora y la fauna silvestre.
Promovente: Diputada Sonia Rincón Chanona (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



José Salvador Tovar Vargas

A favor

A4ABF428FFC9FF297EE8A93CF1F10
1CD91E1D89A3E0901609CFA83868E
F75B335353E553859108C6B1669869
92D00D52E77EBB08378CE145E0F5B
4F9203CB718



Karen Castrejón Trujillo

A favor

3DD961A5E2CD9809D1622C6CED2B
A3B7E98C33EC6F5896014BF684280
95B189314D004AF94C480A38964597
7BF7CEDBBF145946B22E4AC0C6D3
BB38FA0936478



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

F507476D09566CFD77746C889CDA4
D92617E55DFE01E5C23EE8A47DB26
A36E260AA208EAAA1613D1FDF0C06
D4E08D0AB6FE55A7C5367A8D0F5D
D9804F81B35C5



Karla Estrella Díaz García

A favor

D1857407BF2B072DB4956C417A135
144B8021E5B5BF723B2228DD43715
B3C556931B94BFC8BF799B6A3F1E2
99AC14EE9D3DF8C79186751373640
1112A8E192B1



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

71718336EBB145AA49913866D00965
796DAC37B33BE630FE23103612F9D
FF33D85932F61660A1E6A53594AF3
C27F5ABB523E1D0DDE9FB9D885A4
4235FB8ABB4E



María del Rosario Reyes Silva

A favor

2932AB9F6D87EFB5F38858525328AF
8BDE349A1A7A320D6B7BB94E4767C
C344AD06FEDFC0FC692FFB071DCA
094ED89642FA3A33D4DDA4C3A71E
6F1F908EDBA63

**DÉCIMA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

4- Aprobación de los siguientes proyectos de dictamen sobre iniciativas turnadas a la Comisión de Medio ambiente y Recursos Naturales: 4.1 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de protección de la flora y la fauna silvestre.
Promovente: Diputada Sonia Rincón Chanona (MORENA).

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María Guadalupe Román Ávila

A favor

CC43262FF95385CAF1FC46EFA3086
D4495C78FEA30419DA3A46CCC3773
B8D710FEE349710DF54402DECD64
D9BD803132964F227D92CEE992666
D08898A440695



Melissa Estefanía Vargas Camacho

Ausentes

878ED3FA1E716BED1D189B43AD827
0BCF1207A91564BE5E5C70D54F3C7
69E6D7A665C344C63E62C6A535162
11841C8ADC8C345649461A3C83AE8
1F09842D7DD5



Óscar Cantón Zetina

A favor

803E675FC886431ADEE4285FE1AC7
E22F0E24F05DAF0CE5096066ED383
047C602094BD45B3D32776F80F3335
7B051FBA29B6B6956573E5B574B14
AE86AFF7016



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

31A769F6A0B0FC4AF47064E0082679
7D1C57F29A2240804F9092518CE254
A56684BFDF7C087D7C8D05EBFCD5
13D8BD2EC6CC9CC01478A861919D
D6CCBB0CDEA7



Santy Montemayor Castillo

A favor

B515C08CB289AE6A0AD788AB8ADF
E111FF61066A48BBAEA1117A7769A
141E01BB6A03CFAE47E9F3E35A2C
BC651ACB4E9ACBCB5773B45C1E24
49C1F7E50B7ABB8

Total 28

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SALOMÓN CHERTORIVSKI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS PERSONAS SORDAS Y EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA.

HONORABLE

ASAMBLEA

A la Comisión de Movilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados le fue turnada, para su estudio, la Iniciativa con Proyecto de Decreto **que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, presentada por el diputado Salomón Chertorivski del grupo parlamentario de movimiento ciudadano, en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y el derecho a la accesibilidad cognitiva.** La Comisión de Movilidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción VI; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en **sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el apartado denominado "ANTECEDENTES" se describe el proceso realizado en la presentación de la iniciativa que es objeto del presente dictamen.

II. En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar las posturas adoptadas en la iniciativa mencionada.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SALOMÓN CHERTORIVSKI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS PERSONAS SORDAS Y EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA.

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES" se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de octubre de 2022, el Diputado Salomón Chertorivski Woldenberg, integrante de la LXV Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y el derecho a la accesibilidad cognitiva.

2. En la misma fecha, la Iniciativa con número de expediente 4579 fue turnada por instrucción de la Mesa Directiva para su estudio y dictamen a la Comisión de Movilidad.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I. La Proposición con Punto de Acuerdo que se dictamina, se sustenta en las consideraciones del proponente:

Considerando los grandes avances que representa la promulgación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, el derecho a la movilidad autónoma, segura y eficiente de las personas usuarias de lengua de señas encuentra aún áreas de oportunidad en la norma que garanticen que este quede protegido, avanzando así en la armonización legislativa a la que se refieren los incisos a) y b) del artículo 4.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con los artículos 9, 20 y 21 del mismo instrumento.

La redacción actual de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su artículo 22 hace alusión a una "discapacidad en materia lingüística", término que no guarda relación conceptual ni normativa con la terminología usada ni en la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad¹, ni en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad². No

¹ Artículo 1 de la CDPD. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

² XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

es, además, es un término inclusivo para la doctrina resultante de los estudios sobre la discapacidad desde el abordaje del modelo social o bien, de los estudios sobre derechos lingüísticos también acorde a ese modelo.

El término de **discapacidad en materia lingüística** da pie al equivoco sobre una dificultad o deficiencia lingüística, lo que implicaría un serio retroceso a los derechos reconocidos de la comunidad sorda hablante de lengua de señas y que a continuación mencionamos brevemente:

- En México, la Lengua de Señas Mexicana se reconoció como patrimonio de la comunidad de personas sordas en el año 2005.
- La CDPD reconoce como derecho la promoción de la identidad lingüística y cultural de las personas sordas.

El informe del Relator Especial sobre Cuestiones de las Minorías³ reconoce que las personas sordas al ser usuarias de las lenguas de señas pertenecen a minorías lingüísticas, ya que estas son lenguas de pleno derecho. Es por ello que la LGMSV debe reconocer la pluriculturalidad y el multilingüismo para evitar el trato excluyente por razones de pertenencia/identidad cultural o bien en razón del idioma cuando las personas se comunican en una lengua distinta a la mayoritaria o por sus formas de hablar; como sucede hoy entre el español oral y las lenguas de señas; de ahí la importancia de que existan mecanismos que permitan la comunicación y difusión en las diferentes lenguas que se hablen en las regiones de nuestro país.

Con ello, tal como se ha apuntado antes, se garantiza y protege el derecho a la movilidad autónoma y segura estrechamente vinculada con los derechos de las comunidades lingüísticas que han sido minorizadas.

Así pues, sobre los formatos accesibles y la difusión de la información en Lengua de Señas, se señala que es de suma importancia para las personas sordas, ya que de ello depende su movilidad en condiciones de igualdad y no discriminación, por lo que debe establecerse que la información que se brinde de manera oral en los diferentes medios de transporte, también debe difundirse en formatos accesibles, sumado a las señalizaciones visuales.

Otro elemento al que se debe otorgar la atención adecuada para garantizar el derecho a la movilidad de la comunidad Sorda, es el referente a la accesibilidad cognitiva. La accesibilidad cognitiva es aquella que se refiere a las medidas que aseguran la comprensión de los edificios, el transporte y las instalaciones abiertas al público y a las que se refiere el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La accesibilidad cognitiva

³ A/HRC/43/47 La Educación, el idioma y los derechos humanos de las minorías. Informe del Relator Especial sobre Cuestiones de las Minorías.

cumple la función de eliminar las barreras para la orientación y la comprensión (incluida la de los procesos, contextos y situaciones), ésta se sustenta bajo dos premisas básicas:

- *Todas las personas tienen derecho a percibir y a comprender con facilidad la información.*
- *Esta información está en todo lo que nos rodea, espacios, productos y servicios. (Ceapat, et. al; s/f)⁴*

Luego, se puede decir que: "La accesibilidad cognitiva se puede entender como el derecho a comprender la información que nos proporciona el entorno, a dominar la comunicación que mantenemos con él y a poder hacer con facilidad las actividades que en él se llevan a cabo sin discriminación por razones de edad, de idioma, de estado emocional o de capacidades cognitivas"⁵.

Por su parte, la CNDH en su Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad⁶ señaló que la accesibilidad cognitiva es uno de los factores esenciales que aseguran el derecho de las personas con discapacidad a ser independientes, autónomas y a la igualdad de oportunidades.

Particularmente para el derecho a la movilidad de la diversidad de personas con discapacidad, el implementar adecuadamente la accesibilidad cognitiva se traduce en eliminar diversas barreras que hoy perpetúan condiciones de exclusión que resienten de forma desproporcionada personas con discapacidad intelectual, con discapacidad psicosocial o con discapacidad múltiple, como podría ser el caso de personas sordas que viven con alguna otra condición discapacitante.

La movilidad con autonomía de las personas con discapacidad requiere de una serie de acciones y decisiones entre las que se encuentran: acceder el modo de transporte, identificar la ruta que se debe tomar, el número de asiento, identificar estaciones, conocer las rutas, identificar entradas y salidas, así como comprender instrucciones. Si los antes mencionados elementos del entorno, no se encuentran señalizados considerando las necesidades de las personas con discapacidad, se convierten en conjunto o por separado en barreras para su movilidad autónoma.

Por último, recordar que hasta ahora, los avances en dotar de accesibilidad a los entornos se centra en la accesibilidad física, sin considerar a la población con otras discapacidades, priorizando particularmente atributos relativos a rampas, guías táctiles o incluso elevadores; sin embargo, un entorno que no es comprensible para todos los usuarios, no es en realidad un

⁴ Ceapat (s/f) Accesibilidad Cognitiva en el Transporte

<https://ceapat.imserso.es/InterPresent1/groups/imserso/documents/binario/guiaaccesibletransporte.pdf>

⁵ Centro de Referencia Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (s/f). Accesibilidad cognitiva Orientación y comprensión de entornos desde la perspectiva de los usuarios

http://www.femp.es/sites/default/files/introduccion_a_la_accesibilidad_cognitiva.pdf

⁶ CNDH. Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad.

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SALOMÓN CHERTORIVSKI DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS PERSONAS SORDAS Y EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD COGNITIVA.

entorno accesible ni incluyente. Luego entonces, una Ley General de Movilidad y de Seguridad Vial que procure y fomente la accesibilidad cognitiva en el transporte público, se transforma así en un garante y factor protector de la inclusión laboral y la inclusión educativa de las personas con discapacidad quienes gracias a esta reforma podrán acudir a sus centros de trabajo o escolares con autonomía y mayor eficiencia; todo esto, sin duda coloca a México en pos de cumplir con la Agenda 2030 y la Nueva Agenda Urbana.

Con el objetivo de armonizar la LGMSV con el concepto de "discapacidad", tal como ha sido recibido en nuestro orden jurídico nacional desde la mencionada Convención, y considerando el Transitorio Segundo de la Ley, el cual indica que "las Legislaturas de las entidades federativas, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán aprobar las reformas necesarias a las leyes de su competencia, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en esta Ley" esta iniciativa propone la sustitución del término y hace hincapié en la importancia de que el actual no se replique de forma inadecuada a nivel Estatal.

*La presente iniciativa se redactó con el apoyo y asesoría de la **Coalición de Personas Sordas A.C.** con los objetivos de proteger y promover su identidad lingüística y cultural, desactivando la exclusión provocada por la situación de minorización de su Lengua; así como el reconocimiento del derecho a comprender el entorno como elemento que garantiza la autonomía en la movilidad de las personas con discapacidad.*

El siguiente cuadro ilustra las reformas que se proponen a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>...</p> <p>I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de</p>	<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>...</p> <p>I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, la accesibilidad cognitiva y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de</p>



<p>uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;</p>	<p>uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;</p>
<p>Artículo 22. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:</p> <p>...</p> <p>IV.- Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad en materia lingüística.</p>	<p>Artículo 22. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:</p> <p>...</p> <p>IV.- Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas con discapacidad en materia lingüística y sordas hablantes de lenguas de señas.</p>
<p>Artículo 14. Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;</p> <p>II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales</p>	<p>Artículo 14. Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:</p> <p>I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, incluida la accesibilidad cognitiva y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, apoyos a la comunicación y a la información con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;</p> <p>II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas,</p>

<p>como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;</p>	<p>visuales, táctiles, rampas, información en formatos accesibles, entre otras;</p>
<p>Artículo 46. De la información del transporte.</p> <p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas.</p>	<p>Artículo 46. De la información del transporte.</p> <p>Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas</p> <p>Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de lengua de señas mexicana o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.</p>

La iniciativa de referencia propone el siguiente texto normativo:

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

ÚNICO.- Se reforma la fracción I del artículo 3, las fracciones I y II del artículo 14, la fracción IV del artículo 22 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 46; todos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial aprobada en 2022, es una norma de naturaleza general que regula lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar el Derecho a la Movilidad a toda persona en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

SEGUNDO.- Que es necesario por lo tanto, que nuestro marco jurídico vinculado al derecho a la movilidad, contemple adecuadamente las necesidades, términos y definiciones utilizadas por los grupos en situación de vulnerabilidad como lo pueden ser las personas con discapacidad para hacer posible la plena vigencia del derecho, elevado a nivel de derecho humano, para todas las personas.

TERCERO.- Que la recién emitida Ley General de Movilidad y Seguridad Vial define la **Discriminación por motivos de discapacidad** como: "Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables".

CUARTO.- Que ante la sistemática discriminación hacia las personas con discapacidad, así como en respuesta a la enorme deuda histórica que se tiene ante su derecho a una movilidad accesible, resulta ética y jurídicamente necesario reafirmar y subrayar en los diversos cuerpos



normativos de la nación sus derechos y las obligaciones irrenunciables del Estado ante ellos y ellas.

QUINTO.- Que la Lengua de Señas Mexicana, de acuerdo a lo señalado en el glosario de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, se entiende como "la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral."

SEXTO.- Por lo anteriormente señalado se puede aseverar que quienes utilizan la Lengua de Señas Mexicana no tienen una "discapacidad en materia lingüística" como se define actualmente en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y por ende esta dictaminadora considera pertinente el cambio al artículo 22 que señala la iniciativa del Diputado Salomón Chertorivski.

SÉPTIMO.- Igualmente, esta dictaminadora coincide en la relevancia de poder brindar la atención adecuada en Lengua de Señas en lo que corresponde al servicio de información del transporte, como lo señala la iniciativa en la modificación al artículo 46. Ya que de lo contrario se incurriría en un acto de discriminación por motivos de discapacidad.

OCTAVO.- La accesibilidad cognitiva se refiere particularmente a aquellas características de los elementos y el diseño de un espacio que ayudan a mejorar la comprensión de las personas. de forma que cualquier persona con dificultad de entendimiento pueda comprenderlo de manera eficaz gracias a un diseño inteligible, fácil de entender y memorizar.

NOVENO.- La accesibilidad cognitiva es entonces de particular relevancia no solamente para la comunidad de sordos, así como otros usuarios con discapacidad. Al eliminar las barreras para la orientación y la comprensión a través de comunicación e información efectiva brindada a través de pictogramas, señalética, recorridos bien diseñados del espacio, aplicación de tecnologías, entre otros, usuarios vulnerables como adultos mayores y niños también se verán beneficiados en el ejercicio de su derecho a la movilidad.

DÉCIMO.- Esta dictaminadora considera relevante que la iniciativa presentada fue elaborada con la consulta y apoyo de la **Coalición de Personas Sordas A.C.**, asociación que se conformó en el año 2008 por un grupo de personas sordas interesadas en especial en su derecho lingüístico y el respeto de la lengua de señas mexicana como primera lengua.

ONCEAVO. - Esta comisión considera como oportunas, necesarias y pertinentes las reformas propuestas los Artículos 3 fracc. I; 14 fracc. I y II; 22 y 46, de La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y el derecho a la accesibilidad cognitiva.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, fracción I; 14, fracciones I y II; 22, fracción IV y se adiciona un segundo párrafo al artículo 46 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, **la accesibilidad cognitiva** y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;*
- II. a LXX. ...*

Artículo 14. ...

- I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, **incluida la accesibilidad cognitiva** y en su caso, con ayudas técnicas*

*para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, **apoyos a la comunicación y a la información** con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;*

*II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas visuales, táctiles, rampas, **información en formatos accesibles**, entre otras;*

III. y IV. ...

Artículo 22. ...

I. a III. ...

*IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afromexicanas y **sordas hablantes de lenguas de señas**.*

V. ...

Artículo 46. De la información del transporte.

...

Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de lengua de señas mexicana o regional, la atención deberá prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 25 de octubre de 2022.

9na Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

27 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Iniciativa Derechos Linguisticos

INTEGRANTES Comisión de Movilidad

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	D9FC67984378663A5969B2882BE71F 2EE6DAAF81AC296BDD61ADBC7E4 CBBAF98E0D10AB00900D64D3900A7 8E9839923CDB8EFFBCC869298A57 ADA260309269C
 Ángel Miguel Rodríguez Torres	A favor	4CC7448A543C651A76FA188D16EE8 48137B2162EBE10250740691C2A1F9 15AC9EB4BE2EDB934ABAC6B597A7 FE08376C34BFE1418EE78D0D06F00 1F07E26955B7
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	A favor	7D36F5EE734B53763199AD31C2A68 EB61174FCD01A0EC3914E9A29461B B1BD737BC8D505BED1E26E5E3D99 604CAAD70C8D1CA0F49E7CDBBAC 16C64218AA10D1C
 Carlos López Guadarrama	A favor	6EE739B2D73F5A41A7C8EC9FBE770 C1EC8E594435D3EF35995A025B642 D3ECB4A852AB52574F36083ACE6F8 24AFE7C67C51749EBF5B4D5DC83B DF265908F6B9F
 Catalina Diaz Vilchis	A favor	0532F4B58328D571A85EBCE6E6ABE 992F712FE5BD6B916F6EF2488F077 BF11DFF6ECE62168D1A838C8B5698 4FC39D34D12935E017DB6AD68DA36 53FA15CAFA2D

9na Sesión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión:9

27 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Iniciativa Derechos Lingüísticos

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



Graciela Sánchez Ortiz

A favor

B75CCC12435517CC553C27515D8E6
 A6005A3FB4BEC96158E3A82F673B7
 985FA763B5DEE24F43672E76B3EC8
 A13247A9F0395CB93BA4C36C7CF1A
 9E8BFFC5DD45



Joanna Alejandra Felipe Torres

A favor

E754AE515D46969DD2B2A7B05FC4B
 00A26A762ED4541631E33876FFD780
 5B49FFE4A41A8093821AA44235E09
 D572F1FB6C32FBCD73A307DD3A5F
 8FB7292F83C1



José Antonio García García

Ausentes

26EAC10B84936E473A0C4A8E3875E
 8D4E5AE65464855A139D6AA59F611
 871C1A7D618561717AB66AA16001B
 09AF33AB9EEB868EBBCA362CD293
 613004A60E38F



José Antonio Zapata Meraz

A favor

2D9B64A6840B3774C48C348018A94
 C16781BF8BF3024E8C145A9162FE2
 145BDA81ADFE6B01C52CB23760E3
 DBA428ECD2CD92FCE1F6CF8109A8
 BF316D1D943F77



Juan Francisco Espinoza Eguia

Ausentes

2B8631A2F6CB4E9CF5C6ABCDE68B
 DFE067DBB7450C95D6651B2F976F8
 74040F052AC80012ABFC28D0B83F3
 59FC5EDC8948C18EAA7DA007957A
 BCD1DCEF58846B



Luis Enrique Martínez Ventura

A favor

6E70D885F9F781B0226C7ABEFCEE
 D44160CAFEA942F1E440A4641DE18
 F02FA6C0901BA021BA4C5A1C51FD6
 999F1678601C2092800E40CDB55E26
 FF016F747B1F

9na Sesión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:9

27 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA Iniciativa Derechos Lingüísticos

INTEGRANTES Comisión de Movilidad



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

AB1D7EB26A55604F5F912E7DE13B6
2F98A7DFC310223FB356B071DCBB8
07C0B89B0C5072D76B1EA408F26DB
E8B91C202F06C4C35FF0BC0E68F78
73B6EEEE6024E



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

0DA520BC3AD7DC0CDA8B92FE401
E082356754423A12D9BD5E7E323E5
099982221D368DE103635879182DD0
13679019A48BE6BC12B1B2706AC85
F76EB705B91B



Rocío Esmeralda Reza Gallegos

A favor

23EF255C60FFA35ECEE6D6846FD99
DAF2727BACB3329F6BE7F0091A338
255C78DD7AEEDBEB592A6EB48766
3303AC0388B1814C446C59521A6450
EFBE2E3BD3FF



Salomon Chertorivski Woldenberg

A favor

8BD30ED55AE991B44F8FBB19A591B
28518E77E86549811F223A280D2A4C
35ECC4E0F5A6CF3220CAA5378D52
FE1D0991B9DFDF15AE7DBFABD7C1
0419A6B8F3189



Santy Montemayor Castillo

A favor

86F37A964C80EF8F5757C5A4520A7
C950B7FDC97C2B02A3B5AA83A54
6560530F5428C3A24E42F4F06FF6C2
FD3FF4C59E58953F64EF26B28A3EC
EC4EBE50A07A



Xavier González Ziri6n

Ausentes

65A84BC745F8821467798DFBC65DA
B378D78A8CAA2C8EC022179956A00
2FESC8AC752647A10454F0CD3FD01
BC1B2EF0724B89BCD1C217446B0F
DAE7EFF586F87

Total 17

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dictamen: 12/CRRPP/LXV.

Iniciativa: 167/CRRPP/LXV.

Honorable Asamblea:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que se describe en el apartado de Antecedentes.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes.

1. Con fecha 4 de octubre de 2022, la diputada proponente presentó la iniciativa, con proyecto de decreto por la que se adiciona un artículo 133 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario Acción Nacional, la cual fue turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen.

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria No 6107-IV-1 de la Cámara de Diputados el día 8 de septiembre de 2022.

3. Con fecha 13 de marzo de 2022, a través de oficio CRRPP/106-LXV/22, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias solicitó opinión y análisis a la Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo, perteneciente a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, de la Cámara de Diputados, dadas sus funciones en materia de archivo y tratamiento documental. En respuesta, se recibió un estudio de análisis de derecho comparado, relativo al tratamiento de las iniciativas ciudadanas en otros países, respecto de la iniciativa arriba referida, así como algunas consideraciones respecto al marco jurídico en la materia, a través de oficio SSP/LXV/2.-091/2022, de fecha 31 de marzo de 2022, que atendió de manera particular la Subdirección de Análisis de Política Interior. Con fecha 7 de abril de 2022, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias solicitó opinión al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, la cual fue recibida con el oficio número 154/22, el 26 de abril de 2022.

Cabe mencionar que estas opiniones fueron recibidas con anterioridad para dicha iniciativa.

II.- Contenido de la iniciativa.

1. La iniciativa busca establecer que, concluido el procedimiento legislativo ordinario, haya sido aprobada o desechada la iniciativa ciudadana, tras proceder a su archivo como asunto total y definitivamente concluido, se deberá digitalizar su expediente, en términos del Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo un plazo no mayor a ciento ochenta días, incluyendo las firmas autógrafas de los ciudadanos promoventes.
2. El espacio, costo de conservación y cuidado de estos archivos es complejo, por lo que es necesaria su digitalización, según plantea la diputada promotora, en términos de la Ley General de Archivos (LGA), para su debida conservación, mediante los procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación de los documentos digitales a largo plazo.
3. Propone simplificar y asegurar la custodia de documentos legislativos, que pierden su vigencia, y que, sin embargo, deben preservarse por su valor histórico y parlamentario, formando parte del acervo del Congreso de la Unión.
4. La Diputada proponente señala que la facultad de presentar iniciativas de ley a cargo de los ciudadanos, contenida en la fracción IV del artículo 71 constitucional, tiene regulación para su procedimiento legislativo en el Título Quinto "De la iniciativa Ciudadana y Preferente", Capítulo Primero "De la Iniciativa Ciudadana", de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM).
5. La proponente resalta el proceso señalado en el artículo 132, de la LOCGEUM, respecto a las iniciativas ciudadanas, el cual establece que una vez que se cumplió el porcentaje mínimo de ciudadanos que solicitan presentar la iniciativa se continúa el procedimiento legislativo ordinario en la Cámara de origen y si es aprobada, sigue el trámite señalado en el artículo 72 de la Constitución.

6. Posteriormente, la Diputada proponente refiere en el procedimiento establecido en el artículo 72 constitucional y concluye que las iniciativas ciudadanas tienen un procedimiento particular en su origen, pero una vez que el Instituto Nacional Electoral (INE) verificó la validez de las firmas ciudadanas y que se alcanza el porcentaje fijado por la Constitución, se tramitan bajo el procedimiento legislativo ordinario, con la salvedad de que se otorgan ciertas prerrogativas al representante de los ciudadanos promoventes.

7. Asegura que el proceso legislativo, como se señala en el artículo 72, implica que, si la Cámara de origen desecha la iniciativa ciudadana, ésta se tendrá por concluida y deberá archivar, además de que no podrá volver a presentarse en las sesiones del año. Si fuera aprobado por la Cámara de origen, pero desechado por la Cámara revisora, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho y si no se aprueba no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones. En caso de que tanto la Cámara de origen como la revisora aprobaran la propuesta, se remitiría al Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. En resumen, argumenta que las iniciativas ciudadanas deben tener dos posibles conclusiones, el desecho por una o ambas Cámaras del Congreso, o su aprobación y publicación.

8. Sin embargo, la diputada iniciante considera que, a diferencia de las iniciativas presentadas por los otros actores facultados, los expedientes físicos de las iniciativas ciudadanas son de volumen considerable, pues contienen al menos ciento veinte mil firmas autógrafas de los ciudadanos promoventes. El espacio, costo de conservación y cuidado de estos archivos es complejo, por lo que propone que se digitalicen, en términos de la Ley General de Archivos, mediante los procedimientos y medidas destinados a asegurar la preservación de los documentos digitales a largo plazo.

9. Menciona que se trata de simplificar y asegurar la custodia de documentos legislativos que pierden su vigencia, pero que deben preservarse por su valor parlamentario, formando parte del acervo del Congreso de la Unión.

10. Indica la Diputada proponente que el artículo 47, de la Ley General de Archivos establece la obligación de conservar los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, solo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables. En tal sentido, tratándose de las firmas de los ciudadanos promoventes de una iniciativa ciudadana, no existe una disposición expresa que mandate su conservación en formato físico.

11. Por tanto, propone que luego de terminar el proceso legislativo y tener el asunto como totalmente concluido, el expediente y las firmas correspondientes se digitalicen, se conserven por un tiempo y finalmente se remitan al archivo de concentración, para luego proceder a las instancias correspondientes y a la destrucción del expediente en formato físico.

III. Consideraciones y análisis de la Comisión dictaminadora.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en el apartado de Antecedentes de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer, analizar y dictaminar la iniciativa referida, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, numeral dos, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- La iniciativa descrita en el apartado de Antecedentes, del presente dictamen, plantea un hecho que en la práctica parlamentaria existe, durante las últimas legislaturas y es preciso darle la debida atención. Por ello, se pretende que las comisiones ordinarias a las que se turnen iniciativas ciudadanas, digitalicen dichos documentos, para que los ciudadanos puedan consultarlas de manera práctica.

CUARTA.- Esta Comisión dictaminadora, considera que en la actualidad la digitalización ha tomado un papel fundamental en los dos últimos años, debido a la contingencia sanitaria a nivel mundial. Esto ha forzado a las instituciones públicas y privadas en general, a facilitar a la sociedad trámites más prácticos y ágiles, para ingresar o consultar cualquier documento.

QUINTA.- Como expone la diputada promovente, los archivos y documentos impresos implican una necesidad de almacenaje físico, y gracias a la digitalización, ese espacio puede destinarse a otro fin que resulte indispensable conservar de manera material. Digitalizar documentos y almacenarlos de manera electrónica, posibilita que la gestión de los registros se haga mucho más simple, porque se puede obtener cualquier información en cuestión de segundos. Asimismo, se pueden eliminar errores en las fotocopias, como duplicación y mantener un alto nivel de seguridad para el manejo de esos documentos.

SEXTA. Con el análisis realizado, las iniciativas ciudadanas, deben tener dos posibles conclusiones, el desecho por una o ambas Cámaras del Congreso, o su aprobación y publicación. Sin embargo, a diferencia de las iniciativas presentadas por los otros actores facultados, los expedientes físicos de las iniciativas ciudadanas, son de volumen considerable, pues en su mayoría contienen las firmas autógrafas de los ciudadanos promoventes, que son, al menos, ciento veinte mil, razón necesaria para que el trabajo de digitalización abrevie tiempos y facilite el manejo de estas iniciativas.

SÉPTIMA. Del estudio elaborado por la Subdirección de Análisis de Política Interior, perteneciente a la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis (SEDIA), de la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados, se desprende que, "la gran mayoría de los países establecen que los ciudadanos pueden ejercer su derecho a realizar proyectos de ley, pero no establecen que sucede si es aprobada o no esa propuesta y por lo tanto no existe como tal un acervo digital sobre las propuestas ciudadanas."

En países como Panamá, El Salvador, Paraguay, República Dominicana, Chile, Perú, Guatemala, no se hace mención respecto a que las iniciativas ciudadanas deban ser archivadas en formato digital y ser objeto al paso del tiempo de destrucción.

En Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia y Costa Rica, existe la figura de iniciativas ciudadanas, aunque no se encuentra regulada la digitalización y destrucción de las firmas de quienes las proponen¹.

Por lo anterior, de aprobarse la iniciativa propuesta, estaríamos colocando a la Cámara de Diputados a la vanguardia en América Latina en el tema de digitalización, resguardo y conservación de las iniciativas presentadas por los ciudadanos. Regular esta actividad en la Ley Orgánica del Congreso implicará, además, complementar el marco legal vigente en la materia, pues como bien señala la Subdirección de Análisis de Política Interior, "es necesario observar y atender lo establecido por la legislación en materia de transparencia y de archivo, ya que en estos ordenamientos se determinan los lineamientos legales que habrán de seguir los sujetos obligados, entre ellos el Poder Legislativo, con relación a toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y poder". El marco jurídico vigente al que hace referencia es el siguiente:

- Arts. 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Archivos
- Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión".

Por su parte, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP), en el documento que envió a esta Comisión opinó que:

¹ Análisis de Derecho Comparado en la reglamentación interna de los órganos legislativos y en leyes en materia de archivos. Subdirección de Análisis de Política Interior.

“Sobre el particular, es importante señalar que la Ley General de Archivos (LGA) efectivamente promueve la digitalización, pero no como medio para la sustitución de los archivos físicos; asimismo, establece criterios generales relacionados con la posibilidad de llevar a cabo la baja documental, entendida como la eliminación de documentos cuya vigencia, valor documental o plazo de conservación haya prescrito, y no tengan valor histórico (artículo 4, fracción XII). Cabe destacar que esa eliminación denominada baja documental es la última fase de lo que se conoce como ciclo vital de la documentación, en la que se deben seguir los procedimientos señalados en la propia LGA.

Por ende, es posible sostener que disposiciones como las que se proponen pudieran ser objeto de regulación en la mencionada Ley General de Archivos, al tener como objeto establecer los principios y bases generales para la organización conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad (artículo 1) y no en la ley orgánica que nos ocupa. Asimismo, el artículo 13 de la Ley General en cita ordena a los sujetos obligados a elaborar los siguientes instrumentos de control y de consulta archivística: Cuadro general de clasificación archivística; Catálogo de disposición documental, e inventarios documentales”.

Tomando en cuenta la opinión del CEDIP, precisamos que, si bien la Ley General de Archivos (LGA) se refiere a la forma de conservar y organizar los documentos en posesión de los sujetos obligados, entre los que se encuentra el Poder Legislativo, también establece en su artículo 2, fracción V, como uno de sus objetivos: *“Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía”.*

El artículo 11, fracción XI, dice que los sujetos obligados deberán: *“Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables”.*

El artículo 47 de la propia LGA da la pauta para la propuesta de esta reforma que aquí dictaminamos, porque obliga a conservar los documentos, aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos que la legislación así lo establezca. Además, el Artículo 49 dice que "Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico", pero en el caso del Poder Legislativo, no hace diferencia al tipo de archivos, es decir, si son administrativos o de carácter parlamentario. En el caso de los órganos del Congreso de la Unión, la legislación aplicable se refiere a la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los reglamentos respectivos. Es decir, que resulta oportuna la reforma en la Ley Orgánica, para regular el caso de documentos parlamentarios, como lo son las iniciativas ciudadanas.

También es importante señalar, que lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Archivos, que se refiere a los sujetos obligados, como son entes públicos del ámbito federal, los cuales deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna, el desecho de papel derivado de las bajas documentales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, no aplica para este tipo de archivos, en virtud de que contienen datos personales que los ciudadanos respaldaron con su nombre y firma para la presentación de la iniciativa. En tal sentido, en términos de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se actualizaría el supuesto de la transferencia de datos personales, lo cual requeriría el consentimiento expreso de los titulares de los datos, ya sea con la notificación, mediante el Aviso de Privacidad correspondiente o previo a dicho tratamiento, o en su defecto, tendrían que ser testados, lo cual implica un trabajo impráctico para las comisiones responsables.

En consecuencia, se considera que es idóneo incorporar la propuesta, como un artículo 133 Bis, en el Título Quinto de la Iniciativa Ciudadana y Preferente, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, porque no entra en contradicción con la Ley General de Archivos, sino complementa y precisa el manejo documental, además de ser armónica con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVA. En atención al análisis realizado de la propuesta y la revisión del procedimiento que se deberá seguir de manera práctica, al interior de la Cámara de Diputados, por los órganos involucrados para recibir, custodiar, revisar, cotejar y finalmente estudiar las iniciativas ciudadanas, proponemos algunas modificaciones, con el fin de establecer un plazo definido, no mayor a 30 días hábiles y precisar que será responsabilidad de la comisión a la que se turne la iniciativa ciudadana, en primer turno, la labor de digitalizar el documento completo, tomando en cuenta que es ahí donde se analiza y valora todo el expediente que acompaña a la iniciativa, pero también, buscando que sea la Mesa Directiva el órgano que apoye con la logística para la digitalización de los documentos. Por último, se establece que será la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros la encargada de destruir las hojas de firmas, que se tengan de manera física, una vez que hayan sido digitalizadas.

Para una mejor comprensión de la adición propuesta, presentamos un cuadro comparativo entre el texto vigente y el que se sugerimos incluir:

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO.	Artículo 133 BIS.	Artículo 133 BIS.
SIN CORRELATIVO.	1. Concluido el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución, haya sido aprobada o desechada la iniciativa ciudadana, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.	1. Concluido el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución, una vez que haya sido aprobada o desechada la iniciativa ciudadana, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.
SIN CORRELATIVO.	2. El expediente de la iniciativa ciudadana que haya concluido su procedimiento, se digitalizará, en un plazo no mayor a ciento	2. La comisión, o en su caso, la primera comisión, nombrada en el turno de la iniciativa ciudadana deberá digitalizarla,

Texto Vigente	Texto Iniciativa	Texto Propuesto
	ochenta días, incluyendo las firmas autógrafas de los ciudadanos promoventes, y se archivará en términos de la Ley General de Archivos y lo dispuesto por esta ley y los Reglamentos de las Cámaras.	con el apoyo de la Mesa Directiva , en un plazo no mayor a treinta días hábiles , incluyendo las firmas autógrafas de los ciudadanos promoventes y se archivará en términos de la Ley General de Archivos, y lo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de las Cámaras.
SIN CORRELATIVO.	3. Una vez digitalizado el expediente de la iniciativa ciudadana, la Secretaría de Servicios Administrativos procederá a la destrucción de las firmas de los ciudadanos promoventes.	3. Una vez digitalizado el expediente de la iniciativa ciudadana, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros procederá a la destrucción de las firmas de los ciudadanos promoventes, que se tengan de manera física.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 133 BIS, A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 133 BIS, con tres numerales, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 133 Bis.

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

1. Concluido el procedimiento legislativo ordinario, conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución, una vez que haya sido aprobada o desechada la iniciativa ciudadana, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.
2. La comisión, o en su caso, la primera comisión, nombrada en el turno de la iniciativa ciudadana deberá digitalizarla, con el apoyo de la Mesa Directiva, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, incluyendo las firmas autógrafas de los ciudadanos promoventes y se archivará en términos de la Ley General de Archivos, y lo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de las Cámaras.
3. Una vez digitalizado el expediente de la iniciativa ciudadana, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros será la encargada de la destrucción de las firmas de los ciudadanos promoventes, que se tengan de manera física.

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 26 de octubre de 2022.






Número de sesion:7

26 de octubre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON NOMBRE TEMA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputado	Posicion	Firma
 Armando Corona Arvizu	A favor	3FE26D3834FB1199A3B22D370B29F 2CC55ED90AD43CD7783E04CBFDE0 CEEDFE7906F643A9B0EBB89790867 D4DCC288FBC3D893679B4B8DBD54 B412ABE908769A
 Augusto Gómez Villanueva	A favor	ED751510CA1FAE968D35130F9F8A0 C28F11291BF6D2959B14C3C11B529 310CFD264B82113971E37847EC2F 8E420FE469A1510A829F4597B665C1 EC2EAB48BAB
 Casimiro Zamora Valdez	A favor	940E475538A9638D8ED6F20E5A3E6 14B73B4C3E6F54351EEFC029A7FC4 7F736310D562CC6EE00122FDA902F C02998FDD4AB56E0C45B351BBC30 1304B975C9049
 Claudia Selene Avila Flores	A favor	3E078637811EB052B8928E00756464 E32A9F1213149B73E1D0F20AA80363 843AF8480AB1D70D473F2488D43A4 F6D8D6E66FA835B2DF829875B7109 F5338A5C5C
 Jorge Triana Tena	A favor	F8C1816328B24EE53B1C567B750C0 6BD13BBF04739F232FFD029E254AC BEEF455B06F89B1424C9F6AC84643 9ED71F62B40E9B1A1F609EA0563C0 1ADEB081A38A

7ma Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:7

26 de octubre de 2022

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON NOMBRE TEMA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

78A6718F3435F342E77AA6FA3D617
D883CADA9F9561A09E07D597D71F0
86FF6A0E1B520680B2C2487B9344E5
1E7DEA9395E75F19FC2CB8ADDFBC
44BFD54285CB



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

C68D3F741B2E23ED61FA9AD1B2A3
C7C33A5C2E085479408A11DB6EB91
4D702322F2E90E9FCCCBA3B53D7F
A8EF4540DB6E051265CF9EA979400
1F8FA7313E0AF1



Manuel Rodríguez González

A favor

51522C92F73977BBDE35F6762CCE5
2EFE235BA2BCC89DF203369A0C130
1DFBDD28A78EC0D3A75658E2A882
40B1E316D401688F1865CB4E8643E
F51432F343F7E



María del Rocío Corona Nakamura

A favor

B430C582C0CAEF98F0A33B04168EC
49F7CF18A656EF379CEE86ADC7A78
1527745BDA6F798BFF30D869DC337
65CFF73940AB5A011F08A1CE58241
2C2C9E407082



Miguel Sámano Peralta

A favor

BB1A006142DABF8D611FA68CD9EF
EA8744191606F2D2FAB722B9E8781
EB9D10A6C970736C172311F9504CA
347287529112089504729562D5CAC9
075CD13CA88A



Paulina Rubio Fernández

A favor

BC747F597DC5BE70514846789E724
ED2943C114329E6F830C86D5022B3
E906B8CD80EF6202958CD5DF9DAA
2C842ACD2845DEA3DAE80719E4B4
EF0E17E4D00E17

7ma Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesión:7

26 de octubre de 2022

NOMBRE TEMA DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 133 BIS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Pedro Vázquez González

A favor

E724519B7E823269DD60FB59CECC0
D7EF43C0967D6E84C317BC6B6C5B
D42A3A6E3FFCF50124F0EB15A4FBF
8BCBD718CC290714F4D77A5E42B43
5E52CED147822



Sonia Rocha Acosta

A favor

A261C5491D2A0BF500DC364953516
31C10C4D1EEF6ABED05CC90DC322
A0DC15593C680AFEB0C65A8E10775
46255E0507689C8F56A8EF55E03A32
7929816F565A

Total 13

DICTAMEN DE LA:

Comisión de Economía, Comercio y Competitividad.

A LA:

Iniciativa que reforma los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

A CARGO DE LA DIPUTADA:

María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

EXPEDIENTE:

1279

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL, EN MATERIA DE MERCADOS REGIONALES DE ARTESANÍAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180, numeral 1, y 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa en comento y somete a la

consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con los siguientes apartados:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del día 02 de diciembre de 2021, la diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7o. y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.
2. Con oficio D.G.P.L. 65-II-2-238 del 02 de diciembre de 2021 y con número de expediente 1279, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para su estudio y dictaminación.
3. Mediante oficio número CECC/LXC/009/2022, se solicitó prórroga por un plazo de 45 días, con la finalidad de realizar un adecuado estudio y análisis de la iniciativa en comento y emitir el respectivo dictamen
4. Con oficio número D.G.P.L. 65-II-2-496 de fecha 17 de febrero y con número de expediente 1279, se autorizó prórroga hasta el 29 de julio de 2022, para que se dictamine la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7º y 37 de la Ley Federal Para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal suscrita por la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA:

La diputada señala la situación privilegiada de nuestro país y la gran riqueza cultural que es motivo de orgullo, por lo que considera que: "preservar, cuidar o fomentar todo lo referente a nuestra cultura, no solo es una obligación como mexicanos, sino también es una tarea permanente en la cual, todos sin excepción alguna y en corresponsabilidad desde nuestras facultades, debemos asumir ya sea directa o indirectamente".

A pesar de los logros que como nación tenemos en el ámbito cultural, la diputada considera que todavía hay deudas pendientes que saldar, en un entorno caracterizado por la carencia de recursos públicos y privados, los cuales han disminuido, así como el interés de las nuevas generaciones por "conocer, investigar, descubrir, disfrutar, compartir, portar, aprender y hasta difundir nuestra riqueza cultural".

Se considera que se ha roto la cadena de transmisión de conocimientos entre generaciones lo cual valora que "es sumamente grave porque conlleva que se vayan perdiendo irremediabilmente todas esas mentes creativas y sus manos hábiles, para seguir elaborando esas representaciones nacionales, o bien, preservar nuestra riqueza cultural".

Esto nos plantea el reto de preservar "nuestra riqueza cultural, nuestra identidad como nación y sociedad y nuestras tradiciones ancestrales, que no solo son nuestra historia, sino también nuestra fuente de representación y distinción ante todo el mundo".

La diputada Corona Nakamura considera que las artesanías nos han acompañado a lo largo de nuestra historia como tradiciones y representaciones culturales, así como parte del día a día que ha forjado nuestra historia. Dichas artesanías en el caso de México son "originales y representativas de todas nuestras épocas prehispánicas".

Como parte del reconocimiento internacional a nuestras tradiciones culturales, en el año 2017 la "Organización de las Naciones Unidas reconoció al país como la nación número 3 en el mundo en cuanto a variedad y cantidad de artesanías con las que se cuenta y se realizan."

Este reconocimiento internacional ha implicado la comercialización de nuestras artesanías en todo el mundo, con una aportación de poco más del 2.8 por ciento del Producto Interno Bruto Nacional y con fuerte atractivo turístico en muchas regiones, ya que se da el caso de que casi todas las entidades federativas "cuentan con artesanías representativas, que les han dado notoriedad nacional e internacional tanto en aspectos culturales como también turísticos y en diferente medida hasta económicos".

El número de personas dedicadas a las actividades artesanales asciende a 12 millones de personas, con las que tenemos una deuda histórica ya que dichas personas "no cuentan con el merecido reconocimiento social y económico, a su labor, trabajo y aportación a nuestra historia y representatividad nacional." "Tampoco cuentan, con los suficientes y requeridos apoyos institucionales para preservar su labor, mantener la tradición y comercializar sus artesanías de mejor y mayor manera".

Del total de personas dedicadas a la actividad artesanal el 70 por ciento son mujeres, las cuales no gozan de reconocimiento ni apoyo a sus labores. Además, el poco reconocimiento a la actividad artesanal obliga a que 20.9 millones de artesanas y artesanos deban desarrollar otra actividad laboral. De ahí la urgencia

de apoyar a quienes se dedican a la actividad artesanal para que gocen de mejores "condiciones de calidad, certidumbre y mejores prácticas para la comercialización de sus artesanías se refiere".

La iniciativa tiene como objetivo que "en corresponsabilidad los tres órdenes de gobierno en nuestro país, tengan por ley la facultad de establecer convenios para impulsar a nuestras artesanías y a nuestros artesanos mediante el establecimiento, operación y funcionamiento de mercados regionales de artesanías, en todo nuestro territorio". El objetivo es que los mercados se constituyan en "espacios adecuados y dignos para que no solo se exhiban nuestras artesanías nacionales, sino también se difundan, promuevan y comercialicen de manera directa y a un mejor precio tanto para los compradores como también, para nuestras artesanas y artesanos".

METODOLOGÍA:

La Comisión de Economía, Comercio y Competitividad realizó el análisis y valoración de la iniciativa en comento, mediante un análisis del contenido de la propuesta para determinar la constitucionalidad y legalidad de la iniciativa que se dictamina.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

PRIMERA. La propuesta de la diputada Corona Nakamura es congruente con la aspiración constitucional de que México sea una nación en la que se reconozca y promueva la diversidad cultural, basada en la variedad y riqueza de sus diversas comunidades.

La cultura es, además, un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo décimo segundo, que a la letra dice: "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".

Además, la plena validez del goce del derecho a la cultura es una tarea del Estado mexicano y una obligación de todas las autoridades, tal como se prevé en el artículo 1º., párrafo tercero de nuestra Carta Magna, el cual manda que: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Adicionalmente, y de acuerdo a lo previsto por el principio constitucional pro persona, que prevé la más amplia protección posible en materia de derechos, los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte también prevén una serie de derechos culturales, vinculados a las formas de expresión y representación de las diversas comunidades.

Entre los acuerdos culturales más importantes que México ha firmado se encuentran:

- Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1941.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1984.
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2006.
- Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2007.

En particular, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales prevé, en su artículo 6 que los Estados parte podrán adoptar políticas y medidas culturales para promover y proteger la diversidad de expresiones culturales, entre estas medidas están:

- a) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;
- b) medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;
- c) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;

- d) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;
- e) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa;
- f) medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones de servicio público pertinentes;
- g) medidas encaminadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales;
- h) medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.

Como puede constatar, la iniciativa de la diputada Corona Nakamura, no sólo goza de un sólido y firme fundamento constitucional, también prevé medidas que, de acuerdo a los instrumentos internacionales, puede adoptar el Estado mexicano.

SEGUNDA. En materia de legislación secundaria no podemos dejar de señalar la publicación, el 19 de junio de 2017 de la nueva Ley General de Cultura y Derechos Culturales, cuyo artículo 2 establece los siguientes objetivos:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;
- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y

VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Cabe señalar que la citada Ley prevé la figura de acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

TERCERA. En particular, la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, que se pretende reformar tiene como objetivo, tal como se prevé en el artículo 1o., "fomentar el desarrollo de la microindustria y de la actividad artesanal, mediante el otorgamiento de apoyos fiscales, financieros, de mercado y de asistencia técnica, así como a través de facilitar la constitución y funcionamiento de las personas morales correspondientes, simplificar trámites administrativos ante autoridades federales y promover la coordinación con autoridades locales o municipales para este último objeto".

De entre los objetivos establecidos en la Ley hay que destacar la promoción de la coordinación con autoridades locales o municipales, bajo la Secretaría de Economía, lo que le da sólido sustento a la propuesta de la diputada. En términos jurídicos esto implica que la figura de convenios, prevista en la propuesta de adición de una fracción VII al artículo 7 está debidamente contemplada en otro cuerpo normativo. Además, es menester señalar que la propuesta de nuevo cuerpo normativo no implica obligaciones específicas para los órdenes de gobierno estatales y municipales.

CUARTA. Con respecto al cuerpo normativo, se proponen adiciones a dos artículos de la Ley. La propuesta de adición al artículo 7 implica dos nuevas fracciones VI y VII, en los siguientes términos:

VI. Promover el establecimiento, apertura, operación y funcionamiento de mercados regionales de artesanías, para que sean espacios turísticos en donde los artesanos que cuenten con cédula de microindustria, puedan exponer, exhibir y vender sus artesanías; y

VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con instancias estatales, municipales o privadas, para el establecimiento, apertura y funcionamiento de mercados regionales de artesanías.

En lo relativo al texto normativo propuesto, esta Comisión observa que la fracción VI. propuesta debe modificarse para incorporar el lenguaje incluyente en la Ley, tal

como se ha hecho ya con otros cuerpos normativos, por ende, la propuesta de redacción de la fracción sería:

VI. Promover el establecimiento, apertura, operación y funcionamiento de mercados regionales de artesanías, para que sean espacios turísticos en donde las y los artesanos que cuenten con cédula de microindustria, puedan exponer, exhibir y vender sus artesanías; y

Con respecto al texto normativo de la fracción VII, no se tienen observaciones, por lo que esta Comisión considera que debe quedar en sus términos.

Para efectos de salvaguardar la buena técnica legislativa, la Comisión propone reformar las fracciones IV y V, para quedar de la siguiente manera:

IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal;

V.- Promover la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal;

De esta forma, se mantiene la congruencia interna de la Ley que se pretende reformar.

QUINTA. En congruencia con la consideración anterior, esta Comisión dictaminadora estima que al adicionar una fracción XI al artículo 37, también debe reformarse la fracción X, para dar congruencia a la Ley que no se tienen observaciones al nuevo texto normativo propuesto, la Comisión presenta el siguiente texto normativo:

Artículo 37.- ...

I.- a IX.-

A). a D).

X. Proponer los apoyos y estímulos que se estimen apropiados para el fomento y desarrollo de microindustrias en regiones turísticas; y

XI. Proponer el establecimiento de mercados regionales de artesanías, permanentes o provisionales ya sea en el territorio nacional o el extranjero, para la exhibición y venta de artesanías nacionales.

Para mayor claridad con respecto al decreto cuyo dictamen esta Comisión valorará, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO POR EL QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS
<p>Artículo 7.-</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal; y</p> <p>V.- Promoverá la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal-</p> <p>No hay correlativo</p> <p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 7.-</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal;</p> <p>V.- Promover la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal;</p> <p>VI. Promover el establecimiento, apertura, operación y funcionamiento de mercados regionales de artesanías, para que sean espacios turísticos en donde las y los artesanos que cuenten con cédula de microindustria, puedan exponer, exhibir y vender sus artesanías; y</p> <p>VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con instancias estatales, municipales o privadas, para el establecimiento, apertura y funcionamiento de mercados regionales de artesanías.</p>

<p>Artículo 37.- ...</p> <p>I.- a IX.-</p> <p>A). a D).</p> <p>X. Proponer los apoyos y estímulos que se estimen apropiados para el fomento y desarrollo de microindustrias en regiones turísticas:</p> <p>XI. Proponer el establecimiento de mercados regionales de artesanías, permanentes o provisionales ya sea en el territorio nacional o el extranjero, para la exhibición y venta de artesanías nacionales.</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>I.- a IX.-</p> <p>A). a D).</p> <p>X. Proponer los apoyos y estímulos que se estimen apropiados para el fomento y desarrollo de microindustrias en regiones turísticas; y</p> <p>XI. Proponer el establecimiento de mercados regionales de artesanías, permanentes o provisionales ya sea en el territorio nacional o el extranjero, para la exhibición y venta de artesanías nacionales.</p>
--	--

SEXTA. Con respecto al régimen transitorio se propone un artículo único en los siguientes términos:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Para mayor claridad del régimen transitorio se propone utilizar la siguiente redacción común:

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En función de las anteriores consideraciones esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7o. Y 37 DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 7o. y una fracción XI al artículo 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, para quedar como sigue:



ARTICULO 7o.- ...

I. a III. ...

IV.- Impulsar las tareas de investigación y de aplicación de técnicas de mejoramiento para el fomento y desarrollo de la producción artesanal;

V.- Promover la participación del sector turístico en el desarrollo de acciones que permitan a las microindustrias en regiones turísticas mejorar su desempeño en la producción artesanal, y

VI. Promover el establecimiento, apertura, operación y funcionamiento de mercados regionales de artesanías, mediante la celebración de convenios de colaboración con instancias estatales, municipales o privadas para que sean espacios culturales y turísticos, en donde las y los artesanos puedan exponer, exhibir y vender sus artesanías.

ARTICULO 37.- ...

I.- a IX.- ...

A). a D). ...

X. Proponer los apoyos y estímulos que se estimen apropiados para el fomento y desarrollo de microindustrias en regiones turísticas, y

XI. Proponer el establecimiento de mercados regionales de artesanías, permanentes o provisionales ya sea en el territorio nacional o el extranjero, para la exhibición y venta de artesanías nacionales.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de abril del 2022.

Quintan Reunión Ordinaria de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad






LXV

Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.2. Dictamen en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7° y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, presentada por la Dip. María del Rocío Corona Nakamura del PVEM.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	Ausentes	30611D43606B10A4A6D5A090DB430 BBDD640D41E49B6BEB438A60C6AD AD404C0D47467C46A2CBBF66F13F3 18E1849AF0B0FFAB71C3F6AB82F39 728B2737A3934
 Ana Laura Huerta Valdovinos	A favor	84D4E8036899FC9A05D12EB1D5B69 F770EEDE14888E932CEFA8F64F672 19B2A9D86CFBC35384382A6B3273B 49AB1755B9A98E0F810FD0BF6C828 11B02280CAC2
 Araceli Celestino Rosas	A favor	A64FE81CFE8278277A17ADBD46DF5 71E8FFEA3831681E23C81E63416867 DA141DE6CFD87BC5A48D6B5B0977 2DF3E99E676B93F0D49F0651966EF A061A3E4087A
 Bruno Blancas Mercado	A favor	94180E0E13C4E5F1C0C351F6AAFEA BDF2B4596BD63D57CC91554C500C 3B140671F69415AA934909B9272ED2 B40F75359E39DFA0ABB212DF8F5A4 FED233ED9A85
 Carlos Noriega Romero	A favor	4D53CB51FEF2F8A7928F9159E2B31 3DA050C629C1695FFD299F6B20CA3 8FD8C969E6C72BD1C2CF7A07C7D1 69902480F71269A81C33852B1C750C 7F394B78E757

Quintan Reunión Ordinar de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2. Dictamen en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7° y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, presentada por la Dip. María del Rocío Corona Nakamura del PVEM.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Daniel Murguía Lardizábal

A favor

7A255E7D939F896684C83070EDA00
2312AFCB37F00A83E84DD3ECE0762
0E92A020734AC6B4F7CC19712B10C
589CEA06BF6AACF290B8AA618A5
81C87731CF69F



Diana Estefania Gutierrez Valtierra

A favor

D5FCF3E63F85AC56580E91208D291
300766B9376622DD9AE5792A75F957
3DF5899D2F37FEB35935D5929749F
A8E29E7EF451C620BCC323B4CF811
6B408BC2967



Edna Gisel Diaz Acevedo

A favor

8ABD62F0D622B8F540E1E2F5E74F4
A855D6B26B012FA91720B5880B5902
A6D6037FFBDD2E6B7C2F3D33DA00
6F0E47ACD8F184ECEBCDB9817BA1
942CD929E2B0D



Enrique Godínez Del Río

A favor

9F6BD19A1E53A17A571B8B8BD5E58
E537C82F16CD9C6993127C63806EB
87A0BD6B6BD916B49DBF891CB9121
9068CF45AB35491BA1560CF07F62C
AB18C017116D



Gabriel Ricardo Quadri De La Torre

Abstención

8389A64802433573BD9ECBD5952155
C4383334D76454FD855A14DE9D46B
9D84D8EF79760C50E4D32F3ACA3E
A7AFEF62176B5CB2E3162A270369B
722E7C777988



Idefonso Guajardo Villarreal

A favor

9743AF7EB39298C3F894C00B607562
30CC6DFBE856BBEB762FBAA02AFC
1A50F9953E802731F49E5B122F0BBE
14EE2A45B05E21BBC19F72C56FD60
072663B38F6

Quintan Reunión Ordinar de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2. Dictamen en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7° y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, presentada por la Dip. María del Rocío Corona Nakamura del PVEM.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Janicie Contreras García

A favor

76C1364421861D16B5AA4B62EC61A
66D604673F2239F81BD6F0814C811A
09CEC75D72E85AD9E973FAACC77F
AEC73450E1F6F4A113EAB86F4F7EE
AEE9A98D2E58



Jesús Roberto Briano Borunda

A favor

796D0F9B6A480342DD9B4BC84C9C6
67C66A24774E34936E476CF262A24
C6CA7912C4D9124E092D90B3A695A
31A2B29FFB41D3761FE8481DD62FF
349875927CCB



Jorge Ernesto Inzunza Armas

A favor

73675E5E2803CE1A4289DD531246B
F0AEB4DA7345917A3B077755D9824
A8292056730865B643A6A973A3CDC
9B22812114EAE958561013AA37BE80
B860842A144



José Alejandro Aguilar López

A favor

2664EF314A88FF2E5881DF4BFAB12
0D93705842F9E68AAAF6A55486BD3
17F245232A5DD040B859B798D94BA
B41240B433108AEE896DAEB4B42F1
B3FDD7D105C3



José Antonio Gutiérrez Jardón

A favor

B466FA04070DC8F9F3E476BD43B12
E2B67FA0C48D463411C9DFD45D3B
1471F2218372D6D1134EE0509D92D7
A18F060CB901BDCB70A9FDC8C9A3
A3A31E5CDE4C6



José Antonio Zapata Meraz

A favor

06A86080578A839DF995BDBB29362
D85A36D7F74F9B71AE4E0F472025F
FF10DC31ABC009E6CE6ECD08D66B
FDBFA4D842F6FD4E343D8F102E1D
C6E1E5604C2650

Quintan Reunión Ordinar de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV

Ordinario

4.2. Dictamen en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7° y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, presentada por la Dip. María del Rocío Corona Nakamura del PVEM.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



José Guadalupe Fletes Araiza

A favor

0538B950FD867A83A716F22DCCA6F
6103D5C42140AE80C6CA11C5CCCA
B4CD9321C9A12D2918387F915F779
8889A95F105AA78052FDAFAD09B1E
0AC0A5B0915CF



José Miguel de la Cruz Lima

A favor

E31B5C57CE743E77953524AEEEC1
C0CFFF791FDCDE8487A40D0813901
BCC0CF54A4BF9C4F249DB7386D3C
9BF40B151F2E099DAA49419390F949
A9E7803DCAB56



Juan Guadalupe Torres Navarro

A favor

9C5127902E68C253F4E25CF6D33A2
BE09F90F42FCE2BCC1A9BE73D896
BB64CEF48567200713CFC8AAE3E12
5B7A3FF272C225467B29CC358FD33
C34249DB409A2



Juanita Guerra Mena

A favor

3D6E388C510A748F8DE565CE2D534
A3EADC95B5B18ABBC2D3D4DFFB1
33C9120B4B85614D3BE6AF0FB0FA5
D6F968FF74A19DAB40464B311A7A9
40286940765E28



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

4FAC1C2457066C2BB2B0E209C01A2
90A55F27CBB7EEB2D1DACE3A03AF
50910F3B8A163C7BA1AD67092F22C
DBB20DACFFF9B58121C2FCA10613
6724703C33BB95



Luis Arturo González Cruz

A favor

C3129A946287FCCD7ED559AEBE7C
B5C5AEE85CDA912926D6F370681CF
0768714FD3CA4C8DAF3521D2CF381
A3A892CA3B96E2BEB8231D6CFC1F
B58D04CE7A6588

Quintan Reunión Ordinar de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2. Dictamen en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7° y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, presentada por la Dip. María del Rocío Corona Nakamura del PVEM.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Manuel Jesús Herrera Vega

A favor

15C876E235E7A6D16EC3218CCF63E
F51CFFE01A5EEC595AAD9D0D3FD0
A2B1C2A4CAE41FFC3C016AEFBF9F
A6D61703F1A431DDCA9BD7B86AF5
AE19191614BCF36



Marcia Solórzano Gallego

A favor

E29C3EF9C1734F2E194F135F187E8
9D755C2A798881131358250FDE483D
25A4B82104BB5337C54BADC361FFE
947E54948CEBB2CEAD548A2039B1
CF8A54D66D22



María Guadalupe Alcantara Rojas

A favor

804BBA53D5D3B97D6D22EA37C84B
D851F33587B2B02D411CE93114598F
0E269F0D6E0BA9602B631C8A33AEF
1392B32182D89B8E23EE9D0A3C309
DC55784BD448



Maribel Martínez Ruiz

A favor

166465E8B540994B850C7157BB94D
EA834B2DA268F0F5EB04011598FCE
570B85AC4CB9C1102D5CE2DFDDFC
AC8EA2B002603DA75E41944F83BBB
F44516CB676BC



Martín Sandoval Soto

A favor

42AFFBAB998A028104785291E1BAB
5976D2A2F0F41775F478A9F3E90905
B3BDC7ABBCE1BF287274C6154D11
7BA9D3C0F4074C4D082CB40D93FC
EB12424C64F9E



Miguel Ángel Monraz Ibarra

A favor

46B9709C04425AAE4F5C6264EACEE
9069BAEEAC25692793E7BCD044C32
7C33D08311B5766D7CBA289E5ED40
C7E45A03ED16B7FF8AF04CA903DC
E4E23419F3465

Quintan Reunión Ordinar de la Comisión de Economía,
Comercio y Competitividad

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2. Dictamen en sentido positivo sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7° y 37 de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, presentada por la Dip. María del Rocío Corona Nakamura del PVEM.

INTEGRANTES Comisión de Economía, Comercio y Competitividad



Oscar Gustavo Cárdenas Monroy

A favor

55547FF40ADD2B91AB1AAA30ABC3
8F0161CEC61693D8EEBE119E907CF
0DC89BCE71BD3655306A5662B7361
D1D9BCFCBCF44A09C19B61FE21CA4
3B96E63E4B9A88



Otoniel García Montiel

A favor

DE07848A02FD4987B462AD6829F84
449CE0250C492DC0C7098F8C0822A
2C723E6DF7063C748905E41FA0B1B
622251696573116D6B486D819904D4
E3A5FF80BF3



René Galindo Bustamante

A favor

7FDF0B4B5BAB3FAA057C736C6DAA
8C1CB9E2EE12DDCA9B2633B4A39A
1190FD3CFC61CC31B1D544E2C5148
9273C117030AC577662DBBF404AB1
0F78222452ADB9



Saúl Hernández Hernández

A favor

F546B57C26E9B72FE3AE29E9208A9
85767CD5D861BCA9A8C3A41A9B50
D58F46E951FAAC49CC57C7BA040E
48056A49142F0607EBC374B74F1934
BB2D2B6A7404A



Yeidckol Polevsky Gurwitz

Ausentes

FC4AD1CB65EE9755E0048F9CB1462
8318F94D0E7A1DC334DBDC89B7E8
B73026AF156A1EA68497720625055F
817F8E8F464C3D57DD6B5B876471C
9CF5BF01AD57



Yessenia Leticia Olua González

A favor

290083088793D622EBFAA3395462A1
61D7D76704BC571590CEF8C17E602
EAC87B7C841A5E7E01FC62020F960
5715C3E3541C2AA2730D3872ABB9C
71DE17E9D1B

Total 35



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>